1648/09/29 - 1649/07/16

ID dokumentua: 0002363

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Pedro Astaburuaga Arizti, Sevillan bizi den diruzaina.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0255-011
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 133 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro de Astaburuaga Arizti, tesorero residente en Sevilla, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0255-011
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 133 h.

1648

Miguel de Arzala En nombre de Pedro de Astaburuaga
Anjoi natural de Sevilla y Tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de Sevilla Como mai lugar aya parezco ante
Vm y digo q en mi parte es hijo natural de Pedro de Astaburu
aga y Maria de Anjoi Vezinos y naturales de esta Villa y de la de
Arenosa q le hubieron y procrearon siendo ambos solteros
y habiles de Rl Orden y matrimonio y le criaron y alimentaron
y Reconocieron por suio de Prieto de Miguel de Astaburuaga
y Maria Soarez de Ramendi Madre hacia donde por
sus lineas y agnados paternos y de Miguel de Anjoi y Urtiz
de Marinaga y Ormendi abuelos asimismo difuntos de q refiere y
maternos y descendiente por linea paterna de la casa solar
de Astaburuaga sita en Sumdurian de Alava Merindad de Zuia
y por la materna de la casa solar de Arriaga
en Sumdurian de la dha Villa de Arenosa Obispado de Calahorra
de Thoi de Padres agnados y demas antepasados Notorio
nobleza hijosdalgo de sangre y solar conocidos y vitalicios
de tiempo inmemorial Por lo cual dho y para el habido y tenido
y comunm Reputado y por los dhos sus Padres agnados y
demas pasados como de sus deudos y parientes de la parte q
les ha tocado por dha razon de solar y sangre q
libertades exenciones y prerrogativas y q en los demas pue
blos de estos Reynos de Castilla y Leon y demas partes donde han vivido y morado y sido
tenidos y reputados por hijosdalgo notorios y conocidos
y q como tales han gozado de todas las honras q
se suelen y acostumbran hacer a los hijosdalgo
de sangre y solar conocido y q como tales han sido
admitidos en todos nobles ayuntamientos

nota. Citación

En la Villa de Bergara a primero día del mes de Octubre de mill y seis cientos y quarenta y ocho años Yo El Alcalde notifique el pedimiento y pregon contenido en esta otra hoja antecedente a Don Joan Ysasi Procurador General del Concejo de la Hermandad de esta dicha Prouincia en persona de los Caualleros Diputados de esta dicha Prouincia y de su parte y dixo que oya y entendido el dicho pedimiento la hordenança y Reales Prouisiones en el dicho pedimiento contenidas dixo que obedecia y obedecio y en quanto a su cumplimiento dixo que se remitia y se remitio a la Prouision de su Magestad que presentara ante su Alteza y pidio a mi el dicho Escriuano le diese testimonio de todo lo sobredicho para guarda de su derecho y lo firmo de su nombre = Joan de Olaeta = Ante mi Pedro de Arriaga Escriuano

hordenanza sin firmas de la Junta de esta Prouincia

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Romanos Emperador siempre Augusto Doña Juana su Madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Islas y tierra firme del mar Oceano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria Condes de Ruysellon y de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano Archiduques de Austria Duques de Borgoña y de Brauante Condes de Flandes y de Tirol etc.

Porquanto Vos El Procurador General de la Prouincia de Guipuzcoa nos hicistes relacion por Vra peticion diciendo que la dha Prouincia de Guipuzcoa Vra hordenança que dio Pone que en la dha Prouincia villas y lugares della no sean admitidos por Vecinos della ni en ella ni gozen de Hidalguia segun que esto y otras cosas en la hordenança de la dha Prouincia se contiene y porque al tpo que la dha hordenança se hizo y ordeno en la dha Prouincia no auia gente de Hidalguia ni Linpieza de sangre y despues a esta parte se an mostrado por concurso de las gentes estrañas que a la dha Prouincia an venido a morar en los quales ha Publicado que muchos son hijos dalgo y porque de la tal Linpieza y Hidalguia no se an hecho Probanças en la dha Prouincia antes de ocasion de disputar Vra Calidad y nuestra Linpieza Por ende Suplicastes que atento que en la dha Linpieza y Hidalguia no se an hecho Probanças y los Pobladores naturales de la Prouincia tienen hordenanças mandamos que de aqui adelante en la dha Prouincia de Guipuzcoa Villas y Lugares della no sean admitidos ningunos a gozar de Hidalguia por Vecinos della ni tengan Domicilio ni morada ni sean en la dha Prouincia y que de aquellos que algunos de ellos tienen la dha Prouincia y biuiendo en ella de Vra hordenanças cada Uno en su Audiencia tenga cargo de acudir a hacer pesquisa acerca de lo contenido en la dha Prouincia y que Hidalgos no sean y no se nombren ni Hidalguia en la dha Prouincia y que los que se hallaren sin ser Hidalgos tengan pena de cada cien mill mrs para los gastos de la prouincia

Provisión Real y sobrestante en razon de las Sisas de Reynos

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de la Justicia y Regimiento desta Villa de Madrid me ha sido fecha relacion que en ella y en sus Arrabales y Terminos hay muchos Regatones y Revendedores que compran mucha cantidad de Pescados frescos y salados y otras cosas comestibles y las revenden en la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos por mayor y menor de que se siguen muchos inconvenientes y daños a los vecinos y moradores della y a los que vienen a proveerse a ella y a los Lugares de su Tierra y Jurisdicion y que para remedio dello convenia que se hiciesse Ordenanza y Postura en que se mandasse que ninguna persona pudiesse comprar ni comprasse Pescados frescos ni salados para revender en la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos sino fuesse en la Plaza publica della donde se suelen vender y no en otra parte alguna y que los Regidores de la dicha Villa hiciesen Postura en que pusiesen precio a los dichos Pescados y a las demas cosas comestibles que se truxesen a vender a la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos como mas fuesse mi servicio y bien de la Republica della suplicandome mandase dar mi Provision y Cedula para ello o como la mi merced fuesse lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado que debia mandar dar esta mi Provision para la dicha razon y yo tuvelo por bien por la qual mando a los Alcaldes y Alguaziles de la dicha Villa de Madrid que agora son o fueren de aqui adelante que luego que por parte de la dicha Villa les sea pedido hagan pregonar en la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos que ninguna persona pueda comprar ni compre Pescados frescos ni salados para revender en la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos sino fuere en la Plaza publica della donde se suelen vender y no en otra parte alguna y que los Regidores de la dicha Villa hagan Postura en que pongan precio a los dichos Pescados y a las demas cosas comestibles que se truxeren a vender a la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos como mas fuere mi servicio y bien de la Republica della y que la dicha Postura se guarde y cumpla y se execute en la dicha Villa y sus Arrabales y Terminos segun y como en ella se contiene y declara y que contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna y que para

Tabulos de los litigantes Cathigueros Pecheros, por
quanto ay los Vnos y los otros en la dha Prouª mandamos
nros alos presidente Oydores de la dha nra audiencia
Tchancilleria Talcaldes Debis Sos de la log de
llas Totros qualesquier Juezes Justicias aquien los en
esta Nuestra Carta contenido fuere Cometido en cual
quier manera quassi los ordenen
Cumplan Executen Tagarden Cumplir Exe
cutar Inviolable Mente Inviolablemente Guardar
mjento agora Tdaqui adelante Para siempre Jmbar
gar Determinar Conforme Tdho los susdhos todos
los Pleitos quecantellos Tenqualquiera de las dhas audi
encias tienen Tubieren los dhos Visos de los otros juezes
narios de la dha Prouincia de Guipuzcoa Contra con de
las dhas Sus Tdalcaldes Montañeses de la dha ley de
cordoba Madamos que Tomen Tdispongan la forma
por don Tenello que sea de tener Tguardar En el hacer
De las dhas Jnformaciones Vosotros los quenellas
and de ecis Jnfanzones de los lugares quande esta
cindad los litigantes Jnos Pasado Pormedio Lo Vno
Vno Tlo otro en la dha Prouª de Guipuzcoa Segund Lo
los Totros qualesquier leyes Prematicas Jnstitucion hor
denanças Vros Tsus Vros Tsus dhos Nuestros Reynos Tsenorios
Thordenanças generales Tparticulares de las dhas nues
tras audiencias Tstilo Costumbre de ellas guardadas
aun Contrarias Tsalesquier clausulas derogatorias
quelas dhas leyes Tqualesquier de ellas contenidas aunque
sean derogatorias de derogatorias con todo lo qual aunque
Para su derogacion Reuocacion hacen Especial Tespecial
Mencion Esta nuestra Carta auiendo la aquitodo Por
Jnserto Tincorporado en dho Nuestro propio motu Tci
erta ciencia dispensamos Tla abrogamos Derogamos
Cassamos Tanulamos Tdamos Por ningunos Tdenin
gun balor Tefecto quedando esta fuerça Tbigor Tsanidad de
mas adelante Para que lo suso dho tenga Cumplido efecto
Mandamos alos presidente de la nuestras audiencia
Tchancillerias Debalto Tgrande Prouanguel entre
las hordenanças de cada Vna dellas Se Ponga Jnser
te Vntraslado Autorizado de dho nuestra Carta Que

Se asiente En las espaldas della Por fee de los escriuanos
de la cibdª de la dha audiencia Como se hizo Cumplida
Dicho Se ponga Tguarde En los archiuos Que a
En la dha audiencia Elqual Vntraslado autorizado Jorigjnalmente
se buelba Tenuiestra Carta a la Partª de la dha Prouª
Jnquanto nuestra boluntad dada En Madrid a xxv
De febrero de mill Tquinientos Tochenta Tocho años=Yo el Rey=El
Dor de Miranda=El licenº Don Alvaro de Benauides=
=El licenº Don frãco Morade Latorre=El licenº Don
Diego de Vera=Yo Juan de Samano Secretario del
Rey nuestro Señor la fize escriuir Por su mandado=Registrada Jorge
de Tola=Tde Vergª Canciller Jorge de Tola Tde Vera
Tauiendo Por parte de la dha Prouª de Guipuzcoa Presenta
do la dha nuestra carta Tprouision En la Cuerdo de diuana nuestra
audiencia Tchancilleria de Valld Por los dhos Nuestros Pre
sidente Toydores della la de Vuestra Carta Tprouision
uido Tenquanto a su cumplimiento Nos Informasse Tenga
bido de Juan de Llano domill Tquinientos Tocho los quales
ron dello nos fuesen Tuisto Por los dhos nuestros comi
smando que los Vuestro Fiscal Tlqual por peti
cion que Presento antella Sobre la dha Prouision dello
tedenia Vuestra Carta denegando a la dha Prouª de Guipuzcoa
Jo que tenia Pedido Mandando que en este caso Jnguardasse
Jo que estaua hordenado Por derechos Leyes dhos Nuestros
Reynos quel dis Posian Sobre las causas dela Jdalguia
porquien dellas hacerse Nouedad En lo Vniuersal del Reyno
Tque toca a los principales dhos del Pais dixesse Jno
de tales Nouedades soliande hordinario Resultar Tpor
que Visto como estaua dispuesto Por leyes Tprematicas Tlo
que se auia de hacer Para Pronunciar que Vuestro Fis
cal en lo Jnterpuesto En Posicion Ten Propiedad Nos deuian Denegar
sino hauiendose Pedido Todo lo de Vuestro Consejo con
cuya consulta Nos Quisiemos Deshacer Jnouar en leyes
conforme a la Calidad de Lanegocios Mayor Mente
En los tan graue Importancia Tgrandeza
Do esta Prouision Perjudicado todo el Estado de
los hombres buenos Pecheros dichos Reynos Tsenorios
mismos hijos dalgo Para pedir su justicia aquien

O derecho nizon leyes Datos Vsynos Nola Podia tener
Ton preuilegios particulares de Vna prou.ª Tonagrados de
todos las demas que opedian tener Vitoria en Tomiemo
Nocauia lugar consultacion Nicon Pleno conocimiento
Decauua Porque Para hordenar cosas semejantes deuiera
mos Mandar que bos ladha audiencia Informarde
primero dlos y nconuinientes que padetan afrecerse dlo
por la mucha esperiencia que tenia de ella los negocios
como se trataua Vno que sauia Pedido lomismo Auia M
endado Y dl sauia resultado Noquera procurar cosa
nueba sobre el caso sino solo Mandar que se guardase
su fuero Porque Conuenia Executarse breuemente lo
Mandado Por la dha prouision Porque quando los Rey
es catolicos auian echo las leyes fue tuuieron de las prouin
cias de Vizcaya Nouian exptado la parte de la dha
prou.ª de no lo hicieran si hubiera Particular Razon en ella
Porque aunque fuese hidalguia que en la dha Prou.ª de aqui
ella No pagasen pechos ni hubiese diferencias de
cios Para prouar las Vizcayas Pocauia Solaya conocida
Imputacion Inmemorial Notoriedad Realidad Por
que se distinguia Elquera hijo de algo de algueros Bas
por las quales tenian prouado estrangeros las Vizcayas
dlos Vendientes de aquella prou.ª Prouincia que la na
turaleza solo de Vna parte Sinmas atributo Donde baca
bastase para hacer hidalgos a todos sus descendientes
Porque aunque alos preuilegios dela Restauracion de espa
ña fuesen y fuesen que los naturales de aquella prou.ª
Biuan Esta calidad dehijosdalgo Seguardasen a todos
sus descendientes Por las Razones que contenian hubo de
origen Vdelade fuerza de la fee Vdaquella tierra con
Los Moros No auria Nipodia auer agora la misma
Para que todos los de aquella Prou.ª quedan sin distincion
De aquella calidad gozando los primeros aquel descendi
entes Porque en el comercio Vecindad de otras nacio
nes Tenian Naturalizado Enella algunas familias
No conocida Tanto los Pechos en que se Diferencio del
tiempo en que parecian Pordiferentes Partes de los Reynos
Y Por ser gente humilde de Pobre Ynorandose por ello

su Principio auiendo Por de los antiguos Originarios
De aquella Prou.ª de manera que casi como Natos que los
primeros Seles guardase la antigua calidad siendo la que
se comunicase a todos los naturales de aquella Prou.ª como aqui
en Guipuzcoa que Nouania lugar Para que todos Vbiesen
Vna misma cosa Y porque el todo y Vtima Voluntad pedia
Dar la Vdalguia de los q.e sino la calidad de la persona
Y porella auia se dana en la Vizcaya Pues en vida Pregonar
la natiua loca dlla Tenian Comun q.e la Prouincia
salien della Aqua Iglesia la Vida Y qua Viuan aunque
les faltasen las partes Tenemos que todos diferencian de los
demas Y porque dicho Sabia Por los q.e auian de Viuir en
la misma prou.ª Otra Remitido dano Para la calidad
Tomar de ella Porque siendo libros De pecho Y auiendo
Distincion de oficios Nola seruia Demas Lo que se mandaua
por la dha prouision que de Y o a la Vizcaya los Originarios de la
antigua Noble Y leal Volmos Conocidos Y porque
toda las prou.as Y naciones Auia Diferencia dentro de
aunque con diferentes Nombres pero gozauan del mismo
Efecto lo qual Las consecuencias Y la Estimacion prin.al
Merito Y por auia Seguiria esto a la prou.ª hasta dolos
a todos Y guales Contrato Derecho Y buena Costumbre
politica Y porque Respecto de los que Viuiendo En aquella
pretendian por descendientes Naturales de aquella prou.ª
Ser hijosdalgo de Sangre Y auer de gozar Y auia mandado
Mandar se Comunicando generalmente que hiciesen asi
con quantos Pruuasen Ser descendientes dellos Porque siendo
tanta Y tan natural la dellas tan Inmemorial la Vizcaya
De Y dalgos de Sangre Por esta Via Pudiendo Ser la tan
antigua Y Pretendian Con los Priuilegios Reyes Y declarados Por hi
Sodalgo Y que en dicho lo mismo El Señorio de Vizcaya
alguna Vez no se Podria Negar por la Conocida Y q.e
gozauan hombres buenos Y Pecheros que Pudiesen Traer
Armas Publicas Y No Derogando en Esto Por al
tadellos de los que Y Vsaban en dicha Nuestra Patria
Y Acabase de todo Punto los que se Conservauan Y Mantenian
Y porque Voluntaria gozasen de Poblacion Mudar la
gares de los Reynos de Castilla Y Apartasen Y Para Vizcaya Y dha
a la dha prou.ª Y mas Y Monte Y Hombres No conocidos De
humilde Y de Nacimiento Y siendo Y que Y en
diente Pudiendo Ser a costa y El Y Caballero Y Calidad

quellos Nopudieran alcançar Cumplidamente como lo auian
hecho algunos antezesores Porque seria agrauio Notorio
para los de la Ciudad de Leon Prouincia de Castilla los Reynos que
lo Vsaguella hubiesse de preuilleçio y dezir auia naturales
semejante calidad solo por auer Casella siendo los semi
dios de la dema tan honrrada Ley y paz Iguala como se auia
ley de Justo Iuiz a dia Ter primeros patrimoniales Vezinos
Indemnes Justo que quisiessemos Amparalles y auziando
a ello con Introducion de semejante nouidad Cumpli
ria tan por judicial como la de las Idalguias Suplicar
Donos Mandassemos Vuzar la dha prouision Iguarda
prouança de Idalguias de la que Por ella diessen todos
condientes de la dha Prouincia de Guipuzcoa segun dauia lo
dispuesto Por derecho Por ley y costumbre Hoguaua
gozado de antaño = la dha Petizion los del Nuestro Conse
jo Mandaron dar traslado a la parte de la dha prouincia de Guipu
zcoa Joan de Vergara en nombre Por Petizion que Pres
+ Suponiendo a la contrario Pretendia de Ioguisa
embaraco dello dauiamos mandado se pusiesse Cumplisse
Y executasse la dha nuestra prouision como en ella se con
tenia Porque el dho nuestro fiscal nombre parte Para lo que
pretendia en la poder a Contradezir auia Dosedado Poros
Despachados en la forma que estaua alaqual Vista
lacion Y Diczion se auia de Dar Sinque Pudiesse Impe
gnarla El dho nuestro fiscal Y por quien Primero Fun
dadores Y pobladores de la dha prouincia billas Hugar
es della auian sido Notorios hijosdalgo de sangre Ca
sas Solares conocidos Hauian sido Y son todos los que
dellos descendian Iguales Vezinos de la dha prouin
Y por tales auidos Tenidos Y comunmente Reputados Por
nos Los Reyes nuestros Predecesores Y por todas las Na
ciones del mundo Y en Con formidad desto todos los que
siendo originarios de la dha prouincia auian salido a auiz
fuera della aquales quier Villas Hugares destos
nuestros Reynos auian sido tenidos Y Reputados Por hi
josdalgo Notorios de Sangre Solar conocido Y decla
rados por tales Por Inmemoriales Executorias en la
plicio que se auia en Y hecido sobre sus Idalguias solo
con Prouar El ser originarios de la dha prouincia y descendientes

Dela los Sobre dichos Y que en ella no auia Raçon
uacion de tal calidad Y noble Hidalguia ni los originarios
de la dha Prouincia auian admitido Ni consentido ninguno que
no fuesse notorio hijosdalgo Ni le auian admitido en los Ofi
cios Juntas Ygleçiones dellos Y siempre auian Continua
do Y continua la dha prouincia Villas Hugares de
lla su originario Y antigua calidad Sin que en ellos Pu
diesse auer Nio hubiesse Obscuridad Nio Fealdad Por
mezclados otras Naciones Ni por otra causa alguna Por
que como se Prouaua su Vnacasta Y familia Particu
lar de notorios hijosdalgo de sangre Sin mezcla de
Y Imputacion Niaun tan poco como en la Cristianos
de la dha Prouincia Y Nonca los descendientes de la
casa Solariega Con solo Prouar la descendencia della Ha
uerse conocido Y declarado Por hijosdalgo de sangre Y Solar
conocido de la misma Suerte Y con la misma Raçon Pues
De la dha Prouincia Villas Hugares della Ha uido Y Viuen
cido de notorios hijosdalgo de sangre auian de ser auidos
Y declarados Por tales todos sus originarios Hugares Prouincia
Sus descendientes dellos Y qual nosa atribuir la Idal
guia de sangre al suelo Tierra de la dha Prouincia Sino a los mes
mos Pobladores Fundadores Y originarios della como en las casas
Solariegas nosa atribuya la Idalguia a los mismos casa Solares
Dueños dellas Y sus descendientes Y porque lo contenido en la dha
nuestra Prouision Y auia fundado en Justicia Y de la que se auia
era Y aqua cosa tan notoria No pudiesse Y Deuiesse aplicar
Y qual Hugar era llano Y de derecho no se pudiesse en duda Y porque
siendo como nosa Esta calidad Propia de la dha Prouincia Y
ginarios della cesauan todas las razones dha por parte
Y de dho nuestro fiscal suplicandonos que sin mas hazer
de lo por el alegado Y pedido se Cumpliesse Y executasse
la dha nuestra Prouision como en ella se contenia Y pues
ossa Prouar como = Visto todo Por los del nuestro Con
sejo Y como se Consultado Y acordado que debiamos
mandar dar esta nuestra carta Para Vos en la dha Ra
con Y nos tubimos lo por bien Por la qual Vos Manda
mos que Y os la dha nuestra carta Y prouision que de suso
ba Y incorporada Hagays Y cumplays Y hagais Y hagais dar
Cumplir Y executar en todo Y por todo como en ella se con

viniese Con del Tenor que lo que se Manda en la dha
en la dha nuestra Prouision hayan de hazer y hagan este
Pleito delante Nos Sin Ninguna dilacion ni Pleito de Hidalguias
en que sea y anden despachado executado antes de la data de la dha
nuestra Prouision Porque nuestra Merced es que los lugares
pueblos a donde Vezinos sean los dhos Pedro de Hidalgo
dellos originarios de la dha Prouincia Segun pueden y deuen
de ser antiguos Pobladores de tiempo inmemorial Segun
que hubieren de ellos Ocupados en bulos de otras par
tes a bendandose allona a Tanto de dentro de Seys
anos de Probar en las Partes a donde se hallaren Sus para
dos Sin Hidalguias conforme a lo que en la dha nuestra
Carta se manda Segun los Vecinos Moradores de las
Villas Lugares de los mismos Reynos que Pretendieren
probar ser Hidalguia y Pobladores antiguos Originarios de la dha
Prouincia Segun en los dhos Pedro Sus Partes los dhos lugares
donde Residen Jurisdicion Fortalezas Oficios y de mas Diferencias
tal Dependencia sino que lo hayan de averiguar en las
casas Lugares Partes de la misma Prouincia Segun pedro
Pretendieren de pender de Ellos Lo qual mandamos
que asi se haga y Juan de Tamayo la Executen y Cumplan
mente segun dicho es Y que Sobre lo que
pide y Suplica a los dhos Presidente Oydores de la dha
nuestra Chancilleria debaxo de Juramento que en Su
dello Fecho nos Sea Pedro dho nuestro fiscal dada
en Valladolid a quatro dias del mes de Junio de mil Seis
cientos y diez años = Yo el Rey = El Licenciado
Don diego fernando de Quiñones = El licenciado Don Juan de
con = El licenciado Don diego de Aldrete = El licenciado Don antonio
bonal = El licenciado Martin fernandez Portocarrero = Por Jorge
de Tobar Baldesano Secretario del Rey nuestro Señor lo hizo
escribir Por su mandado = Registrada Bartolome de Porto guerra
Por Chanciller Baltasar de Porto guerra

En la ciudad de Baeza a diez dias del mes de Febrero
de mill Seiscientos y treinta y nueve años Estando
los Señores Presidente Oydores desta real Chancilleria
de Su Magestad en Acuerdo fue Leyda esta Prouision real de
la otra Parte relacion del Informe que en ella Se
refiere a suplicacion del Señor Fiscal de la Chancilleria
de Granada en la Pretension que hubo en el Pleyto fiscal que mando dar y dio

Ala Prouincia de Guipuzcoa Su Respuesta Auiendo los Señores
Entendido y la sobrecarta desta real Prouision
la obedecieron con el Respeto debido Y dixeron que Sus
Señorias querian dar y cumplir y hazer cumplir y hazer
guardar y cumplir y executar lo que Su Magestad Sus
reales prouisiones Mandan Y para que en ello mas cumplido
efecto se ponga en el libro de Acuerdo Vistas y de la Pro
uision Contradiciones Respuestas a ella dadas Fue mandado
archiuar en el Archiuo de la Secretaria de Camara desta real Chancilleria que a cargo el oficial de la
cuerdo della Lo firmaron = Gaspar de la Vega

En Valladolid a diez dias del mes de Febrero de mill Seiscientos y treinta y nueve años Yo el escriuano de Camara desta real audiencia Chancilleria Notifique el Acuerdo desta Prouision arriba Contenido en el libro de Acuerdo Embiado a dicho Archiuo de la dicha Secretaria Segun en el dicho Acuerdo Se contiene y lo firme Gaspar de la Vega

En Valladolid a diez dias del mes de Febrero de mill Seiscientos y treinta y nueve años Yo el escriuano de Camara desta real audiencia Chancilleria Notifique el Acuerdo desta Prouision arriba Contenido en el libro de Acuerdo Embiado a dicho Archiuo de la dicha Secretaria Segun en el dicho Acuerdo Se contiene y lo firme Gaspar de la Vega

Nos los escriuanos Reales Publicos de Numero desta ciudad de Valladolid que aqui firmamos Juramos en forma de derecho nos hallamos presentes a lo que Gaspar de la Vega dio por Testimonio en el auto Y Declaracion dis tratada en el antecedente Estando firmadores en la Camara desta real audiencia Chancilleria de Valladolid a que nos referimos en la dicha ciudad a diez dias del mes de Febrero de mill Seiscientos y treinta y nueve años Siendo testigos que fueron presentes Juan Perez Pedro Alonso y Gaspar de la Vega

Yo Juan de Tamayo escribano de Camara de la Audiencia Chancilleria de Su Magestad que reside en esta ciudad de Granada doy fee que en ella a diez dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años Estando los Señores

Dor. Jayo Dor. de esta Real audiencia haciendo acuerdo
general el Porparte de los Procuradores hijosdalgo de las Villas
de la alcaldia de Ballesteros de la Provincia de Siguenza se presento
una peticion cuyo tenor es el siguiente
Muy Poderoso Señor Los procuradores hijosdalgo de las villas de la alcaldia de Ballesteros de la Provincia de Siguenza en nombre de los hijosdalgo de las dichas villas y en virtud de sus poderes que presentamos ante Vuestra Alteza en la mejor forma que de derecho podemos parecemos y decimos que en el Consejo de Vuestra Alteza se siguio pleito entre los procuradores de las villas de la dicha alcaldia de Ballesteros de la dicha Provincia de Siguenza de la una parte y los procuradores de las villas de la alcaldia de Molina de la dicha Provincia de la otra sobre que los procuradores de las villas de la dicha alcaldia de Ballesteros pidieron que los procuradores de las villas de la dicha alcaldia de Molina exhibiesen ante los del Consejo de Vuestra Alteza las cedulas reales originales que tenian de Vuestra Alteza para gozar de la exencion de pechos que gozan los hijosdalgo de las dichas villas de la alcaldia de Ballesteros y que habiendo sido mandados exhibir por los del dicho Consejo de Vuestra Alteza las exhibieron en el dicho Consejo de Vuestra Alteza y que habiendo sido vistas por los del dicho Consejo de Vuestra Alteza fueron mandadas guardar y cumplir segun y como en ellas se contiene y que habiendo sido mandadas guardar y cumplir por los del dicho Consejo de Vuestra Alteza los procuradores de las villas de la dicha alcaldia de Molina pidieron que se les diesen traslados de las dichas cedulas reales originales que habian exhibido en el dicho Consejo de Vuestra Alteza para en guarda de su derecho y que habiendo sido mandados dar por los del dicho Consejo de Vuestra Alteza los dichos traslados de las dichas cedulas reales originales que habian exhibido los procuradores de las villas de la dicha alcaldia de Molina

Testimonio Reinos de tra Firme de Vera Cruz
De Verdad Soanpon de Segurca

Los escriuanos del Reynno de Tierra firme de la Vera Cruz que aqui signamos nos nombramos de Segurca de Verdad Soanpon de Segurca

+

Cx^{mor} S

— Don Ioan Bauª. De Iracaua Caualler de la horden
de Alcantara Sindico Procurador general del conc.o Jo
del or caualleros hijos dalgo de la Villa, de Vorj.a Su poder di
cho ante mj pedimiento de Pedro de sta Cruz.a de Arizti
Cingue suponiendo. que es hijo dalgo Limpio Y Ridiendiente
de Casas solares Pretende ser admitido a la Cofradia de la
Vitoria Valor oficios Honores della= Y sobre Puesto dijo que no
Procede ni ha lugar Y le deue denegar lo que Pide= lo Vno
Por lo general Y fauorable Y por defecto de Parte tiempo Y
Vista Relacion Cuenta que la niego= lo otro Porque el dho
Pedro de sta Cruz.a de Arizti no es dhas calidades que el
dho Pedimiento Pretiene Ridiendiente de la Casa de
la Cruz.a de Zarizti Vizcaya Y de aquellas Joan Solares de hijos dalgo
y le resiste la presuncion del derecho= lo otro Porque los pa
yaguos del dho Pedro No an sido admitidos a la dha Cofra
dia Honores Por no ser hijos dalgo= lo otro Porque no tiene
Vtam.a Necesidad de nras Vezinos Y que gastar sobre ello= Por
lo qual Vsted mas fauorable a Vra. Pido Y Supp.co Provea Y
Mande como tengo dicho se Pretiene Y pido Justicia Costas Y ju
ramto de Ctte

El D.r Antonio de
Cleto Galan

Ante las labo[illegible] la otra p[ar]te Probeyd[o] el t[estig]o Don Juan de Zarate del [illegible]
de Jerez de la Frontera de la p[ar]te general
de esta prouid[enci]a de q[ue] doy fee
hordinr[o] — Pedro de Vergara — Ante mi
Antonio de Vergara escriu[an]o
Jurado de Sevilla

Dn Juan de Zarate

Antemi
Juan de Salazar

En la villa de Vergara a xxv dias del mes
de Abril de mill y quinientos y setenta y seis años.
Yo el
escriu[an]o de su Mag[esta]d publico de esta villa
y su partido hize parecer ante mi el
contenido en el auto de suso y en su nombre
de la otra parte presento la carta
y prouision de su Mag[esta]d de suso
contenida y dixo que la pedia
y pidio a mi el dicho escriu[an]o
y pidio mandamiento de lo que pide
y pidio justicia en lo que pide
y juro en forma de derecho
que no lo pide de malicia

Antonio de Vergara escriu[an]o

Juan de Salazar

Auto de prueba

En la villa de Vergara a treinta y vn dias del mes de
octubre de mill y quinientos y setenta y seis años
El ex[celentis]mo S[eñ]or Don Juan de Zarate Cauallero de la horden
de Santiago Comendador de Villarubia de la orden dicha
del Consejo de su Mag[esta]d y su oidor en su Real
Audiencia que reside en la ciudad de Granada
Juez de comision de su Mag[esta]d no bien sabido
probanza de suso yncorporada de la
Real Audiencia de su Mag[esta]d
Real de Granada y que ante
plazo que se trata entre Pedro de
Vergara vezino de esta villa de
una parte y el concejo y vezinos de la
dicha villa de Vergara sobre la cauallería
de la Cantara Sindico procurador general de la
dicha villa de Vergara y el dicho
Pedro de Vergara dixo que
para la prueba que tiene
que hazer en razon de la
comunidad para que dentro de la prueba
se le reciba
lo qual le concedio
Juan de Zarate

Antemi
Juan de Salazar

Auto — En la villa de Vergara a veinte y quatro dias del mes de
mill y quinientos y setenta y seis años
El auto de suso alli contenido
Pedro de Vergara en nombre de
su parte dixo que
para la prueba que tiene
que hazer en razon de la
comunidad para que dentro de la prueba
se le reciba
lo qual le concedio
Juan de Zarate

Antemi
Juan de Salazar

Enladha. de Vergara. Eladho. Dn
dho. Co el dho no. fique el dho auto a Don
Juan Diaz de Yracual. Cau. dela labor en dea cau
tara Sindico pro. Gen. de dho. Lugar &
Ynsipers. a. dho que lo pida. Lo qual &c. fec =

Dn de Otaño

Treinta y quatro maravedis

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SEPan quantos esta Carta vr. en como yo pedro de Asta buruaga y aristi Natural de Alano ble villa de vergara que Estamuy No ble y muy Leal prouincia de Guipuzcoa vez. desta Ciudad de Jaen. y thesorero de la Casa de la moneda de Ella hijo Natural que soy de Pedro de asta buruaga y maria de aristi mis padres difuntos Vezinos que fueron dela dha villa de Vergara y dela de Ansuola ratificando como an te todas cosas Ratifico Yapruebo todos y quales quier Autos que En mi nombre y dicho Sor miguel martinez de eyzala mi primo vez. dela dha villas En quales quiera diligencias y negocios que En mi nom. vieren Sho y buzieren En razon dello que aqui sera Contenido Como Si lo viera Sho En virtud de mi poder por tanto por el tenor de la presente otorgo Y Conozco que doy mi poder Cumplido quan bastante de derecho se requiere Y es nes. al dho miguel martinez de eyzala mi primo para que por mi Y en mi nombre y como yo Mesmo Yo presentando mi propia persona pueda parecer Y parezca Ante las Justicias de las dhas villas de Vergara Y de Ansuola Y de otras partes que

Con derecho dexa y pida y haga la filiacion de
mis padres y abuelos para
por lo mismo y de como yo y ellos hemos
sido y somos Caualleros hijos dalgo notorios
de lassa y Solar Conocido y sobre ello Presente
quales quiera peticiones testigos y informa
ciones y otros quales quier papeles y recaudos
y lo pida y saque por testimonio y hagado
dos los demas autos y diligencias Judiciales
y extra Judiciales que cumplan y convengan
y se me quieran de hacer hasta que tenga cum
plido efecto lo contenido en este poder que para todo
lo dicho y cada cosa y parte dello con todas sus
incidencias dependencias anexidades y conexidades
le doy y otorgo este poder con libre y general ad ministra
cion y facultad de sostituir y nombrar sustitutos
y nombrar otros y a todos relievo de costas segun
derecho y a su firmeza obligo mi persona y bienes
avidos y por aver fha la Carta en Sevilla
dias del mes de Noviembre de mill y seiscien
tos y quarenta y ocho años y del dho otorgante
que yo el presente Escrivano doy fee que conozco
lo firmo de su nombre en el registro testigos
Juan bautista de avila y pedro gregorio
de avila Sevillanos de Sevilla

En este traslado en siete fieles del sello tercero y
dia de la fha de que doy fee = Pattº y

[illegible]

E mo or

Miguel Borrego en nombre de Pedro de Estabruaga Regidor
Cauallero de Sanctiago con el concejo de los caualleros hijos
dalgo desta villa y su procurador en dicho nombre
Digo Que sin embargo de lo alegado por su parte de los Vmos
Romeros mandar como tengo pedido por los siguientes — lo mo
Por lo en Vmos fauorable Tanto por mi dicho ya alegado en el
artículo = como Porque ni parece ser de las calidades que
tengo alegadas en mi Primer pedim.to y las casas de Hoz y mar
y Sayas de donde descienden los notorios solares de los dichos
Vmos es probara = lo mismo Porque aunque los Padres de
los demas parte no han tenido oficios de Gouierno de esta villa
o no hasido por su tierna edad dho Pedro Sauer alcanzado
tienen los militares de Hacienda Rey que se requieren para
entrar en los dhos oficios pero hay poca de ellos de mas
honores de hijos dalgo que requerir los dhos militares
en esta villa de Vizcaya donde estan hacen estar de la
Vmaga los descendientes de ella y gozan los honores hijos
de buen de la dha villa y en la de sus tierras de donde
y Sanis Passado de mill y seiscientos y diez Hasta el Paso
de Arlla a Nuri donde la dha Vmaga goza de dhos
ja Pumo carna los Miguel de Estabruaga que lo demas
y Juan Domingo Mateo y Pedro de Estabruaga dhos
fueron admitidos a los oficios y honores y Vecindad de la
dha villa Hasta hoy dho mes dado y Vmaga de que
la de parte de la Vmaga de Estabruaga consta en
el Procurador General de la dha villa como Parece por
los Vmos que pasaron sobre ello que es lo que pido y pueda
forma de Justicia Sarago[illegible] Sigue de los dhos Vmos
Ciudad del dho Pedro Estabruaga de Vecindad — Seruando

Pedro y suplica en nombre de Juana y Ygnacia menores de dies años que esta peticion se entienda con la prueba sobre que pide se le haga justicia costas y para ello

Don Pedro de Zarate Gallaiztegui

Muy a. ex.a Pide y suplica en nombre de Juana y Ygnacia menores de dies años que esta peticion se entienda con la prueba sobre que pide se le haga justicia costas y para ello

Don Pedro de Zarate Gallaiztegui

Prorogar el tr.no de la prueba por treinta dias mas y para ello

Miguel de Zarate

Pedro Traslado al Sr. Dn Pedro Procurador General del Concejo y entienda con esta peticion en la prueba y que en el que tiene el Corregidor para el dia de la Ynspeccion y en todos los demas autos. Traslado firmado de los que pide y para la Ynspeccion de que se le hace mension y autos de que pide se le de fee y para la prueba por treinta dias mas y para ello

Don Pedro de Zarate

Pedro Por presentado y para ante el Sr. Dn Pedro de Zarate Gallaiztegui Alcalde de la Hermandad de esta villa y su Jurisdicion en virtud de la Comision que tiene del Consejo de esta villa y Corte de Madrid en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta villa a veinte y seis de noviembre de mil y seiscientos y setenta y quatro y presentada en dicho dia

Juan de Zarate

Ante mi

Juan de Salazar

En la villa de Vergara a veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Ante el Sr. Alcalde parecio la parte de Juana y Ygnacia menores de dies años y presento esta peticion y el traslado de ella y dijo que

Peticion. En Vergara a veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Ante el Sr. Alcalde parecio la parte de Juana y Ygnacia menores de dies años y presento esta peticion y el traslado de ella y dijo que

Juan de Salazar

Traslado dela Prouisión de fianças de
alcaldes y Justicias

Nos Lasunta Eprocuradores delos bisos dalgo dela villas
Dalcaldias y lugares deesta muy noble y muy leal prouy.ª
de guipuzcoa gueestamos Juntos Congregados Enjunta ge
neral Enesta villa de fuenterrauia enuno conel muy ma
gnifico señor licenciado Pero carrillo demoralles corregidor
dela dha prouincia porsu mag.d conforme alospreuilegios Y
hordenanças huso y costumbre Inmemorial gueparaello
la dha prouy.ª tiene Entendiendo Encosas cumplideras al
Seruicio de Dios ydesu mag.d ybien vniuersal dela dha
prouy.ª façemos sauer alos alcaldes Justicias Irregim.tos
del concejo dela villa desalinas biensabeis odeueis sa
uer comoesta Prouincia tiene vna hordenança confirmada
Porsu mag.d porlaqual declara ymanda como deuen ser
admitidos Enque aesta prouy.ª desuera parte binieren abi
uir Emorar Cavecindarse Enlos honores Cosicios Publicos
que los bisos dalgo naturales deestaprouy.ª seadmitan
Egoçan Ecomo deuen aberiguar su nobleça Chidalguia
Caclaraçion dela dha hordenança fha enla vltima Jun
ta deestavilla defuenterrauia Emandatos fhos En
las Juntas generales deazpeitia Evergara yenestagre
sente defuenterrauia suthenor delosquales enuno En
pos deotro Ecomo sesigue

Don Carlos por lagraçia de Dios Rey de Romanos Enperador
sienper augusto Doña Joana Su madre y Elmismo Don car
los porla misma graçia Reyes de Castilla de leon de ara
gon delas dos çeçilias de Jerusalen de nauarra de grana
da de toledo devalençia degalliçia de mallorcas desevi
lla de çerdena de Cordoua de corçega de Murçia de Jaen
delos algarbes de algeçira de gibraltar delas yslas
de canaria y delas yndias yslas y tierra firme de mar
oçeano condes de varçelona Señores de viscaya y de molina

Duques de Atenas y de neopatria condes de Rusellon y de cerde
ña marqueses de oristan y de gociano archiduques de austria
Duques de borgona y de brauante condes de flandes y de tirol &c.
Porquanto vos El bachiller caualla En nombre de la prouinª. de gui
puzcoa nos hizistes Relación por vra. petición diciendo que
la dha prouincia en junta general hizo vna ordenança que
dispone que en la dha prouinª. en villas Lugares de Ella no
sean admitidos por vezino de Ella ninguna persona que no
sea hijo dalgo segun que esto y otras cosas mas largamte.
En la dha ordenança se contiene Y porque es útil y proueche
so la dha prouinª. nos suplico la mandasemos confirmar Y
aprouar o como la ntra. merd. fuese Suthenor de la dha or
denança es esta que se sigue = La esperiencia a mostrado por
El concurso de las gentes estrañas que a esta prouincia an
venido por los tiempos Pasados Entre los quales sean publi
cado que ay muchos que no son hijos dalgo Y por esto y aes
ta causa a los que no estan En calbo de la limpieça y nobleça
de los hijos dalgo de la prouinª. a tomado ocasion de di
sputar y traer en lengoa nuestra limpieça por ende por
quitar aquella y conservar nuestra limpieça y nobleça
que los hijos dalgo pobladores Naturales de la dha prouinª.
tenemos hordenamos Y mandamos que de aqui adelante
En la dha Prouincia villas y lugares de Ella no sea admi
tido ninguno que no sea hijo dalgo por Vezino de Ella ni
tenga Domicilio ni naturaleça En la dha prouinª. y cada y
quando alguna de fuera parte la dha prouinª. binieren los
alcaldes hordinarios de cada uno En su juridición tengan cuy
dado de escudriñar y hazer pesquisa a costa de los conçejos
a los que no fueren hijos dalgo En no mostraren ser y de alguna
los echen de la dha prouinª. y los alcaldes tengan mucha di
ligençia En lo suso dho so pena de cada çien mill mrs

Para los gastos de la prouinçia y si pareciere que alguno Por
falsa ynformaçion o de otra manera que no siendo hijo dal
go biue En la dha prouinª. que luego que constare sea echado de
lla Y pierda todos los bienes que en ella tubiere los quales
se apliquen la tercia parte para la prouinçia y la otra tercia
parte para El acusador y la otra tercia parte para el juez
que lo sentençiare Y executare Lo qual todo visto por los del
nro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta
nuestra carta en la dha raçon Y nos tobimos lo por bien Y por
ella confirmamos Y aprobamos la dha hordenança que de
suso bay incorporada para En guarda de nuestra merd. y volun
tad fuere seguarde y cumpla lo en ella contenido Y manda
mos a los del nro. consejo presidente Y oydores de las nu
estras audiençias alcaldes Alguaçiles de la nra casa
Corte Chançillerias y a todos los corregidores asistentes &
Alcaldes Otras Justiçias Ofiçiales qualesquier asi de
la dha prouincia como de todas las otras çiudades villas
y lugares de los nros. Reynos Y señorios cada uno de ellos
En sus lugares Juridiciones que guarden Cumplan e fa
gan guardar Cumplir esta nra. carta contenido en la
y no nos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna
manera so pena de la nuestra merd. y de diez mill mrs. para
la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere des
dada en la noble villa de valladolid a treçe dias del
mes de setiembre de año del naçimto. de nro. saluador
Jesu christo de mill Quinientos Treinta Y siete años
conpostellas. Licençiatus aguirre. Doctor guebara acuña
Licençiatus martinus. Doctor El licençiado medina. Do
ramiro delampo secretario de camara de su çesarea cato
lica magestad la fiçe escriuir Por su mandado con
acuerdo de los del consejo = Registrada Licençiatus

Ximenez por cançiller Joan gallo de andrada

Declaracion de la sunta de fuenterraúia

En la villa de fuenterraúia a quinçe dias del mes de noviembre de laño del naçim.to de nuestro saluador Jesuchristo de mill equinientos e cinquenta e siete años estando Juntos e congregados en sunta general los magnificos señores los procuradores de los bisos dalgo de las villas y alcaldias y lugares de esta muy noble y muy leal prouinçia de guipuscoa conforme a los preuillegios y bordenanças que para ello la dha prouinçia tiene y usu busso y costumbre y inmemorial en uno con el muy magnifico señor El licenciado pero lopez de mesa corregidor de la dha prouinçia por su magestad real y en presençia de mi Joan ruiz de sarastume escriu.no de la magestad real en todos sus Reynos y señorios Jescriuano publico del num.o de la villa de sansevastian y teniente de escriu.no fiel de las Juntas de esta dha prou.a por el muy magnifico señor El comendador Don Joan de eydiaguez escriuano principal por su mag.d y testigos y uso escriptos ya is juntados este dia se començó a leer el registro de la ultima sunta general de la villa de çumaya y en logue por la dha sunta se prouey Comando sobre la bordenança prouinçial echa sobre hidalguia e genelogia de los naturales oreginarios de esta prouinçia en la sunta de ceztona que esta confirmada por su mag.d sobre lo qual platicado largo en la dha sunta declarado lo prouey do por la dha bordenança de ceztona y en la dha sunta de çumaya para que çesasen los fraudes que en las Prouanças se podrian hazer de los que viniesen de fuera parte de la dha prouinçia y pidiesen que los admitiesen a los ofiçios se rresumio bordeno y mando que las Prouanças que se hubieren de hazer se hagan ante los alcaldes de los pueblos donde ansi quisieren ser admitidos

Donde vengan los testigos personalmente e que antes que la tal prouança se aga la parte que pretendiere hazer la dha prouança de la memoria al tal alcalde ante que vengan los tales testigos a deponer y que el tal alcalde enbie vna persona de confiança a la parte y lugares donde biuien los testigos que la parte nombrare e que la tal persona se yn forme si los testigos son personas legas y fidedignas que en ellos concurren alguna tacha e que con la rrelaçion que ansi trubiere venga y la de al dho alcalde y si le pareçiere por la dha rrelaçion que ansi truxiere que algunos de los testigos nombrados no concurren alguna calidad o tacha por donde se gresuma que no diran la verdad que el tal alcalde le mande nombre mas numero de testigos para que en cosa sin declarar las personas que cluye y si fueren todos o la mayor parte de los testigos primeramente nombrados escluydos que el alcalde torne a hazer averiguaçion de los testigos que segunda vez le fueren nombrados por la horden de suso por manera que si no fuere por testigos que se tenga rrelaçion que sean fidedignos no se pueda hazer prouança alguna y que el numero de los testigos sean a tres y dende arriba y que estas diligençias se aya de hazer e haga al dho alcalde a costa de la parte que pediere sea admitido y esto se entienda asimismo en la misma forma e manera con las personas forasteras que asta hagora no hubieren traydo rrecho sus Prouanças y que los alcaldes y regidores a cuyo cargo es hazer el abono de las haziendas para las elçiones de los ofiçios cada anno en su sunsdiçion sean obligados como mande hazer la yn quisiçion sobre el dho abono al hazer sobre la dha legalidad de las personas conforme a la dha bordenança y esto lo hagan dentro de treinta dias ante

Que se hagan las dhas Elecciones y esto se entienda en las villas y lugares y alcaldias que estubieren echas las dhas Elecciones lo hagan y executen para de aquí al la primera sunta general que se celebrare en la villa de vergara y allí los procuradores que fueren a la dha sunta lleuen testimonio del cumplimiento de todo ello lo qual hagan y cumplan los unos y los otros so pena de sada veinte ducados en los quales desde hagora les dan por condenados la mitad para gasto de la grouj.ª y la otra mitad para los alcaldes de la hermandad que en la sunta asistieren si lo denunciare o para el que lo denunciare y que si algunas personas estrangeras no pretendieren los dhos oficios que en el concexo donde estubieren los vequiera siquieren sera admitidas a los dhos oficios como hombres hijosdalgo les señalen termino de un año para que hagan la solenidad que de suso se contiene y que se abengue sub dalguia y en defecto de no lo hazer que quede escluydo y cnabil y sus decendientes perpetuamente y que no sean admitidos a ninguno a los dhos oficios ni ayuntamientos de hijosdalgo y que esta diligencia de como se hazze con la tal persona se ponga aparte en un libro en el archibo de tal concexo y que esto se entienda tan solamente con las personas del reyno de españa sujetos a la corona real de españa del rey don phelipe nro señor y en lo que toca a las otras tierras personas subditos y naturales de los reynos de su mag.d que en lo de aqui a delante no sea admitido ninguno si no fuere de los reynos de españa y de la union de la corona real de castilla como esta dho y que si algunos franceses al presente estan con oficios y los piden de ellos y no los consientan con ninguno concexo

a ningun oficio ni ayuntamiento por el peligro que ay por las continuas guerras y porque conbiene que los dhos francexes no entiendan lo que se trata en la dha provincia ni en las villas y lugares de ella los procuradores de la villa de san sebastian dixeron que este negocio es de calidad y para agrestar consentimiento en ello les conbenia comunicarlo con la villa y que pidian recurso la sunta dixo que mandaba y mando a lo qual fueron testigos Joan ruiz de ayerdi vezino de la villa de hernani y Pedro cardel vezino de la villa de san sebastian y Joan ruiz de cauallo vezino de la alcaldia de arexa=Paso ante mi Sarastume

Declaracion de la sunta de vergara

En la villa de vergara a tres dias del mes de mayo de año de mill y quinientos y cinquenta y ocho se sunto en la dicha sunta y congregencia de mi el dho escriu.no y testigos los dhos señores corregidor y procuradores ea sus sunta dos este dia se presento en la dha sunta una petiçion de sos anço y cia de rincurreaga de Joan de cuymendi y Miguel de cuymendi vezinos de plazencia y vergara por la qual se quexan que viendo ellos oreginarios de esta provincia y por tales conocidos en la villa de segura y su tierra al alcalde de plazencia apremiaba a ellos a que prueben sus dependencias conforme al proveydo en la sunta de su enterrauia sin les querer dar su comision para alcalde de la dha villa de segura para hazer sus prouanças sobre que piden sean remitidos de cometer el conocimiento de la causa al alcalde de la dha villa de segura para que ellos declare por quales les allare por prouanças ante la sunta dixo que mandaua y mando que quando algunos naturales oreginarios de la dha provinci.ª

Se ofrecen agrouar sus hidalguías dentro de la misma Pro
uinçia que los alcaldes de los pueblos donde los tales mo
ran ayan de dar y den sus comisiones y requisitorias para
los alcaldes de las villas y lugares donde los tales son
naturales para que por estas hagan sus prouanças sin
les agremiar a otra cossa testigos Phelipe lopez de alça
ga vezino de hernani y Joan lopez de aguirre vezino de san
sebastian y Martin de çubelçu vezino de tolossa

Declaraçion de la Junta de azpeitia

En Despues de lo suso dho en la villa de azpeitia a veinte y
quatro dias del mes de abrill de la año de mill e quinien
tos e sesenta y quatro se juntaron en la dha Junta los dhos
señores corregidor e procuradores de la dha Junta los quales estando
platicando en la dha Junta de la hordenança echa en el
tona que esta confirmada por su mag.d en año de quinien
tos y veinte y siete sobre lo de las hidalguías y la declara
çion echa en la Junta de fuenterrabia de sauer si la dha
hordenança de la ño de veinte y siete se entiende a todos
aquellos cuyos padres e abuelos fueron estrangeros y bi
nieron a esta prouinçia antes del dho año de veinte y
siete o solamente se entendera la dha hordenança con
tra los que an venido a esta prouin.a desde el dho año de
veinte y siete a la qual declararon y mandaron que en cu
anto a la admitir a los dhos estrangeros a los ofiçios y pre
heminençias y prerogatiuas que los hijos dalgo de esta
prouinçia tienen y gozan por su nobleça aguirida de
tiempo y memorial que los dhos estrangeros no gozan
ni pueden ni deuen ser admitidos a los dhos ofiçios ni
prerogatiuas no prouando lo que dispone la dha horde
nança del dho año de veinte y siete no tan solam.te com
prehende los que de aqui adelante del dicho año de veinte y siete

Han venido a viuir mas a vn a los que antes del dho año
an venido y de cuyo origen se tiene Entendido son estran
geros Porque a estos resiste El derecho comun Do prouan
do ser hijos dalgo se presume ser pecheros y hombres lla
nos y demas de ello mandaron que como por otras Junta y
Laprou.a tiene hordenado y mandado en los ayunta
mientos publicos y Elecciones de ofiçios no sean admi
tidos ningunos franceses ni otros de fuera de estos
Reynos de su mag.d por los y nconbenientes que suçeden
a vn que prueben ser hijos dalgo y porque en algunos
pueblos no an cumplido en todo lo proueydo En la dha
Junta de fuenterrabia Cn especial en el artículo que
trata que si algunas Personas Estrangeras no preten
dieren los dhos ofiçios que El conçejo donde estubi
eren los requiera si quieren ser admitidos a ellos como
hombres hijos dalgo les señalen termino de vn año den
tro de que hagan las dhas prouanças Porque mejor
se cumpla Guarde todo lo suso dho Cninguno pueda
pretender ygnorançia Mandaron dar mandamien
to a todos los que lo pidieren y nserta la dicha horde
nança de la ño de veinte y siete Cdeclaraçion de la
Junta de fuenterrabia y la de la Junta de verçara
y esta de azpeitia para que los alcaldes y regidores
en el hazer de las elecciones lo guarden y cumplan
todo ello so las penas contenidas En la dha declara
çion de fuenterrabia Cmas veinte mill mrs. Para
los gastos de la dha prouin.a Cque El diputado de ella
hagas sacar Mandamiento conforme a lo suso dho y se
hagan pregonar y publicar por las yglesias de las vi
llas y alcaldias y lugares de la dha prouinçia para
que corra desde el dia de la tal publicaçion para que

Dentro de el hagan las diligençias contenidas En la dha
declaraçion de fuenterrauia so las penas de ella a lo qual
fueron testigos Mm. de yrizar y antonio de Estanga Yo
sephe de esteneoro vecinos de ssenteria to lara y segura
passo Antem Sarastume

Segundo mandam.to declaraçion de fuenterrauia &
E Despues de lo susso dho En la dha villa de fuenterrauia
a quinçe dias del mes de Noviembre del dho año de mill
Equinientos Ese senta Ese años se Sintaron En la dha
Sunta Los dhos señores corregidor E procuradores Por pre
sençia de m.e El dho Pedro de ynarra Escriu.o fiel Y
testigos yusso Escriptos Cas Sintados Cas bien leyda
En la dha Sunta la hordenança Prouinçial de lanno de
veinte y siete que esta prouv.a tiene sobre las ydalguias
y como an de prouar aquellos que a esta prouinçia de fu
era parte binieren y la declaraçion y mandato sobre
ello fho Esta prouv.a en las vltimas Suntas generales
de fuenterrauia a vergara Az pertia y leydo todo ello
En la dha Sunta y platicado largo sobre ello la Sunta
acordo y mando que la dha hordenança Y rute de la
raçion Mandatos Los alcaldes y conçejos de las dhas
villas alcaldias y lugares de esta prouinçia hagan
lleuar y lleuen adelante Execuçion y efeto y hagan yn
formaçion Y pesquisa de las personas que a esta prov.a
ban venido y biuen En ella contra el thenor de la dha
hordenança y declaraçiones Y executen lo que En
la dha hordenança declaraçion Y mandatos dispo
nen y la execuçion y abenguaçion de como se ha exe
cutado se trayga para la primera Sunta general de la
villa de vergara so pena de cada veinte ducados a la
da conçejo e alcalde que lo contrario hizieren en los

Quales seran Executados sin remision alguna Y por
que de ella no pretendan Ynorançia mando que Su
procurador Surtero de m.e Escriu.o fiel lleuen sen
dos Mandam.tos y ynsertos la dha hordenança Y
declaraçiones Deste mandato sellados con el sello de
guipuzcoa y lo hagan notificar cada vno a su conçejo
y alcalde so la dha Pena y la costa de las dichas hor
denanças declaraçiones Y mandatos sea a costa de la
prouinçia las villas de vergara çestona contra dixi
eron lo sobredho Cguesada procurador lleue los dhos
Mandam.tos a su costa y no a costa de guipuzcoa La
Sunta Dixo que sin Embargo mandaua lo mandado
a lo qual fueron testigos Mm. de sagoaga vezino del
valle de oyarçun Cpelayo Mm.z de ayerdi vezino de
la villa de hernani Y Mm. garçia de yrrutia vezino
de arexia Passo ante m.e Pedro de ynarra= Porque vos
mandamos que beays la dha hordenança declara
ciones Y mandatos de suso Incorporados Y vistas las
Executeis Cguardeis Cumplais En todo Y por todo
como en ellas Y en cada vna de ellas se dice Y conti
ene so las penas En ellas contenidas y la yn forma
çion y Relaçion de la Execuçion de ello cada vno
de vos En biareis para la primera Sunta general que
sera En la villa de vergara para que En ella se sea
sia beis Executado lo suso dho o si abeis si do Vem
so En ello lo qual mandamos so las dhas Penas
suso contenidos y de otros Veinte ducados En los de
quales sereis Executados sin Remision alguna
que lo contrario haziendo desde agora os manda
mos Executar Y condenados Y fecho

Cn la nra. Sa. junta general de Guenterrauia a quinçe dias
del mes de noviembre de mill Cquinientos Cesenta y
seis años Cn creençia ba firmado de su nro. escriuano
fiel y sellado con Vsello de la dha Prouinçia Por
mandado de la Sa. junta Pedro de Vnarra

En la villa de Salinas de la Grouª. de Guipuzcoa Dia
Domingo de la Santissima trinidad que se quentan
veinte de mayo Año del Señor de mill y seisçientos y
tres estando Cn Ayuntamto. particular Juntados y
Vconçejo Justiçia y Regimto. de la dicha villa
en las casas de Conçejo della Por llamamiento de Rmn. de Guebara Su
rrado Executor Casauer. Vl señor Dotor Joan Perez de
Viarte y Salinas Alcalde ordinario de la dha vª.
Xpoual del portal y Joan de Arraburu Regidores y Rmn
de la Quitegui y Joan de Mendiola y Franco. de Mendiola
Diputados Cn presençia de mi martin de Vrriola escriuº.
del rey nro señor y escriuº. fiel de Conçejo de la dha vi
lla Dixeron que a bra quatro años y mas que Por horden
y mandado de la Sa. junta general de esta prouinçia estan
trayd os libros Cn que se asienten y se pongan la lista de los
hijos dalgo. oreginarios Naturales de esta villa y
de los abenedicos. que tienen Prouadas sus hidalguias y
y estan admitidos por veçinos para que todos Vos sean
conocidos y nombrados y ansimismo esta mandado que
los que Agora Viuen en esta dha villa venidos de fu
era parte y no tienen Prouadas sus hidalguias las ha
gan para poner Cn mejor execuçion estaua acordado
por este Conçejo que ante todas cosas se sague Vntan
to signado Y autorizado de vna escriptura Relacion
que por mandado del Conçejo de la dicha villa
se auia echo por Pedro de soran escriuano real y fiel
que bera a la sazon del conçejo Persona que estaua
muy Cnguenta de los Linajes de esta dha villa Y de
mucho credito y se allauan sus registros Y que con
forme a ella Joan de mendiola y Joan de Vribe y Rmn
de la Aguitegui y Joan y bañez de arriola se yn formasen
de la oreginarios de la dha villa y los que de ellos han
quedado y de çienden y de los abenedicos que tienen
prouado Y los que no han echo para que conforme ba
llo se asentase todo en el dho Libro y esto conservnas
de las cosas mas ymportantes que tiene esta dha villa Y
puede pertenecer para la conseruaçion de sus previ
legios no se aya puesto Cn execuçion Y para que nego
çio tan ymportante no se dexe de Cfetuar acordaron
y hordenaron que ante todas cosas de los registros
del dho Pedro de soran se sague vntanto de la dha
lista y sacada Cntreguen a las personas Casauer
a Joan de Mendiola Martin de la Aguitegui Joan y
bañez de arriola atento que fallecio Vl dicho Jo
an de Vribe y a los tres les mandaron que tienen ace
tado Vn nombramto. Luego que la dha lista se les
Cntregare se yn formen de lo que se les esta Cncargado
y hagan su declaraçion dentro de vn mes so pena de
cada veinte ducados Y otrosi mandaron publicar
oy dicho dia Domingos Cn la yglesia parro
quial de la dha villa de que para mejor Execuçion
y cumplimiento de todo lo suso dho se aya a llarde
General de los hijos dalgo Vl dia de señor santiago
primero que biene deste presente año segun costumbre
antigua de esta dha villa Y para que Vl dho Dia

Alalarde segrebenҫan todos los hijosdalgo consus armas
ybuenos vestidos paraque como nobles yhonrrados
semuestren Enel dho alarde yquela abenedicҫon queno
tienen prouadas Surbidalguias lastenҫan Cobas ꝑa
El dho dia pues ay arto tiempo conaperҫebimiento que
Amenos deello Y por prefeҫir noseran admitidos en
el dicho alarde niseescriuiran Cnel dho Libro Yque
los que tienen prouado Muestrenalos nombrados
para quetenҫan tomada Lavaҫon sebayan Escriuien
do yesto alfordaron ydecretaron ymandaron publi
car Cnla dha yglesia Dos otres vezes ynotificaralos
Nombrados yLofirmaron desusnombres= otrosi alfor
daron dequeenelmismo libro seaya deponer Yponga
la lista echa por El dho pedro desoraun y Elmanda
miento destaprouinҫia paraque baya todo conmucha
horden yrustanҫia= El Doctor Vriarte= Xpoual
del portal= Joan de arraburu= Ante mi de laguiteguy.
=fran. de mendiola= Paso antemi Ante mi devrriola ——
Enla villa desalinas Domingo delasantissimatri
nidad quesequentan veintey ҫinco demayo demill
yseiҫientos ytres años estando enla missa Pogullar
oyendo misa todoslos vezinos dela dha villa ola
Mayor parte della yo Ante mi devrriola Escriuno. ꝑfiel
del conҫeso dela dha villa alahora del ofertorio
ley Yjusbligue esteacuerdo yauto ydiacertenderlo
enellacontenido yparalosefectos queenellserrefiere
siendo testigos Joangerez de Mendiuil. Alorenҫo
de alba diano- y Joan de vrua. Otros muchos vezinos
yenfee dello firme Ante mi devrriola ——
Enla villa desalinas ydentro dela Yglesia

Parroquial deseñor sanmillan deella Domingo que
secontaron ocho dias delmes desunio demill yseiscien
tos ytres estando todos olamayor Parte delos vezinos
Cmoradores dela dha villa oyendo lamisa conbentu
al altiempo deofertorio Encumplimiento deloman
dado por elseñor alcalde yo Ante mi. devrriola escriuno.
del rey nro señor yfiel delos fhos delconҫeso deella
ley Yjusbligue elacuerdo yauto deestaotra Parte
para los efetos Cnel contenidos ydespues debauerlo
leydo Cnalta voz demanera quetodos los queestauan
lopodian bien oyr diaentender enlarelaҫion Cnlen
gua basconҫada aydeello fueron testigos Manuel ochoa
de elexalde- y Don Andres de elexalde. yel bachiller
marulanda vezinos ymoradores dela dha villa Yen
fee dello firme= Ante mi devrriola ——
En la villa desalinas ydentro delay glesia parroquial
deseñor sanmillan deella aocho dias delmes de
Jullio demill yseiҫientos ytresaños estando todos
olamayor parte delos vezinos Calbitantes dela dha
villa oyendo misa conbentual deeldhodia altiem
po delofertorio segun costumbre deella Ante mi
vrriola Escriuno. delrey nro señor yfiel delconҫeso
dela dha villa Ley Yjusbligue Ydecreto Yacuer
do deesta otraparte segun ycomo Cnella seҫontiene
y despues de aberlo leydo Yjusblicado enaltavoz
demodo quelosque endeestauan lopodian bien
oyr torne a hazer Relaҫion desucontenimto. en
lengoa basconҫada paraque viniese anotiҫia de
todos Yquenin guna persona Pudiese Pretender
ygnorantia dello siendo testigos El Bachiller

Marvlanda cura y Vbachiller o lacaran beneficia
dos deella Ygero lopez demynano capellan deella Y
enfee dello firme martin devrriola
Vnbavilla desalinas delaprouincia deguipuzcoa
a diez Vnuebe dias delmes desullio demill yseiscien
tos y tres años Anteelseñor Dotor Joan perez devriar
te Salinas alcalde hordinr. deella yen presencia de
mi Mm. devrriola Escriur. desumag.d y fiel delos d.hos
d.hos delconcejo deella y testigos baxo contenidos d.e
Parecio presente Joandeastaburuaga Vezino dela
d.ha villa Porsi yennom.e defrancisco deastaburu
aga Supadre y Domingo Ymatheo y franco. deasta
buruaga Sushermanos Epresento Etapeticion Epo
der quesu thenor deella escomo Sesigue= Joande
astaburuaga Porsi yennom.e y como poder bastante
defranco. deastaburuaga Mipadre y de Domingo Y
matheo y franco. deastaburuaga mis hermanos vez.os
nos deesta villa parezco ante vm. y Digo quelos d.hos
mis padres y hermanos Ycadavno denosotros somos
hijosdalgo notorios pornos Yporvros padres abuelos
y losdemas vros mayores y pasados quefueron Y
somos Oreginarios Vnaturales delvalle delegaz
pia Yuridicion delavilla desegura quees enla
prov.a deguipuzcoa y dependidos porlinea Re ta
devarones delacassayysolar deastaburuaga quees
sita Enel d.ho valle delegazpia cassa conocida de
hombres nobles notorios hijos dalgo Yporque para
que como tal sea cada qual denosotros admitidos
con los hijos dalgo deesta villa nosconbiene daryn
formacion Encumplim.to delahordenanças provinciales

Quepareçe estan confirmadas porsus magestades dela
d.ha vra nobleça Chidalguia Yjuntoconello tambien
denra limpieça porser comosomos cadavno denosotros
christianos biejos y limpios detodamalaraça= Por
tanto a vm. pido y rupp.o mande admitirme aladi
cha prueba haziendo lasdiligençias quesemanda
y hordena porlasd.has hordenanças presentando las
omandando segongan Vntanto deellas atheniente
aestepedim.to y protesto nombrar Lostestigos Para
que Eldiligençiero quefuere nombrado seynforme
desubida y legalidad guardando Entodo logue porlas
d.has hordenanças sedispone Sobreguegido Justicia Y para
ello etta= Juro= otrosi Presento antevm.d con el Ju
ramento neçesario Epoder delDicho mi Padre=
Sepanquantos Estacarta depoder vieren comoyo franco. de
astaburuaga vezino delavilla desalinas otorgo Yconozco
poresta presente carta quedo y Otorgo todo mi poder cum
plido Libre delleno delasustançia y solenidad que
dederecho Entalcasso sequiere y mas puede Ydeuer ha
ber avos Joandeastaburuaga mi Sisso vezino otrosi de
La d.ha villa queestays presente Especialmente Para
que Enrrpleyto quetrato con Elconçejo y vezinos dela
d.ha villa y Joandearraburu regidor deella Promotor
diligençiero Enla d.ha causa nombrado porla Justicia ordi
naria dellla sobremi nobleça Chidalguia Enrnocon
vos y losdemas vros hermanos Yzeneralmente parato
dos mis pleytos Ycaussas ynegoçios çebiles ycriminales
mobidos Yformober que Yotengo Despero hauer tener y
mober conqualesquier Personas y lastales contra
mas asidemandando como defendiendo y sobre Ello

Y qualquier cossa Parte deellos podays parezer Yparezcays
ante las Justiçias hordinaria della dha villa yante otras
qualesquier destos Reynos y Señorios desu mag.d Yante
Ellos y qualquier deellos qualesquier defensiones poner Y
hazer qualesquier Prouanças que amderecho conbengan Yp.o
ner tachas Contrasencontrario Ypresentar qualesquier Escriptu
ras quelconvengan avnqueeste Vpleyto concluso Pedir pu
blicaçion delastales probanças yescripturas Yconcluyr Losta
les pleytos Ansigara sentençias yinterlocutorias como difini
tiba yconsentir Contrasque Enmi favor Sedieren Capellar y Su
plicar dellas Enfontrario yseguir lostales pleytos Entodas
las ynstançias que Personalmente yo podria Yparaque An
simismo podays pedir tasaçion delascostas delos dichos
pleytos y Veçiuir los mrs. Enquellas otras partes fueron con
denados Ypara Recusar qualesquier Escriuanos essueses que
biereedes quesea Neçesario yhazer qualesquier Juramen
tos queneçesario sean y vos fueren pedidos y hazer yha
zer todaslasdemas diligençias yautos Judiçiales queyo
mismo Sacia Presenteriendo ygaraque envro lugar yen
minombre podays sostituyr vngrocurador dosomas Y
aquellos Revocar yotros denuebo criar porque paratodos
vos doy estepoder cumplido contodas sus yncidençias ydepe
dençias yconlibre y general administraçion para Efecto
delosdhos mis pleytos Enogaramas yvos Reliebo enforma
segun Derecho Ymeobligo degoardar yaber porfirme todo
loque Enmi nombre hizieredes yansi lo otorgue Enforma
ante El presente escriuano yteztigos baxo contenidos quefue
fecha yotorgada enlavilla desalinas aquatro dias del
mes dessullio demill yseiscientos ytresaños siendo Pre
sentes Porteztigos llamados Yrrogados Elbachiller Domingo

Deolaçaran Alonço Cpedro deaguirre Cjoandegarro vezinos
y moradores deladhavilla Porque Eldho otorgante aquí
en yo Eldho escriuano doyfee queloconozco Nosupo firmar Yo
que avnteztigo firmase pormi Cneztevegistro=Elbachiller
olaçaran=Passo Antemi vnn.o delaquiteguí=Cyoelsobre
dho vnn.o delaquiteguí Escriuano delrey nro señor Entodos
sus reynos yseñorios y vno delos escriuanos deladhavilla
y vezino deella alotorgamiento deestacarta depoder Pre
sente fuy con Eldho otorgante y testigos decuyo otorgamto
y dellego Cpedimiento delDho Joan deastaburuaga di
ho regimo mto segun que Antemi Passo Yporende fiçe aquí
este mi signo asostumbrado queesatal derecho y vnreal
deuenseme porquenosemedio nada Enteztimonio de
verdad Martin delaquiteguí

Y asipresentada ladhapetiçion Ypoderque deuso bun yn
corporados Enlamanera quedhas Eldho Joandeastabu
ruaga porsi y Ennombre delDho supadre y hermanos Pe
dio loenladha Petiçion contenido Justiçia ycostas y testi
monio yaci apresentaçion Ennombre delDho supadre Y
hermanos Enesteneguçio que Ularipedia ysobretodo Justi
çia ylomandase poner Enelproceso deestacausa Eldho
señor alcalde Vediuio supresentaçion quanto abia Lugar
de derecho Enomas Cdeladha petiçion Ypedimiento m.o
dar copia Ytreslado aJoan de arraburu Cxpoual delportal
Vegidores deladhavilla paraque Ennombre delDho con
çeso deella sibieren lesconbiene dentro delsegundodia
delaNotificaçion deestepronteymto yantes siguisieren di
gan yalleguen contralo enella contenido desuderecho Y
Justiçia conapercebimto que Passado conloque Dixieren
ono visto probera Enlacausa Justiçia aquienes mando
notificar Cpora gora ansilo probeya Emando y Lofirmo

Desunombre siendo testigos El bachiller Domingo de olaçaran
Cmm. de la quite gui Escriv.o de suma g.a vezinos Cmoradores
dela Dicha villa El Dotor vriarte= Passo ante mi
Martin de Verriola

E Despues delosuso dho en la dha villa este dho dia mes y año
suso dhos yo El dho escriv.o Ley Cnotifique la petiçion de esta
otra parte y lo aella Proueydo por El dho señor alcalde probey
do Cmandado a Xpoual del portal Regidor del Conçesso de
lla Dennombre del dho conçesso para El efecto en la dha pe
tiçion Proueymt.o contenido Cnsu persona El qual Dixo
que oya Cpedia treslado siendo dello testigos mm. de sortaçar
Cmm. de guebara vezinos Cmoradores de la dha villa y en fee
de ello firme de mi nom.e= mm. de Verriola

E Despues delosuso dho En la dha villa este dho dia mes y año
Suso Dichos yo El dho escriv.o notifique la petiçion de esta otra
Parte y lo aella por El dho señor alcalde proueydo Cman
dado a Joan de arraburu Regidor del conçesso de ella para
El efeto en el dho prouey mt.o y petiçion contenido Cnsuper
sona El qual Dixo que oya Cpedia treslado siendo a ello
testigos Joan de mendiola y mm. de arrasti vezinos y morado
res de la dha vi.a en fee dello lo firme: mm. de verriola

= Nombramiento de promotor =

E Despues delosuso dho en la dha villa El dho dia mes y año
suso dhos El dho señor alcalde por testimonio Dpresençia de
mi El dho escriv.o y testigos Sauiendo visto El ped.o mt.o de esta
otra parte del dho Joan de astaburuaga y su padre y hermanos
cerca de la hidalguia Dnobleça que pretende hazer para gue
El dho Pleyto haya sustançiado y sea con parte y en ella
no aya nulidad Cnexecuçion y cumplim.to delo dispuesto por
La dha hordenança de esta prouj.a confirmada Por sumag.d
Dpor los Reyes catolicos sus gredeçesores deglorioza Memoria

Que estan Encabeça Dprinçipio de este proçesso proueyendo
en la causa Justiçia Dixo que debia de nombrar y nombraua
por promotor diligençiero de esta causa de oficio de Sus
tiçia a Joan de arraburu Regidor vezino dela dha villa p.a
que como tal alegue y haga las diligençias que conbengan
hazer Cnel dho pleyto por loquetoca al ynterese y derecho
del dho conçesso de ella Chijos dalgo vezinos dela dha v.a
contra lo contenido Cnla dha Petiçion presentada por El
dho Joan de astaburuaga por si y en el dho nombre aqui
en mando acete El dho cargo y oficio de tal promotor di
ligençiero y acetado haya ala vniberidad de legajo pia Sui
dicion dela villa de segura donde parece estas ita la casa
y solar de astaburuaga donde el dho Joan de astaburuaga
y su padre y hermanos dicen Dpretenden ser de çendientes
y ende Sido personal.mt.e seyn forme de las calidades
dela dha casa y si es libre y de bisos dalgo o si es pechera y tri
butaria = Ydesamino tanbien seyn forme dela vida y cos
tumbres Cfama Copinion delos testigos que El dho Joande
astaburuaga y su padre y hermanos se pretenden aprobe
char para la dha subida alguia y los presenten y traygan
ante su mrd. aesta dha villa para en prueba dela dha
Suy pretençion y aga las demas diligençias que al caso
conbengan y todo ello a costa del dho Joan de astaburu
aga y su padre y hermanos Encomformidad dela dicha
hordenança de esta prouinçia a quien es tanbien man
do que para principio de paga Le den dos ducados para
hazer las dhas diligençias y tambien mando al dho
Joan de astaburuaga nombre sus testigos Dpresente
memorial de ellos de cuyos dichos se pretende Apro
uechar para que El dho Promotor aga sus diligençias
a quienes Mando notificar Goragora Ansi lo proueyo

Amando siendo testigos Vbachiller Domingo de olaçaran
de rigo y mm. de lagüteguí Escrius. vecinos Cmoradores.
de la Dicha villa El Dotor vriarte = Passo Antem.
Martin de vrriola

not.on Despues de lo suso dho en la dha villa Cste dho dia mes y año
suso dhos yo El dho escriu.s Ley Dnotifique El auto y Pro
uey.to dmd. de suso y segun Dcomo en ella se contiene a so ande
arraburu Regidor de la dha villa Cnsu persona Vgual Di
xo que oya Dque açetaba y açeto El dho ofiçio y esta çierto
Dpresto de hazer Dcumplir lo que por El dho Señor alcalde
se le mandaua siendo a ello testigos Joan de mendiola y
mm. de arrasti Vezinos de la dha villa y en fee dello lo
firme de mi Nombre Martin de vrriola

Not.on Despues de lo suso dho En la dha villa Cste dho dia mes
y año suso dhos yo El dho escriu.s Ley Dnotifique El auto
Dprouey.to dmd. de suso Dsegun y como en ella Secontiene a Joan
de astaburuaga vezino de la dha villa por sí y su padre y her
manos Vgual Dixo que oya Destaua çierto Dpresto de cum
plir lo que por El dho Señor alcalde se le mandaua siendo
a ello testigos mm. de arriola çumarraga Dm.gel de çu
marraga vezinos de la dha villa y Cnfee dello lo firme
Martin de vrriola

Memorial de los testigos que yo Joan de astaburuaga Por
mí y en nombre de mi padre y hermanos Vezinos desta
Villa Pretendo presentar y. En prueba de mi ra y retençion
sobre nuestra nobleça Chidalguía Cnel pleyto que tra
tamos con El conçejo y vezinos de la dha villa y con Joa
nde arraburu promotor de esta causa Dpor tales por mí
y en el dho nombre los nombro y son los siguientes

Primeramente Joan de Aguinaga vezino de la Vniversi
dad de legazpia = Joan de Morça vezino de la dicha

Vniversidad de legazpia = Dpoual de plaza o la vezino
de la dha Vniversidad = Dpoual de yrigoen vezino de la
dha Vniversidad = mm. de Vegil vecino de la ante Dglesia
de san Pedro de çaramus que es en el valle real de leniz
Miguel de çumarraga vezino de esta villa de salinas
Lorenço de abadiano vezino de la dha villa

Presentaçion del memorial

Despues de lo suso dho En la dha villa Cste dho dia mes
y año Suso dhos ante El dho señor alcalde y en presençia
de mi El dho escriu.s y testigos Pareçio presente Joan de
astaburuaga vezino de la dha villa por sí y en nombre
de su padre y hermanos Cpresento El memorial de los tes
tigos de cuyos dhos Cn esta causa para Cnprueba de su yn
tençion e de los dhos de sus testigos se entiende a proue
çhar para que El promotor diligençiero Por su mm. en
esta causa nombrado baya a Vreconoçer Dauer de su bida
y fama Dopinion a la Vniversidad de legazpia Dvalle
Real de leniz donde seran Dson vezinos y de camino se
Dnforme Cnquiera Dsepa tambien de las calidades &
que tiene la dha casa y solar de astaburuaga Donde de
penden que tan vien esta sita En la dha Vniversidad
Cque su mm. le mande dar Dn tanto para hazer la sobre
dicha diligençia que El por sí y en el dho nombre esta
çierto Dpresto de le pagar su derecho salario por El tiem
po que se ocupare en hazer la sobre dha diligençia Cn
conformidad de lo que su mm. le tenia mandado y echa
la dha diligençia. le mande a su mm. hazer declaraçion
por auto de lo que allare con Relaçion Cnforma y to
do se Ponga en el proçeso Para que dello conste porque
El por sí y en el dho nombre asi pedia y sobre todo Justi
çia y costas Dte testimonio

El dho señor alcalde Vsto lo Vio la presentaçion del dicho

Memorial ynombram.to de testigos quanto hauia lugar de derecho Cnomas Cdel mando dar vntanto al dicho Joan dearraburu Regidor Ypromotor Diligenciero por su md. Cnesta causa nombrado para que luego parta y se baya con El ala Hauniuersidad de Legazpia y valle de leniz Y sepa Cynquiem de la vida fama reputacion Y opinion de los testigos y de las calidades de la Hacassa dearta buruaga y echa la Hha diligencia pareca ante su md. a sentar por auto las diligencias que hiziere con relacion de lo que assi allare auer para que se ponga Cnel proceso Y sobre todo visto prouea en la causa Justicia aquien man do notificar y assi lo mando siendo dello testigos Manuel ochoa de Vexal de salinas y Jnn.o de guebara vecinos de la Hha villa= El Dotor Viarte= Passoan te=m.n Martin de vrriola

Not.o Despues de lo suso Hho en la Hauilla Cte dho dia mes y año Suso Hhos yo El Hho escriu.o notifique El prouey m.to de suso del Hho señor alcal de Joan dearraburu Re gidor de Ella Cpromotor de esta causa Cnsu persona El qual Dixo que oya Y que esta cierto Y presto de assi hazer Y cumplir siendo dello testigos Joan de mendiola Y Jgru dencio de sauoro Vezinos de la Hha villa y en fee dello lo firme= Martin de vrriola

En la villa de salinas a veinte y vn dias del mes de Setiembre de mill Cseis cientos Ctreynta años ante El señor Dotor Joan p.e de vriarte alcal de hordin.a de ella Y su Jurisdicion y en pre sencia de mi Jnn.o de vrriola escriu.o de su mag.d y testigos abaxo contenidos parecio Presente Joan dearraburu Regi dor de ella Y presento esta peticion firmada de su nombre que su thenor de ella Cs como se sigue= Joan dearraburu Regidor de esta villa de salinas promotor fiscal Por v.md nombrado Para cierta Hidalguia Cynformacion

Que Joan dearta buruaga por si y en nombre de su padre y hermanos pretende hazer cuyo thenor supuesto por Ubien p.o de la Hha villa o como mexoraya lugar de derecho Cnnombre del Hho concexo Cvezinos della= Di go que Hho pedim.to Hablando con este peto es ningu no Y por tal deue v.md declarar Y reponer todo lo por El Hho Joan dearta buruaga= lo primero por lo general Y porque El Hho pedim.to no se ha echo con parte bastan te Cn tiempo ni forma ni con relacion verdadera Y anssi la niego Cn lo per Judicial al derecho de esta prou.a Y preminencias de esta prouincia de guipuzcoa= Lo otro Porque El Hho Joan dearta buruaga ni su Padre ni hermanos Partes contrarias no son de las calidades ni dependencia que alegan ni fama s ninguno de ellos sean nombrado ni apellido del tre nombre de la Hha Cassa dearta buruaga y assi su pedim.to es yncierto y v.md les deue denegar lo que piden Cguardar en to do Cporto do la hordenança prouincial confirmada por El rey nro señor como en Contrario se alega con las demas declaraciones Cprouey m.entos Cmandatos de las Juntas generales de esta Hha prou.a so las penas Cnellas contenidas las quales Cn caso contrario Pro testo contra v.md, Cpido testim.o de Justicia y p.a Ende lo necesario Vo ficio de v.md, ymploro las costas pido y con Ynyo para prueba Joan dearraburu= Assi Pre sentada La Hha peticion que de suso hay incorporada Cn la manera que Dichas El Hho Joan dearraburu por si y en nom.e de su parte presento esta Peticion Cpedio lo en ella contenido Justicia Hostas y testi monio= El Hho señor alcal de vista su Presentacion quanto hauia lugar de derecho Cnomas y de Ella

Mandana Cmando darcopia y treslado al Dho Joande
astaburuaga Porsi y Cn nom.re desupadre y hermanos&
p.a quesibiere lesconbiene Diga y alegue desuderecho esus
tiçia dentro delsegundo dia yantes siguiere y ben
ga concluyendo estalausa conaperçebim.to quepasado
conlo que Dixiere ono abia estalausa porconclusa y vis
to probera Cnella Justiçia aquien mando notificar
Cporaçora ansilo proueyo Cmando siendotestigos Uba
çhiller Domingo deolaçaran y Joandevriarte Vezinos&
Cmoradores delaDha villa= El Dotorvriarte= Pa
so Antem.e Martin de Vrriola

Nott.us C Desques delosuso Dho Cnla Dha villa Cte Dho diame
y año Susodhos yo El Dho escriu.no ley Anotifique lageti
çion decsta otra parte y loaella por El Dho señor alcal
de hordin.r proueydo y mandado dJoandeastaburuaga
porsi yen nom.re desupadre y hermanos Consupersona Elgu
al Dixo queoyaL Ypedia treslado siendotestigo mm.
delaguitegui y pablo degaray vecinos Cmoradores&
dela Dicha villa y enfee dello firme derminom
bre= Martin de Vrriola

C Enlavilla desalinas aveinteyvndias delmes dejullio
demill Cseiçientos Ctreynta años Ante El señor Dotor Joanç&
devriarte salinas alcalde hordin.r deella Cnjurisdi
çion y engresençia dem.e mm. devrriola Cscriu.no de
Sum.a y testigos abaxo contenidos Pareçio presente
Joan deastaburuaga Vezino dela Dha villa porsi yen
nombre desupadre y hermanos Ygpresento esta petiçion
que es thenor escomo se sigue= Joan deastaburuaga
por mi y en nombre degran.o deastaburuaga y los dema
mis hermanos Respondiendo alo contranos Dho y alle
gado Por Joan dearraburu Promotor diligençiero

Por Vym.d nombrado= Digo quesin embargo delo por El
Dho promotor contra mi alegado y Dho Cmos deser da
dos por libres y declararnos por hijos dalgo como Por
mi y por los demas Padre y hermanos tengo Pedido
y entodo Justiçia concostas Cnombro por testigos Sa
Xpoual deyriçoen Xpoual deplaçaola Domingo de
garro Vamos dearaoz Joandeguridi todos vecinos
delvalledeleçazpia Vnim.o dereçil vezino delvalle
delerriz Cnegando lopersudiçial conclusyo Ypara
ello ett.a= Casi presentada Ladha petiçion quedesuso
bayncorporada Cnlamanera que Dhaes El Dho Joan
deastaburuaga porsi yenel Dho nom.re pedio loenella
contenido Justiçia concostas y testim.o= El Dho señor
Alcalde Vecinio Supresentaçion quanto abia Lugar
dederecho Cnomas y atenta Laconclusion Cpha Por
ambas partes deestepleyto ledaua Cdio porconclusa
para Logue dederecho conclusion Requiere y Mandoam
Dicho escriu.no Leentregue El proceso dela Dha causa p.a
que Convista deel probea enlacausa Justiçia Cporsa
gora ansiLo proueyo y Mando y lofirmo desunombre
siendo deello testigos Ubachiller Domingo deolaça
ran Aeriço y Joangarçia de Aguiviano Cpedro deecha
uarria vezinos y moradores dela Dha villa= El Dotorvri
arte= Passo Antem.e Martin devrriola

C Enelpleyto quees Entre Uconcesso evecinos delavillade
Salinas esoandearraburu promotor diligençiero Por
mi Cnestacausa nombrado delarnaparte Cgran.o de
astaburuaga Cjoan y Domingo y matheo y gran.o de
astaburuaga sus hijos Vecinos Imoradores dela
Dicha villa delaotra visto ett.a

C Fallo quepara Mas breue despedicion destacausa
y saber y averiguar enellamexor verdad deuo De

Recivir y recivo alas dhas partes y a cada una de ellas
aprueba de suso y tenciones y defensiones y de todo lo que
probar pueden y pronado les pueda aprovechar salvo
Jure ett.a = con Plaço y termino de nueve dias comunes
alas partes con de negaçion de otro nimas termino y
lo çito en forma para ber presentar Jurar y conoçer los
testigos que la una parte presentare contra la otra
y la otra contra la otra y por esta mi sentençia ansi lo pro
nunçio y mando = El Dotor Vriarte

En la villa de salinas a veinte y siete dias del mes de ju
llio de mill y seiçientos y tres años el dho señor alcalde
por testim.o y presençia de mi El dho escriu.o y testigos
Dio y Pronunçio la sentençia de prueba de suso firma
do de su nombre y por mi El dicho escriu.o Leyda
Dixo que ansi lo pronunçiaba y mandaua y pronun
çio y mando y lo mando notificar alas partes siendo
testigos El bachiller Domingo de olacaran y Jnn.o
de la guitegui escriu.o de su mag.d vezinos y morado
res de la dicha villa = Pasante mi Jnn.o de vrriola

Nott.on El Despues de los suso dho en la dha villa este dho dia mes
y año suso dhos yo El dho escriu.o Ley notifique la senten
çia de prueba de suso segun y como y para el efecto en
ella contenido a Joan de arraburu Regidor de la dha
villa en cuya persona y Jgual Dixo que oya y pedia tras
lado siendo testigo Joan de mendiola y martin de
Errasti vezinos de la dha villa y en fee de ello lo
firme de mi nom.e = Martin de vrriola

Nott.on El Despues de lo suso dho en la dha villa este dho dia
mes y año suso dhos yo El dho escriu.o notifique la sen
tençia de prueba de suso segun y como en ella se con
tiene y se requiere y p.a El efecto en ella contenido a
Joan de astaburuaga vecino de la dha villa Por si

En nombre de su padre y hermanos en cuya persona y Jgual
al Dixo que oya y pedia traslado siendo testigos Jnn.o
de arriola cumarraga y Joan de vribesca oliaça Vezi
nos de la dha villa y en fee de ello lo firme de mi
nombre = Martin de vrriola

Estas Preguntas se hagan a los testigos que fueren
presentados por parte de Joan de astaburuaga Por si
y en nombre de fran.co de astaburuaga su padre y
Domingo y matheo y fran.co de astaburuaga sus
hermanos en el pleyto que trata de su nobleça y hidal
guia y limpieça con el concejo Chisos dalgo de
la villa de salinas

1 Primeram.te si conoçen alas dhas partes litigantes
y a fran.co de astaburuaga y a catalina de vgarte su
muger y a Domingo de astaburuaga y a catalina de
olacarra su muger abuelos del dho Joan que litiga
y si tienen noticia de la casa y solar de astaburuaga
que es En el valle de legazpia Jurisdicion de segura
y de los demas mayores y pasados del dho Joan de
astaburuaga

2 Y tenga sauen que los dhos Domingo de astaburuaga
y catalina de olacarra su muger Estando legitima
m.te casados hubieron y procrearon por su hijo legitimo
y natural al dho francisco de astaburuaga padre del
que litiga y por tal su hijo que sauido y tenido y comun
mente reputado

3 Y tenga sauen que los dhos francisco de astaburuaga
y catalina de vgarte su muger estando legitimamen
te casados y velados hubieron y procrearon Entre otros
hijos por sus hijos legitimos a los dhos Joan y Domin
go y matheo y fran.co de astaburuaga y por tales son

Habidos y tenidos y comunmente reputados por=

4 Atensi sauen que derno diez y veinte treinta quarenta sesenta y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no se encontrario que los dhos Joan y Domingo matheo y franco de astaburuaga que litigan y los dhos sus padres abuelo y visabuelo y demas sus mayores y pasados por linea recta de varones son descendidos y descienden de la dha casa y solar de astaburuaga la qual es casa Solar conocido de hijos dalgo notorios de sangre y por tales los decendientes y descendientes de la dha casa y solar fueron y son habidos Comunmente reputados a los quales en cada vno dellos Cus tiempos fueron habidos y tenidos por hijos dalgo notorios y que como tales gozaron y gozan todas las exenciones franquezas y libertades que los demas oreginarios hijosdalgo del dicho valle admitiendo los Cus ayuntamientos y selebraciones de oficios y en las demas congregaciones de los hijos dalgo y en esta posesion ve la si estubieron y los testigos ansi lo an visto ser y pasar en sus tiempos y lo mismo oyeron decir a sus mayores y mas ancianos y que ella ansi lo habian visto en sus tiempos y oydo lo decir a otros sus mayores sin que jamas los vnos y los otros cosa al contrario dello hubiesen visto ni oydo decir en Cus tiempos y ello es assi la verdad pu. y notorio Digan lo que sauen=

5 Atensi sauen que los dhos Joan Domingo matheo y franco de astaburuaga sus padres y abuelos y mayores y pasados demas de ser hijosdalgo son y fueron limpios de toda raça de sudios moros y de otras sectas reprouadas y en esta Posesion fueron y son habidos

Atenidos sin que examas otra cosa hubiesen oydo ni entendido=

6 Aten de la publica voz y fama=

Presentacion del ynterrogatorio=

En la villa de salinas del aprouincia de guipuzcoa a veinte y siete dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y tres años ante el señor Dotor Joan perez de arriarte salinas alcalde ordinario de la dha villa y su jurisdicion y en presencia de mi escriu. de sumag. y testigos abaxo contenidos Pareció presente Joan de astaburuaga vecino de la dha villa por si y en nombre de franco de astaburuaga su padre y Domingo y matheo y franco de astaburuaga sus hermanos Para en prueba de su yntencion en el pleyto que tratan con el concejo Cregidor y vecinos de la dha villa Con Joan de arriaburu regidor della promotor de esta causa Dixo que hazia y hizo presentacion de este ynterrogatorio de preguntas que es su thenor es como sigue=

Es a si presentada el dho ynterrogatorio de preguntas que de suso ba yncorporada en la manera que dha es el dho Joan de astaburuaga por si y en el dho nombre pidio que por el thenor de las preguntas dece sean examinados los testigos que por su parte en esta causa seran presentados Cno por otras algunas e lo mandase poner en el proceso desta causa y siguiente todo Cpedio serle echo entero cumplimiento de justicia costas y testimonio= El dho señor alcalde rescibio su presentacion quanto ha lugar De derecho Cno mas y que trayendo le testigos estaua cierto

Y presto delos mandar Examinar al thenor dellas preguntas de ellyno Por otras algunas ellos mando poner En este proceso desta causa ateniente Lo pasado y ansi lo proueyo Mando y lo firmo de su nombre siendo dello testigos Vbachiller Domingo de olacaran clerigo y mm. de la qui te gui escriu.o de su mag.d vezinos y moradores de la dha villa= Vdotorviarte= Passo ante mi Martin de vrriola ——

E Despues de los uso dho Cnla dha villa a treintay vn dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y tres años ante Vl señor alcalde y en presencia de mi Vllho escriu.o y testigos yn fra escriptos pareció presente Joan de astaburuaga por si y en nom.re de los dhos su Padre y hermanos y.p. En prueba de su yntençion en Vllho pleyto presento por testigos a Soan de aguinaga Casoan de Morga Caxgoual de plaçuela y a Xpoual de yrigoen vezinos de la suu.dicion de legazpia C mm. de regil vezino del valle real de leniz que presentes estauan de las quales y cada vno de ellos yo Vl dho escriu.o tome y reciui juram.to en forma segun derecho las quales hizieron bien y cumplidamente segun que de derecho en tal caso se requiere y alla confusion del dho Juramento Dixieron y respondieron si juramos y amen Y prometieron de decir y declarar la verdad siendo dello testigos Vbachiller Domingo de olacaran y Joan de mendiola y mm. de gue bara vezinos dela dha villa Cmoradores de ella= Vdotor viarte= Passo Ante mi Martin de vrriola ——

E Despues de los uso dho Cnla dha villa este dho Dia mes y año uso dhos ante Vl dho señor alcalde y en presencia

Dem.a Vllho escriu.o y testigos pareció presente Joan de astaburuaga por si y en nombre de los dhos su padre y hermanos Y para en prueba de su yntençion en el dho pleyto presento por testigos a miguel de çumarraga y a Lorenço de abadiano vezinos de la dha villa que presentes estauan de los quales y cada vno de ellos yo Vl dho escriu.o Cn presençia del dho señor alcalde tome y reciui juram.to en forma segun derecho los quales hizieron bien y cumplidamente segun que de dere cho Cn tal caso se requiere y alla confusion del dho Juram.to Dixieron y respondieron si juro y amen Y prometieron de decir verdad siendo dello testigos Joan de mendiola y mm. de Errasti vezinos de la dha villa= Vdotor viarte= Passo ante mi mm. de vrriola ——

E Despues de los uso dho Cnla dha villa a do dias del mes de agosto de mill Cseiscientos Otresaños ante Vl señor Dotor Joan p.z de vriarte salinas alcalde hordin.o della y su suu.dicion y Cn presençia de mi mm. de vrri ola escriu.o del rey nro señor y testigos baxo contenidos pareció presente Joan de arraburu Regidor della promotor diligençiero por sum.d en esta causa nombrado en el pleyto que es en nom.re del conçeso de ella trata son Joan de astaburuaga Y su padre y hermanos vezinos otro si de la dha villa sobre su nobleça Chidalguia C Dixo que en cumplimiento de lo que por sum.d le abia sido mandado abia sido a la vniversidad de legazpia y valle real de leniz donde eran vezinos los testi gos nombrados en el memorial preventado por el Joan de astaburuaga por si y su padre y hermanos y en la dha vniversidad donde esta sita la dha casa y solar de astaburuaga se abia yn formado y abia yn quirido con mucho cuydado las calidades de la dha

Casa y solar de astaburuaga de donde El dho Joan de asta
buruaga Y sus padres abuelos y pasados por linea recta
de barones deçendian la qual abia allado que hera
casa y solar de notorios hijos dalgo de sangre y los de
çendientes de ella por linea recta de barones hombres
hijos dalgo notorios de sangre lo heran y son El dho
Joan de astaburuaga Y sus padre y hermanos Y pasados = y
de lo mismo tanbien se abia informado de la christian
dad fama y opinion y reputaçion y costumbres de los tes
tigos nombrados en el memorial por El presentado en
esta causa de cuyos dhos en ella se abia aprouechado y abia
echo antes una suprobança = y lo que abia allado que la
dha casa y solar de asta buruaga hera casa y solar conocido
de notorios hombres hijos dalgo de sangre Y que los de
çendientes de ella por linea recta de barones como lo hera
El dho Joan de astaburuaga y sus hermanos y padre
abuelo y pasados hombres hijos dalgo notorios de sangre
y que en tal reputaçion y posesion abian estado y esta
ban = y los testigos por el nombrados allo tanbien ser hom
bres honrrados buenos christianos de buena bida y fama
costumbres a cuyos dhos se deue dar todo credito an sien
Juyçio como fuera de el y esto Dixo que declarada y declaro
y lo firmo de su nombre = A dho señor alcal de vista
su declaraçion mando a mi el dho escriu.n asentase
todo ello por auto Y poner en el proceso de esta causa a p.a
que de ello conste y lo firmo de su nom.re siendo a ello
testigos U bachiller Domingo de olaçaran y mi mismo de la
quitegui escriu.n de su mag.d vezinos y moradores
de la dha villa = U dotor vriarte = Joan de arra bu
ru = Passo ante mi Martin de vrriola

F. C

El dho Joan de aguinaga vezino de la villa de la
fuente de la jurisdiçion de la villa de segura testigo su dho

Jurado Y presentado por los dhos fran.d de astaburuaga y Joan
de astaburuaga su hijo por si y en nombre de Domingo Matheo
y fran.co de astaburuaga sus hijos y hermanos a.s p.a en prueba de su
yntençion en el pleyto que trata con El conçejo Y vezinos de
esta villa de salbinas y con Joan de arraburu Regidor de ella pro
motor diligençiero por la justiçia ordinaria de ella nombrado
en esta causa sobre sunobleça Y hidalguia Y aual abiendo Ju
rado en forma de vida de derecho y siendo preguntado por las
preguntas generales de madrid Y por cada una de ellas Y por las
del dho y interrogatorio por su parte presentado lo que dixo Y de
puso a lo que le fue preguntado es lo siguiente

1 A la primera pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo
que conoçe a fran.d de astaburuaga y Joan de astaburuaga su hijo
que litigan en con conoçe a Domingo matheo y fran.d de astaburuaga
hijos de fran.d de astaburuaga que tanbien litigan mas de aber
oydo dezir que son sus hijos y tanpoco conoçe a los vezinos de
la dha villa Y çeto algunos de vista y tanbien conoçio a Do
mingo de astaburuaga padre del dho fran.d de astaburuaga
y abuelo de los dhos sus hijos Joan y Domingo Y matheo Y
françisco de astaburuaga que tanbien litigan y tanbien co
noçio a catalina de olaçarra su muger padre y abuelo de los
dhos fran.co y sus hijos y los conoçio desde su niñez asta que fallecie
ron Y ores pa çio demas de quarenta y seis años y cada uno de ellos
de vista y abla porque este testigo fue vecino muy cercano de los dhos
Domingo de astaburuaga y su muger y este testigo y El dho françisco
que litiga se criaron juntos en la dha universidad Y conoçio a
françisco de astaburuaga e su muger abuelos del dicho françisco
ebis abuelos de sus hijos mas de aber oydo dezir de ellos de oyda
y fama publica Y tanbien bien sabe y tiene noticia de la casa y so
lar de astaburuaga demas de cinquenta años a esta parte Por
aber estado muchas vezes en ella Y que esta sita En la jurisdiçion

De la dha vniuersidad de legazpia q̃ tambien a oydo dezir que
ta este testigo Y este responde a esta pregũ.ta y lo a ella contenido
8ª C fue preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo este testi
go que es de hedad de sesenta años poco mas o menos Cgueno le pariente
ni enemigo de ninguna de las partes ni le tocan ni empecen nin
guna de las demas Preguntas generales de la ley
2 C A la segunda pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo
que bio estar casado y velado legitima mẽte segun horden de la san
ta madre Yglesia de Roma a los dhos Domingo de arstaburuaga
y catalina de olacarra su muger contenidos En la pregunta Y
como tales los bio estar y bibir Juntos en vna casa haziendo vi
da marĩdable de consuno En vno como tales casados y velados Cma
rido e muger legitimos y durante de entre ellos el dho matrimo
nio bio y sabe que hubieron y procrearon por su hijo legitimo Na
tural Entre otros al dho fran.co de arstaburuaga que litiga padre de
los dhos Joan y Domingo y matheo y francisco de arstaburuaga sus
hijos que litigan y por tal su hijo legitimo le bio tener criar y
alimentar llamandole hijo y ellos padre y madre Y por tales
marido Cmuger Chijos legitimos los tubo este testigo Y avisto
y sabe que tales an sido y fueron y son abidos y tenidos conocidos
y llamados Cnombrados Ccomunm.te reputados y esto es pu.co y no
torio y lo que sabe y Responde a esta pregunta
3 C A la tercera pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo que
a oydo dezir por Publico Cnotorio Serverdad lo contenido en
la pregunta Y esto responde a ella
4 C A la quarta pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo q.e
lo que de ella sabe que de de el Ytiempo q̃ años de vna a otra ha sta
este testigo a esta parte que sera de mas de los dhos quarenta a se
is años que a que comenco a conocer al dho francisco de arsta bu
ruaga que litiga y a Domingo de arsta buruaga su padre y abu
elo de los dhos Joan y Domingo Y mateo y fran.co de arstaburuaga

Sus hijos que tambien litigan Y que asimismo que a oydo dezir de
sus mayores Y mas ancianos del dho francisco de arstaburuaga
abuelo del dho francisco que litiga y bisabuelo de los dichos
sus hijos a los quales y cada vno de ellos en su tiempo este testigo
los a tenido y tiene por de cendientes y dependidos de la dha casa
y solar de arstaburuaga que esta vista en la dha vniuersidad de
legazpia la qual sabe este testigo que a sido y es casa Y muy anti
gua principal y solar muy conocido de notorios hombres hijos dalgo
de sangre y sabe este testigo que los de cendientes de ella por linea
Recta de barones como los an sido y fueron y son El dho fran.co de arsta
buruaga y sus hijos que litigan y los dhos Sus padre y abuelo Y pa
sados hombres hijos dalgo notorios de sangre y como tales en
todo Ytiempo de la dha sus a fordancia y memoria de este testi
go a esta parte a visto que ellos y cada vno de ellos en la dha vni
versidad de legazpia donde fueron naturales y vezinos an sido
y fueron Y son guardadas todas las honras franquezas Lexen
ciones y libertades que suelen y a costumbran guardar a los otros
hombres hijos dalgo notorios de sangre de la dha vniversidad
Juntandose con ellos en sus Juntas y ayuntamientos en vno con
ellos y bio este testigo que muchas vezes fueron dados oficios ono
rosos de la Republica al dho Domingo de arstaburuaga padre del
dho fran.co de arstaburuaga que litiga abuelo de los dhos Joan
Domingo matheo y fran.co de arstaburuaga sus hijos que tambien
litigan como fue Regidor fiel montañero los quales dhos ofi
cios sabe este testigo que en la dha vniversidad de legazpia
no se an dado ni dan sino es a hombres hijos dalgo notorios de
sangre y sabe este testigo que el dho Domingo de arstaburuaga
y su padre Y pasados padre Y abuelo y visabuelo de los que liti
gan sino fueron tales hombres hijos dalgo que no fueran admi
tidos En las dhas Juntas congregaciones y ayuntamientos de los
hijos dalgo de la dha vniversidad ni menos le hubieran dado
los dhos oficios antes fueran esluydos y echados de ellas y en
la Reputacion Y posesion quieta Y pacifica mente y de no pechar

Ni contribuyr enpechos ni dellamas algunas Enque pagan pechan
y contribuyen los buenos hombres pecheros deestos Reynos Lo avis
to estetestigo estar enla dha vniberssidad alldho fran.co deasta
buruaga eneltiempo quelebio Enella ealldho Domingo deastabu
ruaga supadre Lo yo dezir estubo Alldho fran.co deastaburuaga
suabuelo y visabuelo delos dhos sushijos quetanbien litigan
sin contradicion depersona alguna Iportales hombres hijos
dalgo Notorios desangre Losatenido y tiene estetestigo atodos
ellos y cadavno ensutiempo Iportales avisto conoçidos y lla
mados y nombrados y comunmente Reputados entretodas
Las personas que Los an conoçido conoçieron y conoçen como
estetestigo sin contradicion alguna esi otra cosa enContra
rio dello hubiera sido Ipassado estetestigo cre y tiene porçi
erto quelo hubiera visto sabido y entendido Oalomenos lo hu
biera oydo decir Lno pudiera ser menos por loque dho tiene desuso
poner como es yasido vezino muy cercano delldho Domingo de
astaburuaga padre yabuelo delldho fran.co y sushijos que litigan
y sertal detodo ello Lapublica voz Ifama y comun opinion
y demas deloquedho tiene desuso queavisto enelldho sutiem
po y tanbien seaguerda alberoydo dezir publicamente muchas
vezes amuchas personas biejos y ançianos y adefuntos vezinos
que fueron delladha vniberssidad especialmente a Soandeagui
naça padre deeste testigo queaguefalleçio mas de treinta
años y altiempo quefalleçio seria hombre de hedad demas de
cinquenta y ocho Ual demirandola su suegro quehaguefa
lleçio mas de diez años y altiempo quefalleçio seria hombre
de hedad demas de setenta años y a Soan demachulaque que
es biuo y terna hedad demas de setenta Iquatro años y a tros
muchos biejos y ançianos decuyos nombres al presente no seacu
erda para los declarar los quales dellos an y estetestigo Le oyo
decir queavian conoçido alldho françisco deastaburuaga abu
elo delldho françisco deastaburuaga y bisabuelo delos dhos
Soan Domingo y matheo y fran.co deastaburuaga Sushijos

Quetanbien litigan Etanbien sabian etenian Noticia dela
Dhafasa y solar deastaburuaga Iquellos enrus tiempos ansi
lo abian visto ser Ipasar segun y dela manera que desuso por
estetestigo ha dho y declarado aber visto eneli suyo Iquede
La misma manera abian oydo dezir alos suyos que dezian
queansi lo abian visto en los suyos Iquelos nos nilos otros nun
ca abian vistos abido ni oydo decir otra cosa Encontrario Ique
tal abia sido y hera dello Lapublica voz Ifama Comun
opinion y Loquesaue y responde a estapregunta

A laquinta pregunta delldho y interrogatorio Dixo estetesti
go quelo que dello sabe es que tiene alos dhos Soan Domingo
matheo y fran.co deastaburuaga y alos supadre abuelo bis
abuelo y passados demas de ser tales hombres hijos dalgo no
torios desangre como lo dize y Refiere en la pregunta antes
desta por christianos biejos Ipor limpios de toda mala
raça de sus dios moros y Reconçiliados y de los nuebamente
convertidos a la santa fee catolica y depenitençiados por El
santo oficio delayngui sicion y esto por todas las quatro par
tes paterna Imaterna Iquetanbien a oydo decir al dicho
françisco deastaburuaga quelitiga secaso con catalina de
Ygarte su muger Iquees limpia de toda Mala raça Ipor esta
raçon y las quetiene dhas y declaradas en las preguntas an
teçedente estetestigo atenido y tiene alos dhos fran.co deasta
buruaga y sus hijos quelitigan y su padre yabuelo y Pasados
portales personas quales La pregunta dize Y Refiere Iportales ha
visto y saue queansido y fueron Ison abidos y tenidos conoçi
dos llamados Nombrados Comunmente Reputados entretodas
Las personas quelos an conoçido y conoçieron y conoçen como estete
stigo sin que sea mas en todo su tiempo Imemoria aya visto sanido
ni entendido otra cosa Encontrario y si lo contrario de ello hubi
era sido cre y tiene por cierto quelo hubiera visto sanido o enten
dido o alomenos lo hubiera oydo decir Lno pudiera ser menos
por loque dho tiene desuso y las demas causas y Raçones que dhas
y declaradas tiene desuso en las preguntas antes de esta y sertal

todo ello lo publicaro y fama comun opinion no quesaue
y vesponde a esta pregunta

6 A la esta pregunta del dho interrogatorio dixo este testigo que
dize lo que dicho tiene desuso en las preguntas antes desta ba
que se refiere y siendo le leydo y mostrado edado a entender sa
este testigo por mi el dho escriuo. en presencia del dho señor al
calde que a todo ello se allo presente e por este testigo oydo en
tendido dixo que lo que ella tiene dho es la pura verdad y
en ello se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre. enuno con
su md. del dho señor alcalde = El Dotor vriarte = Joan
de aguinaga = Passo ante mi Martin de vrriola

4 C El dho Joan de Elorça vezino de la villa de esegura testigo vso dho jurado
presentado por los dhos françisco de astaburuaga y Joan de esta
buruaga por si en nombre de Domingo matheo y fran.co de esta
buruaga sus bisos y hermanos para en prueba de su yntencion en
el pleyto que tratan con el concejo y vezinos de esta dha villa y
con Joan de arraburu promotor diligenciero nombrado para
esta causa por su justicia hordinaria de ella sobre su nobleça
y hidalguia y igual a bien do jurado en forma segun derecho
y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley de
mandado por la primera de ellas por las del dho yn terrogatorio por
su parte presentado lo que dixo y de pues a lo que le fue
preguntado y como se sigue

1 C A la primera pregunta del dho yn terrogatorio dixo este testigo q.e
conoce a françisco de astaburuaga que litiga desde su ninez y
nacim.to a esta parte de vista y habla y tambien conoçe a Joan de
astaburuaga su bisso de vista y habla aunque de poco tiempo a esta
parte no conoce a Domingo Matheo y fran.co de astaburuaga sus
bisos que tambien litigan mas de aber oydo decir de ellos no tan
poco conoçe a los vezinos de esta villa e conoce de dos dias a esta par
te a Joan de arraburu Regidor que dize ser de ella que a estado por
diligenciero de esta causa en la dha vniversidad = y que tambien
conoçio a Domingo de astaburuaga y catalina de olaçarra su muger

Padres del dho fran.co de astaburuaga que litiga abuelos de la
dhos Joan, Domingo, Dmatheo, y françisco de astaburuaga que tan
bien litigan y tambien conocio a fran.co de astaburuaga y catali
na de aguirre su muger abuelos del dho françisco y vis abuelos
de los dhos sus bisos que ba que los conoçio y conoce mas de sesenta
años y los conocio algunos años cassados y vezinos de la dha vni
versidad a esta que fallecieron y tambien sabe y tiene noticia
de la casa y solar de astaburuaga que esta sita en la dha vni
versidad demas de sesenta años a esta parte y agora de poco a
que sera de dos o tres dias a esta parte ba oydo dezir que tratan
este pleyto y esto responde a esta pregunta

§ y C Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo este
testigo que es de hedad de ochenta y quatro años poco mas o menos y
que es bisodalgo y no es pariente ni enemigo de ninguna de las
partes ni le tocan ni empecen las demas generales de la ley

2 C A la segunda pregunta del dho yn terrogatorio dixo este testigo
que bio estar casados y belados legitimam.te segun horden de la
Santa Madre yglesia de Roma a los dhos Domingo de astaburua
ga y catalina de olaçarra su muger y como tales estar y bibir jun
tos en una casa haziendo vida maridable de consumo en uno como
tales casados y belados y marido y muger legitimos y durante de
entre ellos del dho sumatrimonio bio y sabe que hubieron y pro
crearon por su bisso legitimo y natural entre otros al dho fran.co de
astaburuaga que litiga y por tal su bisso legitimo le bio tener y
criar y alimentar llamando le bisso y el a ellos padre y madre
y por tales marido y muger y bisso legitimo los tubo e tiene este tes
tigo y a visto y sabe que por tal an sido y fueron y son auidos y teni
dos conocidos y llamados y nombrados y comunm.te reputados y
esto es pu.co y notorio lo que sabe y responde a esta pregunta

3 C A la tercera pregunta del dho yn terrogatorio dixo este testigo que
lo sabe y oydo dezir por notorio ser verdad todo lo en el contenido en la
dha pregunta y esto responde a ella

4 C A la quarta pregunta del dho yn terrogatorio dixo este testigo
que lo que de ella sabe es que desde el tiempo q.e años a esta

Afordançia deestetestigo aestaparte quesera demas delos dhos
sesenta años queaquefomençó aconoçer alos dhos fran.co deasta
buruaga quelitiga yadomingo deastaburuaga supadre yafran
çisco deastaburuaga suabuelo padrelegitimo ybisabuelo de
los dhos Joan, Domingo, Matheo, yfrançisco deastaburuaga que
litigan alosquales yacadavno deellos ensutiempo estetestigo
losatenido ytubo ytiene pordecendientes ydependientes por
lineaReta debarones delasasa ysolar deastaburuaga que
estasita enla dhavniversidad delegazpia laqualsabe este
testigo queescasa ysolar muyconoçida deantiguas denotorio
os hombres hijosdalgo desangre ylosdecendientes deella por
lineaReta debarones como loansido yfueronyson los dhos fran
çisco deastaburuaga quelitiga yDomingo deastaburuaga
Supadre yfran.co deastaburuaga suabuelo padrelegitimo y
bisabuelo delos dhos Joan, Domingo, Matheo, yfrançisco de
astaburuaga sushijos quelitigan hombres hijosdalgo noto
rios desangre ycomo atales avisto ysabe estetestigo queasada
Vno deellos ensutiempo dendeestiempo desumemoria yafordan
ça desteteztigo aestaparte lesansido fueron yson guardadas &
todas las honrras franquezas Exençiones y libertades quese
suelen yacostumbran guardar alosotros hombres hijosdalgo
notorios desangre deladhavniversidad Juntando conellos
ensus Junta Cayuntamientos Cvno conellos ybio estetestigo
queal dho Domingodeastaburuaga padredeldho françisco de
astaburuaga quelitiga Zabuelo delos dhos Joan, Domingo, Ma
theo, yfrançisco deastaburuaga sushijos quetanbien litigan
muchas vezes enla dhavniversidad como atal hombre hijodal
go lefueron dados oficios honorosos delaRepublica deella como
son Regidor fiel montañeros yotros oficios Losquales noseandado nidan sinoes ahombres hijosdalgo notorios desangre
no lefueron dados los dhos oficios nimenos fueran admitidos &
En las dhas Juntas congregaciones Cayuntamientos debijosdal
go deladhavniversidad antes fueran esInydo echado de
ellos yenestaReputacion Yposesion quietaYpacifica ydeno

Pechar ni pagar nicontribuyr Enpechos niderramas algunas &
reales niconçejales Cnguepechan Hontribuyen losotros bue
nos hombres pecheros destos Reynos losavisto estetestigo estar
Enladha vniversidad alos dhos fran.co deastaburuaga que
litiga Enelltiempo quebivio Enella ylos dhos Domingo Y
françisco deastaburuaga supadre yabuelo Yvisabuelo de
los dhos sushijos quetanbien litigan sincontradiçion de
persona alguna ypor tales hombres hijosdalgo notorios de
sangre Ypordecendientes delladhasasa ysolar deastaburu
aga porlineaReta debaron atodos yacadavno dellosen su
tiempo lohatenido tubo ytiene estetestigo ylohavisto Y
sabe queportales hansido fueronyson abidos ytenidos cono
çidos llamados Enombrados Ecomunmente Reputados entre
todas laspersonas queles anconoçido conoçieron Yconoçen
como estetestigo sincontradiçion alguna ysiotra cosa en
contrario deello hubierasido Ypasado estetestigo creY
tiene Estetestigo quelohubiera visto sabido yentendido
oalomenos lohubiera oydo decir Enoquadiera ser menos por
loque dho tiene desuso porser como es vezino delladhavni
versidad donde los suso dhos fueron yconoçense atodos los
vezinos deella losvnos alosotros porser depoca veçindad
yser tal todoello lapublica voZ y fama y comun opinion
y demas deloque dho tiene desuso avisto enel dhosuntiempo
y tanbien demasafordançia haueroydo dezir publicamen
te muchas vezes amuchas personas biejos yançianos yade
funtos vezinos quefueron delladhavniversidad especial
mente apedro deMorça abuelo deestetestigo quebaquefa
lleçio masadesetenta años yalasaçon seria hombredebedad
demasdeçien años yajoan deMorça supadre queaquefalleçio
mas deçinquenta yseis años yalasaçon seria debedad demasde
setenta años yamaestre pedro degarro quefalleçio masadeçin
quenta años yalasaçon seria hombre debedad demasdesetenta

Lao tros muchos biesos ançianos yadefuntos vezinos quefueron
deladha vniberssidad decuyos nombres alpresente nosea cuerda
para los declarar losquales deçianaestetestigo leseyo deçir que
ellos queabian conoçido alDho françisco deastaburuaça abue
lo delDho françisco deastaburuaça quelitiga ybisabuelo
delosDhos sushisos quetanbien litiçan quesabian yabian
tenido entera noticia deladha casaysolar deastaburuaça
y queellos ensutiempo ansiloabian visto ser Lpasar segun
y delamanera quedesuso poresteteszigo badho y declaro aber
lovisto eneslsuyo y delamismamanera abianoydo deçirdellos
suyos Lquedeçian que Ellos ansiloabian visto en lossuyos L
sin contradiçion alguna Cquelosvnos elosotros nunca abian
visto sabido nioydo deçir otracosa Cncontrario Lquetalabia
sido yhera lapublica voz y fama ycomun opinion y loquesa
ue y responde aestapregunta y loaello contenido

5 C Alaquinta pregunta delDho ynterrogatorio Dixoesteteszigo
quetiene alosDhos Joan y Domingo, Matheo, y fran.co deasta
buruaça quelitigan yasupadre yabuelo Cvisabuelo mayo
res Lpasados demas deser tales hombres hisos dalgo noto
rios desangre como enladha pregunta precedente tiene Dho
deellos por limpios detodamalaança desudios moros Lre
conçiliados y delosnuebamente conbertidos alasanta fee
catolica y degenitençiados porelsanto ofiçio delayngusi
çion y lomismo aoydo deçir sondeparte desumadre yenes
tapossesion y reputacion losatenido y tiene esteteszigo La
visto y saue quegortales ansido y fueron y sonabidos y teni
dos y conoçidos llamados nombrados y comunmente reputa
dos entretodas las personas quelosan conoçido conoçieron L
conocen comoesteteszigo sinquesamas otraposa ayavisto oydo
entendido ysiotraposa encontrario deello hubierasido y pasa
do esteteszigo creeytiene porçierto quelohubieravisto saui
do y entendido oalomenos hubiera oydo deçir Cnopudiera

Sermenos Porloque Dho tiene deruso yser tal deello lapu
blicaoz y fama Ccomun opinion Alloquesaue Arespon
de aestapregunta

6 C Alaseptapregunta delDho ynterrogatorio Dixoesteteszigo
que Dize loqueDho y declarado tiene deruso Cnlaspregun
tas antesdeesta aqueselle fiere Csiendole Leydo emostra
do Cdado aentender aesteteszigo porm.o Delbho escriuano
estesudho edeposiçion porm.o Delbho escriu.no enpresençia
delDho señor alcalde Lporestetesztigo oydo yentendido
Dixo queloque eneltiene Dho eslaverdad yenellosea firmo
y ratifico ynofirmo porno sauer y Elbho señor alcalde que
ato do Ello seallo presente lofirmo desunombre= Elbo
tor viuarte= Passo antem.o Martindevrrio la

F. C Elbho Lpoual deplaçaola vezino delavniversidad dele
gazpiasuridiçion delavilla deseguratestigo suso Dho Ju
rado Lpresentado porlosDhos fran.co deastaburuaça Cjoande
astaburuaça subisso porsiyennombre deDomingo, matheo
y fran.co deastaburuaça sushisos y hermanos para engru
eba desuyntençion enelDho pleyto Elqual abiendo Ju
rado enformasegun derecho Csiendopreguntado Por
laspreguntas generales delaley demadrid Cporcada
vna deellas Cporlasdelbho ynterrogatorio porsu Parte
Lpresentado Loque Dixo y depusso alloquelefue Pre
guntado Cscomosesigue

1 C Alaprimera pregunta delDho ynterrogatorio Dixoestetes
tigo queconoçe alDho fran.co deastaburuaga quelitiga des
desuninez y porabersenaçido y criado enladha vniberssidad
çerca desucasa deesteteszigo Ytambien Conoçe aJoande
astaburuaça devista yabla dedos otros dias aestaparte
Cnoconoçe aDomingo, Matheo, y françisco deastaburuaça
hisos delDho fran.co deastaburuaça y hermanos delDho Ju.

Que todos litigan aunque a oydo ablar de ellos y tanbien co
noçe algunos vezinos de esta villa de salinas y a soan de
arraburu Regidor que dize ser della de dos dias a esta parte
que a oydo a diligenciar esta causa a la dha vniversidad
de legazpia contra los suso dhos de parte del conçesso de ella
y tanbien conoçio a Domingo de asta buruaga y a la catalina
de ola carra pa dres del dho fran.co de asta buruaga que litiga
y abuelos de los dhos sus hijos casados y vezinos en la
dha vniversidad demas de quarenta y quatro años demo
ços y casados y a un de cinquenta Cno conoçio ni alcanço a co
nocer a fran.co de asta buruaga y a la catalina de aguirre su mu
ger abuelos del dho fran.co de asta buruaga que litiga y bis
abuelos paternos de sus hijos mas de aberoydo decir de ellos
de oydas y fama publica y tanbien sabe y tiene noticia de
la casa y solar de asta buruaga demas de los dhos cinquen
ta años a esta parte por aber estado en ella muchas y diver
sas vezes y de tres dias a esta parte a oydo decir que se trata este ley
to entre las dhas partes y esto Responde a esta pregunta

8.ª C fue preguntado por las preguntas generales de la ley de madrid
Y por cada vna de ellas Dixo este testigo que es de hedad de seten
ta y ocho años poco mas o menos y este testigo a lo que entiende es
pariente del dho fran.co de asta buruaga que litiga Cnquarto gra
do Cconsus hijos a salido al quinto pero por ello no dexara
de dezir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este la
so Cnque es presentado por testigo Cno concurren en este testigo ni n
guna de las demas preguntas generales de la ley

2 C A la segunda pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo
que bio estar casados y belados legitimamente segun horden
de la santa madre yglesia de roma a los dhos Domingo de asta bu
ruaga Catalina de ola carra su Muger contenidos En la pregun
ta y como a tales los bio estar y biuir Juntos en vna casa haziendo

Vida maridable de consuno y en vno como a tales casados y bela
dos y marido y muger legitimos e durante de entre ellos del dho
su matrimonio bio y sabe que hubieron y procrearon por su hijo
legitimo y Natural al dho francisco de asta buruaga que liti
ga padre de los dhos Joan, Domingo, Matheo, y francisco de as
ta buruaga que litigan y portales bio tener criar y alimentar
llamando le hijo y a ellos padre Cmadre y portales mari
do y muger Chijos legitimos los a tenido tubo y tiene este tes
tigo y a visto y sabe que portales Anvido fueron y son Sanidos
y tenidos conoçidos llamados Anombrados Hcomunmente Re
putados entre todas las personas que los an conoçido Honoçen
como este testigo y esto Responde a esta pregunta

3 C A la tercera pregunta del dho Interrogatorio Dixo este testigo
que a oydo decir Por publico Hnotorio como En ella se con
tiene Esto Responde a Ella

4 C A la quarta pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo q.e
Lo que de ella sabe que es que desde El tiempo Años de su a cor
dancia de este testigo a esta parte que es demas de los dichos cin
quenta años a que començo a conoçer al dho fran.co de asta buruaga
que litiga y al dho Domingo de asta buruaga su padre y abuelo
de los dhos Joan, Domingo, Matheo, y fran.co de asta buruaga hi
jos del dho fran.co que litiga segun a oydo decir por publico Cnel
qual dho tiempo y años a los suso dhos y a cada vno de ellos Cnsu
tiempo este testigo los a tenido y tiene por deçendientes y depen
dientes por linea Recta de barones de la dha casa y solar de asta
buruaga que es sita en la dha vniversidad de legazpia la qu
al sabe este testigo que es casa y solar muy conoçida y antigua
de notorios hijos dalgo de sangre y los deçendientes de ella por
linea Recta de varona como lo an sido y fueron y son los dhos fran
çisco de asta buruaga que litiga y Domingo de asta buruaga
su padre Y oyo decir lo fueron su abuelo visabuelo padres Y
abuelos y bisabuelos y Rebisabuelos de los dhos Joan, Domin
go, matheo, Y fran.co de asta buruaga que tanbien litigan hombres

Hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y como a tales a sido y es
de ellos en su tiempo dende el tiempo y años de la dha su acordan
ça y memoria a esta parte a visto y sabe este testigo les an sido gu
ieron y son guardadas todas las honras franquezas y exenciones
y libertades que se suelen y acostumbran guardar a los otros hom
bres hijos dalgo notorios de sangre de la dha villa y universidad y juntan
dose con ellos en sus juntas y ayuntamientos = y dijo este testigo
que al dho Domingo de astaburuaga padre del dho francisco de
litiga abuelo de los dhos Joan, Domingo, matheo, y fran.co de asta
buruaga sus hijos que tambien litigan en su tiempo en la dha villa
y universidad muchas veces fueron dados oficios honorosos de hijos dalgo
de la Republica de ella y que este testigo que vio el dho Domingo
de astaburuaga no fue ni era tal hombre hijo dalgo notorio no le fue
ran dados los dhos oficios ni menos admitidos en sus juntas y con
gregaciones y ayuntamientos de hijos dalgo de la dha villa y universidad
antes fuera echado y echado de ella y en esta reputacion y pose
sion quieta y pacifica y de no pechar pagar ni contribuyr en
ninguna pecha ni derramas reales ni concejales en que pechan
pagan y contribuyen los buenos hombres pecheros de estos Reynos
Lo a visto este testigo estar en la dha villa y universidad a los dhos fran
cisco de astaburuaga que litiga en el tiempo que vivio en ella el
Domingo de astaburuaga su padre y abuelo de los dhos sus hijos
que tambien litigan y a oydo decir por publico estubo en su tiem
po el dho francisco de astaburuaga abuelo y bisabuelo de los
dhos litigantes sin contradicion de persona alguna y por tales
hombres hijos dalgo notorios de sangre y descendientes por linea
recta de barones de la dha casa y solar de astaburuaga a todos y
a cada uno de ellos en su tiempo los a tenido y tubo y tiene este tes
tigo y a visto y sabe que por tales an sido y fueron y son abidos y
tenidos comunmente reputados entre todas las personas que
los an conocido conocieron y conocen como este testigo sin contra
dicion alguna y si otra cosa en contrario de ello hubiera sido
y pasado este testigo cree tiene por cierto que lo hubiera visto

Sabido y entendido o al menos lo hubiera oydo decir no pudiera
ser menos por lo que dho tiene de suso por ser como es natural
y vezino de la dha villa y universidad donde los suso dhos fueron
por ser y nos vezinos a nosotros por ser pocos y ser tal todo ello
la publica voz y fama comun opinion = demas de ello que
dho tiene de suso que a visto en el dho su tiempo tambien se acu
erda aber oydo decir publica mente muchas vezes y a muchas
personas biejos y ancianos y ade funtos vezinos que fueron de
la dha villa y universidad especialmente a juan de plaça o la rua
dre que era que falleçio mas de veinte años y al tiempo que fa
lleçio sera hombre demas de ochenta años y a juan de olerça
que era que falleçio mas de cinquenta y la razon sera hom
bre de hedad demas de sesenta años y a juan de vidaola que
era que falleçio mas de treynta años y la razon sera hombre
de hedad demas de setenta años y a otros muchos ancianos
y ade funtos vezinos que ansimismo fueron de la dha villa y uni
versidad de cuyos nombres al presente no se acuerda para los de
clarar los quales dezian y este testigo lo oyo decir que avia
conocido al dho francisco de astaburuaga abuelo del dho
francisco de astaburuaga que litiga y bisabuelo de sus hijos
que tambien litigan que avian y avian tenido mucha noticia
de la dha casa y solar de astaburuaga y que ellos en su tiem
po ansi lo avian visto ser y usar segun y de la manera que
de suso por este testigo va dho y declarado a ver visto en el suyo
y que de la misma manera avian oydo decir a los suyos y que
los suyos ni los otros nunca avian visto ni sabido ni oydo decir
otra cosa en contrario que tal avia sido y era de ello la pu
blica voz y fama comun opinion y lo que save y res
ponde a esta pregunta

5 A la quinta pregunta del dho y interrogatorio dixo este testigo
que demas de ser tales hombres hijos dalgo notorios de sangre
como tiene referido en la pregunta antes de esta tiene a los dhos
Joan, Domingo, mateos, y francisco de astaburuaga y a los dhos

françisco deastaburuaça supadre quetodos litigan abuelo
y visabuelo Iguados por hombres limpios detoda malaraça
desfudios moros yreconçiliados delos nuebamente conbertidos
y depenitençiados porel santo ofiçio dela yngujsiçion y lomismo
aoydo degir quelos suso dhos son de parte desumadre Iporta
les toca tenido y tiene este testigo yabido y sabe que portales
ansido fueron yson abidos y tenidos conoçidos llamados nom
brados y comunmente Reputados yestoes pu. ynotorio y Logue
sane Iresponde aestapreguntа

6 C A laseis tapreguntа del dho yn terrogatorio Dixo este testigo que
dize Logue dho tiene edeclarado desuso en las preguntas an
tes deestaque ses Refiere y siendo Leyda Cmostrado Cdado
aentender aestetestigo por mí El dho escriu. este sudho edepo
sicion Ipores te testigo oydo yentendido Dixo que Logue en el
tiene dho es la verdad yenello se afirmaba Cafirmo Crratifi
caba Crratifico Cnofirmo Porque Dixo quenosabia yel dho
señor al cal de que atodo ello se allo pres. Iofirmo desunom
bre= El Dotor viarte= Pasantem Martindevrriola

4 C El dho xpoual deyrigoen Rezino dela vniberridad delaçapia
testigo suso dho Jurado Ipresentado por el dho françisco de
astaburuaga Cjoandeastaburuaga porsiyennombre desus
hiios y hermanos Joan, Domingo, matheo, yfrançisco deasta
buruaga Para enprueba desuyntençion enel dho pleyto Eljual
abiendo Jurado enforma segun derecho Iziendo Preguntа
do porlas Preguntas del dicho yn terrogatorio Igenerales
dela ley Dixo y depuso Iosiguiente

1 C Alagrimera preguntа del dho yn terrogatorio Dixo este testigo
que conoçe alos dhos fran. deastaburuaga yajoandeastaburu
aga suhiios que litigan yno conoçe a Domingo, matheo, yfran. de
astaburuaga sushiios y hermanos que tambien litigan y tam
poco conoçe alos vezinos dela havilla yasibien conoçio a Domingo
deastaburuaga Cafatalina deolacarra sumuger padres del
dho fran. deastaburuaga yabuelos delos dhos Joan, Domingo

Matheo. yfrançisco deastaburuaça sushiios y hermanos Casi
bien conoçio afrançisco deastaburuaga abuelo del dho fran.
deastaburuaga y visabuelo desus hiios. avnqueno se acuerda
aber conoçido afatalina deaguirresumuger pero aoydo abla
y degir deella deoydas Iqublica fama y tambien sane Itiene
noticia delacasa y solar deastaburuaga Iquea oydo degir de
dos otros Dias aestaparte que se trata Cstepleyto Iesto Responde aestapreguntа

8 J C Fue preguntado por las Preguntas generales dela ley Dixo
este testigo que es de hedad denouenta y çinco años pocomas
omenos Iquenoes pariente nienemigo deninguna delas par
tes nile tocan nileenpecen Ninguna Delas demas Pre
guntas generales dela ley

2 C Alasegunda Preguntа del dho y nterrogatorio Dixo este tes
tigo quebio estar casados Ibelados legitimamente se
gun horden delasanta Madre Iglesia de Roma alos dhos
Domingo deastaburuaga Ycatalina deolacarra sumugercon
tenidos Cnlapreguntа y como atales bio estar Juntos en vna
casa haziendo vida maridable deconsuno yenuno como ota
les casados y belados marido ymuger legitimos y durante
y entre ellos del dho matrimonio bio y sane que subieron
Igprocrearon porsushiios legitimos Cnaturales al dho françisco
deastaburuaga quelitiga padre delos dhos Joan, Domingo
Matheo, Ifrançisco deastaburuaga quelitigan Iportal
sushiios lesbio tener oriar yalimentar llamando lesushiios y
El a ellos padre Cmadre Cportal marido Cmuger Chijos le
gitimos Lostubo este testigo ybio y sane que portal ansido
y fueron yson abidos y tenidos conoçidos llamados Cnombra
dos Comunmente Reputados Iesto es publico ynotorio y Logue
sane y Iesponde aestapreguntа y Lo aello contenido

3 C Alatercera preguntа del dho yn terrogatorio Dixo este testigo
quea oydo decir porpu. Cnotorio serverdad todo lo contenido en la
dha preguntа como enella se contiene Iesto Iesponde

4 A la quarta pregunta del dho interrogatorio Dixo este testigo que lo que dello sabe Cigue del tiempo y años de su aforda[n]cia de este testigo de esta parte que sera de setenta y mas años que ba que comen
ço a conoçer a los dhos fran.co de astaburuaga que litiga y a do
mingo de astaburuaga su padre y a fran.co de astaburuaga su
abuelo y visabuelo de los dhos Joan, Domingo, Matheo, Fran
çisco de astaburuaga que tambien litigan cada uno de ellos &
En su tiempo lo a tenido tubo y tiene por deçendientes y depen
didos de la casa y solar de astaburuaga que es tasita en la dha
vniversidad de Segapia la qual sabe este testigo que es casa
y solar de notorios y conoçidos hombres hijos dalgo de sangre y
los deçendientes della por linea reta de varones como lo a sido
fueron y son los litigantes della por linea reta de varones &
como lo an sido y fueron y son los que litigan de sus padres abu
elos y visabuelos y pasados hombres hijosdalgo muy notorios
y conoçidos de sangre y como tales a cada uno de ellos Cruz &
tiempo el dho tiempo años de la dha su aforda[n]cia de esta para
de a visto y sabe este testigo que les an sido y fueron guardadas
todas las honrras franquezas Cosenciones y libertades que se
suelen y aSostumbran guardar a los otros hombres hijosdalgo
notorios de sangre de la dha vniversidad Juntandose Co
mo con ellos en sus Juntas Cayuntamientos y bio este testigo
que al dho Domingo de astaburuaga padre del dho fran.co de
astaburuaga que litiga y abuelo de sus hijos que tambien
litigan en su tiempo en la dha vniversidad muchas vezes
fueron dados ofiçios honorosos de hijosdalgo de la Republi
ca de ella como son Regidor fiel y otros ofiçios que los tales
no se an dado ni dan sino es a hombres hijosdalgo muy cono
çidos y notorios de sangre de ella y sabe este testigo que si el
dho Domingo de astaburuaga no fuera tal hombre hijodal
go notorio de sangre no le fueran dados los dhos ofiçios ni ime
nos admitido En sus Juntas Cayuntamientos de hijosdalgo
de la dha vniversidad antes fuera Cxcluydo y echado dellos

En esta Reputaçion y posesion quieta y pacifica y de no pechar
ni contribuyr En ningunos pechos ni derramas reales ni con
çejales en que pagan pecho y contribuyen los buenos hombres
pecheros destos Reynos y lo a visto este testigo en todo el dho
su tiempo estar en la dha vniversidad a los dhos fran.co de as
taburuaga que litiga En el tiempo que bivio en ella a do
mingo de astaburuaga su padre y a fran.co de astaburuaga
su abuelo y vis abuelo de los dhos sus hijos que tambien Li
tigan sin contradiçion de persona alguna y por tales hombres
hijosdalgo notorios de sangre y deçendientes por linea Re
ta de varones de la dha casa y solar de astaburuaga a to
dos y a cada uno de ellos En su tiempo lo a visto tenido tubo
y tiene este testigo Y visto sabe que por tales an sido y fu
eron y son abidos y tenidos conoçidos llamados Enombra
dos Comunm.te reputados En tre todas las personas que los an
conoçido Conoçieron Conocen como este testigo sin contra
diçion alguna y si otra cosa En contrario dello Subiera sido
y pasado este testigo cre y tiene por çierto que lo hubiera
visto sabido y entendido o a lo menos lo hubiera oydo dezir
En que diera ser menos por lo que dho tiene de suso por ser
como es natural y vezino de la dha vniversidad donde
los suso dhos fueron y son y conoçerse muy bien todos los
vezinos della lo vno a los otros por ser pocos y ser hijos
dalgo della muy conoçidos de los que no lo son y ser tal
todo ello Sa publica voz y fama Comun opinion = Ademas
de lo que tiene dho de suso que a visto que en el dho su tiempo
tambien se acuerda a bido y oydo dezir publicamente muchas
vezes y a muchas personas y testigos viejos y ancianos ya de
funtos vezinos que fueron de la dha vniversidad Especialm.te
a martin de ynjso en su padre de este testigo que sa que falle
çio mas a de veinte años y al tiempo que falleçio sera hom
bre de çien años y a soan de Mancha o alatio de este testigo

que ha que falleçio diez años y la sazon seria hombre de edad
demas de noventa años y al hope caballo que ha que falleçio mas
de veinte años y la sazon seria hombre demas de no benta años
y a otros muchos biesos y ançianos ya defuntos vezinos que fueron
de la dha anviberidad de cuyos nombres al presente no se acuer
da para los declarar los quales decian y este testigo lo oyo de
çir que a bian muy bien conoçido a françisco de astaburuaga
abuelo del dho françisco de astaburuaga que litiga y viz
abuelo de los dhos Joan, Domingo, y matheo, y françisco de
astaburuaga sus bisos que tambien litigan y que tambien
sabian y a bian tenido mucha noticia de la dha casa y solar
de astaburuaga y que ellos en su tiempo. asi lo a bian vis
to ser y pasar segun y de la manera que por este testigo de suso
ha dho y declarado a ber visto en el suyo y que los unos ni otros
nunca a bian visto sabido ni entendido otra cosa ni con
trario de ello y que tal a bia sido y hera de ello la publi
ca voz y fama y comun opinion y lo que sabe y
responde a esta pregunta

5 A la quinta pregunta del dho y interrogatorio dixo este tes
tigo que lo que de ella sabe es que demas de ser tal es hom
bres bisos dalgo notorios de sangre como tiene dho y de gen
esto de suso en la pregunta antes de esta tiene este testigo
a los dhos Joan, Domingo, Matheo, y françisco de astaburu
aga que litigan y a los dhos sus padres y abuelo por cristi
anos bieios limpios de toda mala raza de judios moros
y reconçiliados y nuebamente convertidos a la santa fee
catolica y de penitençiados por el santo oficio de la ynqui
sicion y lo mismo a oydo decir que los dhos litigantes los son
de parte de su madre y pasados y portales que a les la pre
gunta dize y declara lo a tenido y tiene este testigo y
a visto y sabe que portales an sido y fueron y son abidos
y tenidos conoçidos llamados y nombrados Homunm.

Reputados en todo tiempo las personas que los an conoçido y
conocieron y conoçen como este testigo y ynque fama ay este
testigo en todo su tiempo otra cosa en contrario de ello hu
biese visto oydo ni entendido y si hubiera sido y pasado
este testigo cree y tiene por çierto lo hubiera visto sabido
y entendido o a lo menos lo hubiera oydo decir y no pudiera
ser menos por lo que dho tiene de suso y ser de todo ello la
publica voz y fama y lo que sabe y responde a esta
pregunta lo que ella contenido

6 A la sesta pregunta del dho y interrogatorio dixo este testi
go que dize lo que dho y declarado tiene de suso en las pre
guntas antes de esta a que se refiere y siendo leydo y mostra
do y dado a entender a este testigo por mi el dho escriu.e este
su dho y deposicion ante el dho señor alcalde dixo este
testigo oydo y entendido dixo que lo que en ella tiene dho
es la pura verdad y en ello se afirmo y ratifico y no firmo
porque dixo que no sabia y el dho señor alcalde que ha
todo ello sello presente firmo de su nombre = Ante
mi yriarte = Passo ante mi Martin de yrrio la

7 El dho Martin de Regil vezino de la anteyglesia de san
Pedro de carimuz que es en el valle real de leniz natu
ral de la anviberidad de legazpia testigo suso dho Jura
do y presentado por el dho fran.co de astaburuaga y Joan
de astaburuaga por si y en nombre de Domingo, Matheo
y fran.co de astaburuaga sus bisos y hermanos p.e en pru
eba de su yntencion en el pleyto que tratan con el conçe
jo de la villa de salinas y consoandarraburu regidor
de ella y promotor de esta causa sobre nobleza de algun
al abiendo jurado en forma segun derecho y siendo pre
guntado por las preguntas generales de la ley y por las del
yntterrogatorio por su parte presentado lo que dixo y
de suso a lo que le fue preguntado es lo que sigue

1 A la primera pregunta del dho Interrogatorio Dixo este testigo que conoçe a todas las dhas partes litigantes y a cada una de ellas de vista y abla y tanbien conoçio a Domingo de astaburuaga Catalina de olaçarra su muger padres del dho Franco de astaburuaga que litiga y abuelos delos dhos Joan. Domingo. y Matheo, y Françisco de astaburuaga que tanbien litigan y no conoçio a Franco. de astaburuaga Catalina de aguirre su muger abuelos del dho Françisco y bisabuelos de su bisas que litigan Aunque ha oydo ablar de Ellos de oydas y fama publica y tanbien sabe y tiene noticia de la casa y solar de astaburuaga desde su ninez a esta parte por aber estado en ella muchas y diversas vezes y tanbien conoçe a la catalina de ygar te de goyostica madre delos dhos Joan. Domingo, Matheo, y Franco. de astaburuaga que litigan de muchos años a esta parte y tanbien tiene noticia del dicho y leyto Causa y esto responde a esta pregunta

8 Fue preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo este testigo que es de hedad de seserta años Y que es hijo dalgo Y que no es parjente ni enemigo de ninguna de las partes ni le toca ni empeçen ninguna de las demas preguntas generales de la ley

2 A la segunda pregunta del dho interrogatorio Dixo este testigo que bio estar casados y velados legitimam.te segun horden de la santa madre yglesia de Roma a los dhos Domingo de astaburuaga Catalina de olaçarra su muger contenidos en la dha pregunta Y como tales les bio estar y bivir Juntos En una casa haziendo vida maridable de consuno En uno y como tales casados y velados Y marido y muger legitimos Y durante Entre Ellos el dho matrimonio bio y save Subieron Y procrearon Por su hijo legitimo Y natural Entre otros al dho Françisco de astaburuaga que litiga Y portales les bio tener

/// Criar y alimentar llamando les hijo y a ellos padres Y madres Y portales marido Y muger Y hijos legitimos les tubo y tiene este testigo Y avisto y sabe que portales an sido Y fueron y son abidos y tenidos conoçidos llamados Y nombrados y comunmente reputados Y esto es publico Y notorio Y lo que save Y responde a esta pregunta

3 A la terçera pregunta del dho interrogatorio Dixo este testigo que be estar casados y velados legitimamente segun horden de la santa madre yglesia de Roma a los dhos françisco de astaburuaga Catalina de ygarte su muger contenidos En la pregunta y como tales los avisto y be estar Juntos En una casa haziendo vida maridable de consuno En uno como tales casados Velados como marido Y muger legitimos y durante de entre Ellos del dho matrimonio bio y save que Entre otros Subieron Y procrearon por sus hijos legitimos y Naturales a los dhos Joan, Domingo, Matheo, y françisco de astaburuaga que litigan Y portales vio tener y criar y alimentar llamando les hijos y Ellos a ellos padre y madre= Y portales marido Y muger Y hijos legitimos los atenido y tiene este testigo conoçidos llamados Y nombrados Y comunmente reputados Y esto es publico y notorio Y lo que save Y responde a esta pregunta

4 A la quarta pregunta del dho interrogatorio Dixo este testigo que lo que de ella save es que de tiempo Y años de que a cordançia de este testigo esta parte que sera de quarenta Y quatro años poco mas o menos que començo a conoçer a los dhos Franco. de astaburuaga que litiga y a Domingo de astaburuaga su padre abuelo de los dhos Joan, Domingo, y matheo, y Franco. de astaburuaga que litigan Los quales y a cada uno de Ellos en su tiempo los atenido y tubo y tiene por descendientes y dependidos por linea Recta de varones de la casa y solar de astaburuaga que esta sita en la Anteiglesia de Leçama Y la que save este testigo que es casa y solar muy antiguo y conoçido de notorios hijos dalgo de sangre y los descendientes de El por linea Recta de varones

Como a sido fueron y son los dhos fran.co de astaburuaga que litiga
y Domingo de astaburuaga su padre y abuelo de los dhos Joan
Domingo, y matheo, y françisco de astaburuaga que litigan D
a oydo dezir lo fueron sus mayores Pasados hombres bisos d
dalgo notorios de sangre y como atales a dado en de ellos
Cn su tiempo den de la memoria Pa lo dar dança de este testigo a es
ta parte Ve este testigo le a sido fueron Pson guardados to
das las honrras franquezas Cxenciones y libertades que se
Les suelen y a los tumbran guardar a los otros hombres bisos d
algo de sangre de la dha vniversidad Juntandose con ellos Cn sus
Juntas y ayuntamientos y bio este testigo que El dho Domin
go de astaburuaga padre del dho fran.co de astaburuaga que li
tiga y abuelo de los de Joan Domingo, Matheo, y fran.co de
astaburuaga que tambien litigan Cn su tiempo Cn la dha
vniversidad muchas vezes les fueron dados ofiçios de la
Republica honrosos de hijos dalgo como fueron Regidor fiel
y montañes y otros ofiçios los quales no se an dado ni dan
sino es a los hombres bisos dalgo notorios de sangre Pa que este
testigo que a El dho Domingo de astaburuaga No fue atal
hombre biso dalgo Notorio de sangre no le fueran dados los
dichos ofiçios ni fuera admitido Cn sus Juntas congregaciones
Cayuntamientos de bisos dalgo de la dha vniversidad antes
fuera echado y echado de ellos y en esta Reputaçion Pposesion
quieta y pacifica y de no pechar ni contribuyr Cn nin
gunos pechos ni derramas reales ni concejales Cn que pechan
pagan y contribuyen los hombres pecheros de estos reynos los bio
este testigo estar Cn la dha vniversidad y valle real de lenis
y villa de salinas a los dhos fran.co de astaburuaga que litiga
y Domingo de astaburuaga su padre y abuelo de los dhos su
bisos que tambien litigan ya oydo decir Porpublico estubo
Cn su tiempo françisco de astaburuaga abuelo Crisabuelo
de los dhos Litigantes sin contradiçion de persona alguna
Ppor tales hombres bisos dalgo notorios de sangre y de cendientes

Por linea Recta de varon de la dha casa y solar de astaburuaga
Cato dos Casa de varno de ellos Cn su tiempo los a tenido y tiene
Cte testigo y visto y sabe que por tales an sido y fueron y son
abidos y tenidos conoçidos llamados Cnombrados Comunm.te
Reputados Cntre todas las personas que los an conoçido conoçieron
y conocen como este testigo sin contradiçion alguna y si otra
cosa En contrario de ello hubiera sido Pasado este testigo cre
y tiene por çierto que lo hubiera visto sabido y entendido
al menos hubiera oydo dezir Cno pudiera ver menos por lo
que dho tiene de suso por ser como es natural de la dha vni
versidad donde los suso dichos fueron y son y conoçiera los
Rezinos y naturales de ella no embargante que biue Cn
Rezino de fuera de Ella y ser tal de ello Capu. Voz Dfama
y comun opinion = y demas de lo que dho tiene de suso a visto
Cnel dho su tiempo y tambien se acuerda aber oydo dezir
a muchas Vezes a personas biejas y ançianos y a defuntos ve
çinos que fueron de la dha vniversidad Especialmente a mar
tin de Regil su padre de este testigo que Sa que falleçio diez
y seis años poco mas o menos y la razon sera hombre de edad
de mas de setenta años Pedro de Regil sitio que Ba que fa
lleçio otros diez y seis años poco mas o menos que a la sazon
sera hombre de mas de sesenta y seis años y a mg.uel de arri
aran que Sa que falleçio mas de veinte años y en el dho ti
empo sera hombre de edad de mas de ochenta años Da
otros muchos biejos ançianos y defuntos Rezinos que
fueron de la dha vniversidad de cuyos nombres al presente
No se acuerda para los declarar los quales dezian y es este tes
tigo lo oyo dezir que a bian conoçido al dho françisco de as ta
buruaga abuelo del dho françisco de astaburuaga que
litiga y visabuelo de sus bisos que litigan de quien a bian
tenido Mucha noticia de la dha casa y solar de astaburuaga
que ellos en sus tiempos an sido a bian visto ser Pasada

Segun y de la manera que de suso por este testigo ha sido y declarado y aber lo visto Creydo y Oydo la misma manera a bian oydo dezir a los suyos y Oydo los unos ni los otros nunca a bian visto ni sabido ni oydo dezir otra cosa En contrario Y que tal a bia sido y sera de ello publica voz y fama Comun opinion y lo que saue y Responde a esta pregunta

5 C A la quinta pregunta del dicho y interrogatorio Dixo este testigo que demas de ser tales hombres hijos dalgo notorios de sangre como lo tiene dicho y declarado En la pregunta antes desta tiene a los dichos Joan, Domingo, Matheo, y fran.co de astaburuaga que litigan de uis y sus padres abuelos y pasados por limpios de toda mala raça de sud dios moros y reconciliados y de los nueba mente conbertidos a la santa fee catolica y de penitenciados por el santo oficio de la yngnisicion y en tal posesion y Reputacion los a tenido y tiene este testigo y a visto y saue que portales ansido y fueron y son abidos y tenidos conocidos llamados Nombrados Comun.te Reputados sin que jamas En todo el dicho su tiempo otra cosa hubiera visto oydo ni entendido y si otra cosa En contrario de Ello hubiera sido y passado este testigo tiene cree por cierto que lo hubiera visto sabido y entendido o a lo menos lo hubiera oydo dezir En no pudiera ser menos por lo que dicho tiene de suso y ser tal de ello la publica voz y fama Comun opinion y lo que saue y Responde a esta pregunta

6 C A la sesta pregunta del dicho y interrogatorio Dixo este testigo que dize lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes desta a que se Refiere Siendo le leydo Comostrado Dado a entender a este testigo por m.d El dicho escriuano Estando en dicho En presencia del dicho señor al calde y por este testigo oydo y entendido Dixo que lo que En el tiene dicho Es la pura verdad y en ello se afirmo y ratifico y no firmo por no saber y el dicho señor alcalde que a todo

Yllo seallo Presente Lo firmo Don Nombre= Doctor Yriarte= Passo ante mi Martin de Yrriola

F. C El dicho Miguel de cumarraga vezino de la dicha villa de sinas testigo suso dicho Jurado y Presentado por el dicho fran.co de astaburuaga Joan su hijo por si En nombre de los demas sus hijos y hermanos p.a En prueba de su yntençion En el dicho pleyto Siendo Jurado Conforma segun derecho Si endo preguntado al thenor de las preguntas generales de la ley Por la primera Tercera y sultima Preguntas del dicho y interrogatorio para que tan solamente fue presentado Por testigo Dixo y deposso lo siguiente

1 C A la primera pregunta Del dicho Interrogatorio Dixo este testigo que conoçe a todas las dichas Partes litigantes Y a cada una de ellas Y no conoçio a ninguno de los demas contenidos En la dicha pregunta ni sabe la casa y solar de astaburuaga mas de a ber oydo dezir que es En la Vniversidad de Segaspia Y tiene Noticia de este Pleyto Causa Y esto Responde a esta pregunta Y lo demas En ella Contenido

7 C Fue preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo este testigo que es de Edad de setenta y quatro o cinco años Poco mas o menos Y que es vezino de esta villa de Eba en este pleyto El mismo y Interese que a sido vezino de El pero que por Ello no dexara de dezir La verdad de lo que supiere Y de fuere preguntado Y no concurriere En este testigo ninguna de las demas preguntas generales de la ley

3 C A la tercera Pregunta Del dicho y interrogatorio Dixo este testigo que a bisto y bee estar casados y belados legitima mente segun Orden de la santa madre yglesia de Roma a los dichos Fran.co de astaburuaga Y Catalina de vergarte su muger contenidos En la pregunta y como a tales los a visto y bee estar y bibir Juntos en esta dicha villa En una casa Sabiendo bida mas ridable de consuno En uno como tales casados y belados Y marido Y muger y durante de entre Ellos El dicho matrimonio bio y saue

Que Subieron Procrearon por sus hijos legítimos y naturales los dhos Joan, Domingo, mathes y françisco de asta buruaga que litigan por tales a visto tener y criar y alimentar llamando les hijos y ellos a ellos Padre Madre por tal marido Muger hijos legítimos los tubo y tiene este testigo y a visto y saue que por tales an sido y fueron y son abidos y tenidos conocidos llamados y nombrados Comunmente reputados Desto es publico y notorio y lo que saue y responde a esta pregunta y lo a ella contenido

6 A la sesta pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo que lize lo que dicho y declarado tiene de suso En las preguntas antes de esta a que se refiere Siendo le preguntado Mostrado Dado a entender a este testigo Por mi El dho Escriv. este su dho Deposicion En presencia del dho señor alcalde Dixo este testigo oydo y entendido Dixo que lo que en el tiene dho y deguesto es la verdad y en ello se afirmaba Dafirmo Y firmo de su nom. con El dho señor alcalde que a todo ello sealllo presente = El Dottor Uriarte = Miguel de çumarraga = Passo ante mi Martin de rrriola

Ft. El dho Lorenço de abadiano Vezino de la dha villa de salinas testigo de uso dho Jurado Gravetado por el dho fran. de asta buruaga Joan de asta buruaga su hijo por si En nombre de Domingo, Mathes y fran. de asta buruaga sus hijos y hermanos para En prueba de su yntençion En el dho pleyto El qual a viendo Jurado en forma de vida de derecho Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley de madrid Por cada una de ellas Por la primera tercera y bultimas Preguntas Del dicho y interrogatorio Para que tan Solamente fue Presentado lo que Dixo Deguso a lo que le fue preguntado Lo siguiente

1 A la primera Pregunta del dho y interrogatorio Dixo este t. que conoçe a todas las dhas partes litigantes Y a cada una de ellas y a catalina de zgarte Muger Madre de los dhos

litigantes y a cada uno de Ellos de vista y habla Y conoçe a los demas contenidos En la dha pregunta Y tan poco sabe de la casa y solar de asta buruaga mas de aber oydo decir y tiene noticia de este pleyto y causa y esto Responde a esta pregunta

8 J Fue preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo este testigo que es de edad de çincuenta y ocho años Poco mas o menos Y que es vezino de la dha villa y en ella Es este pleyto El mismo y otrosi dixo que Aun vezino de Ella pero que Por la dicha Razon no dexara De decir La verdad de lo que supiere y le fuere Preguntado En lo que concurren En este testigo ninguna de las demas Preguntas generales de la ley

3 A la tercera pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo que a bisto Y bee estar casados y velados legítimamente segun horden de la santa madre Yglesia de Roma a los dhos fran. de asta buruaga Catalina de zgarte su muger contenidos En la pregunta y como tales a visto y bee estar y bivir Juntos en una Casa Haziendo vida Maridable de consuno y en uno como tales casados Velados Y marido Muger legítimos Y durante entre Ellos su matrimonio bio Y saue que hubieron Y tienen procrearon Por sus hijos legítimos y naturales a los dhos Joan, Domingo, Mathes, Y françisco de asta buruaga sus hijos que tan bien litigan Y por tales se los a visto tener criar y alimentar llamando les hijos y ellos a ellos padre Madre Y por tales marido Muger Y hijos legítimos los a tenido y tiene este testigo Y a visto y saue que por tales an sido y son abidos y tenidos Y Comunmente reputados Desto es Publico Y notorio Y lo que saue Y Responde a esta pregunta

6 A la sesta pregunta del dho y interrogatorio Dixo este testigo que dize lo que dicho ~~tiene~~ y declarado tiene de suso En las preguntas antes de esta a que se refiere Siendo leydo y mostrado y dado a entender a este testigo por mi El dho escriv. este su dho y deposicion En presencia del dho señor alcalde

Cporeste testigo oydo yentendido Dixo que lo que dho tiene es La pura verdad yen ello seafirmo yratifico y lofirmo de su nombre Cruno con El dho señor alcalde que ato do Allo sealllo presente = El Dottor vriarte = Lorenço de dho diano = Passo antem Martin de vrriola ——

E Despues de lo suso dho En la dhavilla a quatro dias del mes de agosto de mill y seiscientos y tres años ante El dho señor Dotor Joan perez de vriarte alcalde ordinario de Alla y su jurisdicion y en presencia de m Martin de vrriola Escriuano de su magestad y testigos abaxo escriptos pareçieron presentes françisco de astaburuaga y Joan de astaburuaga su hiso por si y en nombre de Domingo, y Matheo, y françisco sus hisos y hermanos Cnel pleyto que tratan con El concejo Cvezinos de la dhavilla y Joan de arraburu Vegidor de ella promotor Por sum, Cnesta causa Nombrado sobre su nobleça Cfidalguia Cdixieron que Uterm no probatorio conque por sum, las parte abia Pecidido agru eba Cera passado otento lo qual pedian y suplicaban a sum, mandasse Cazer publicacion de testigos Yprouanças que El asi pedia y sobre todo Justicia = sum, del dho alcalde Dixo que oya Y que mandaua y mando al dho Joan de arraburu Vegidor de la dhavilla Ypromotor Cnnombre de Concejo Jo de ella parezca oy Cntodo El dia a contra decir Porque la dha publicacion no se dena Cazer con aperçebimiento que passado con lo que Dixiere ono Lo mandara Cazer Yprobea Cn la causa Justicia a quien mando notificar y ansi lo proueyo siendo testigos Alba Biller Domingo de Olacaran de iso y martin de Laguiteguí escriu. de su mag. vezino de la dhavilla = El dottor vriarte = Passo ante m vrriola ——

E Despues de lo suso Dicho En la dhavilla este dho dia mes y año suso dhos yo El dicho escriuano ley Cnotifique El pe dimiento de suso y lo a el por El dho señor alcalde proveydo Cmandado a Joan de arraburu Vegidor promotor de esta causa

Cnsu persona El qual Dixo que oya siendo testigos Joan de mendiola Cmartin de arrasti vezinos de la dhavilla y Cnfee de ello lo firme = Martin de vrriola ——

Publicacion de prouanças =

E Despues de lo suso dho En la dhavilla a cinco dias del Dicho mes y año ante El dho señor alcalde y en Presen cia dem El dicho escriuano y testigos pareçieron presentes françisco de astaburuaga y Joan de astaburu aga su hiso por si y En nombre de Domingo, Mateo, y françis co de astaburuaga sus hisos y hermanos vezinos Cmorado res de la dhavilla Cnel pleyto que tratan con El concejo Ve zinos de ella y con Joan de arraburu Vegidor de ella Pro motor diligençiero Por sum, Cnesta causa nombrado so bre su nobleça Cfidalguia Cdixieron que la parte con traria abia llenado termino Para benir deziendo contra La publicacion por Allos pedida y aunque El dho termino Cera passado no abia parecido nidho cossa alguna Por tanto pedia Suplicaua a sum, la mandasse Cazer que Allos Ansi pedian y sobre todo Justicia costas y testim

El Dicho señor alcalde Vistos pedimiento y estado del dho pleyto Dixo que Debia Mandar y mandaua Cazer publicacion de testigos Yprouanças con termino de seis dias primeros siguientes y mando dar treslado de las Prouanças y de todo lo demas proçesado a Ambas las Di chas partes Para que aleguen de su derecho Justicia y bengan conduyendo esta causa con aperçebimiento que passados con lo que Dixieren ono abia causa Por con clussa Y visto probera Cnella Justicia a quien es man do notificar Cora gora ansi lo proueyo Y mando Y firmo siendo testigos manuel ochoa de Alexalde salinas Cdor Andres de Alexalde y abendaño su hiso vezinos Cmora dores De la dicha villa = El Dottor vriarte =

=Passo ante mí Martin de Urriola

Despues de los suso dho En la dha villa luego y incontinen
te este dho dia mes y año suso dhos yo el dho Escriuano
ley En ti figue El pedimento de publicación de suso y lo
al por el dho señor alcalde proueydo y mandado Sa
fran.co de astaburuaga y Joan de astaburuaga su hijo
Vezinos de la dha villa Por si y en nombre de los demas
sus hijos y hermanos En sus personas los quales dixeron
que oyan y pedian traslado siendo testigos los dhos
y En fee dello lo firme= Martin de Urriola

Despues de los suso dho En la dha villa este dho dia
mes y año suso dhos yo el dho escriu.o Hize otra tal no
tificación como la de suso a Joan de Arraburu Regidor
de ella Y promotor de esta causa En su persona El qu.
al Dixo que oya siendo testigos Joan de Mendiola
y Martin de Arrasti Vezinos de la dha villa y en fee
de ello lo firme= Martin de Urriola

E alegación de bien prouado y conclusión definitiua Por auto=

Despues de los suso dho En la dha villa a ocho dias del mes
dho mes y año Ante el dho señor alcalde En presencia
de mí el dho escriu.o y testigos Parecieron Presentes fran
cisco y Joan de astaburuaga Vezinos de la dha villa Por
si y en nombre de los demas sus hijos y hermanos
En el pleyto que tratan con el concejo Vezinos de la dha
villa Y con Joan de Arraburu Regidor de ella Promotor
de Iligencias por su m.d En esta causa Nombrado por
El y interese del dho concejo sobre su nobleza Y hidalguia
= Dixieron que Por su m.d mandado ber El proceso de la
dicha su causa Hallan a estar bien y cumplida m.te
prouada su intención con mucho numero de testigos
fidedignos Mayores de toda Excepcion segun que probar
les conbenia En conformidad de las Ordenanças

Que esta Prouincia tiene confirmadas Por su magestad y
Vosotros Reyes catolicos Sus antecesores de gloriosa Memoria
y los demas decretos Prouey.mientos Declaraciones Y man
datos de las Juntas generales de Olla sin que falte cossa al
guna= Por que prouaua y berificaua ser hombre Hijo dalgo no
torio de sangre de sus padre Abuelos y Visabuelos Ma
yores Pasados y ser descendientes por linea Recta de barones E
de la casa y solar de astaburuaga que esta sita En la m.d villa
de Segurola= tambien tenian prouado como la dha casa Y
solar Hera Libre de todo Pecho y tributo y Derramas Reales
y concejales y ser casa y solar de notorios Hijos dalgo de san
gre y de como Olla y sus padres Abuelos y Visabuelos Pa
sados por linea Recta de barones Heran descendientes de ella
Y como tales En la dha m.d villa y En esta dha villa Y
demas partes y lugares donde abian biuido y morado y abi
an sido vezinos No abian pechado ni contribuydo En nin
gunos pechos ni derramas En que pagan Pechan Y contribuyen
los buenos hombres pecheros de estos Reynos Antes les abian si
do y fueron y son guardadas todas las honras franquezas Exen
ciones y libertades que suelen y acostumbran guardar a los
otros hombres Hijos dalgo Notorios de sangre de la dha m.d
villa donde los dhos sus padres Abuelos Pasados fue
ron naturales Vezinos y de como tambien se abian junta
do con los demas Hijos dalgo de la dha m.d villa En
sus Juntas Cayuntamientos y de como si no fueran tales E
Hijos dalgo no fueran admitidos En ellos antes ser luydos E
echados de ellos= y tambien probaban y berificaban de como
demas de ser tales Hijos dalgo Notorios de sangre de sus Sus
padres y abuelos Pasados tambien Heran limpios de toda mala
Raça de Judios moros y Reconciliados y de penitenciados E
por El santo oficio de la ynquisicion atento lo qual Pedia
y suplicaba a su m.d que Por su sentencia Diffinitiba

Los declare por tales admitiendo les en sus Juntas Ayunta-
mientos Alardes y Eleciones de los Fijos dalgo de esta dha Vi-
lla Cno uno con ellos y asentar Cn el libro y lista de los Fijos dal
go Cno uno con Ellos que Ella sepedia y sobre todo cumplimien
to de Justicia costas y testimonio = El dho señor Alcalde Dixo
que oya y que mandaua y Mando dar treslado al dho Joande
arraburu Regidor dela dha villa promotor diligenciero En
esta causa por su md. nombrado Para que si biere que le
conbiene En nombre del dho concejo Diga y alegue de su
derecho Justicia contra lo de suso contenido dentro de un
dia Natural con apercebimiento que con lo que Dixere o no
pasado a brala causa por conclusa y visto probera Cnella
Justicia aquien Mando notificar Gora gora Asilo prone
yo Cmando siendo testigos El bachiller Domingo de
olaçaran Aruigo y Martin de laquiteguí Escriuano.
Vecinos Amoradores dela dha villa = El Dotto or ri
arte = Passo ante mi Martin de urriola ———— s
not.on Despues de lo suso dho En la dha villa este dicho dia me
diano suso dichos yo El dicho escriuano Ley y notifique el
pedimento de suso y lo a el por el dho señor Alcalde proueydo
y mandado a Joan de arraburu Regidor de ella y promotor
de esta causa En su persona El qual Dixo que oya y pedia tre
lado siendo a ello testigos Joande Mendiola Cmartin de
guebara vecinos dela dha villa Y en fee de ello Lo firme
de mi nombre = Martin de urriola ———— s
c afirmandose en lo alegado y declarado conclluye Difinitiba mte
Despues de lo suso dho En la dha villa este dho dia mes y año
suso dhos ante El dho señor Alcalde Y en presencia de mi El
dho escriu. y testigos abaxo contenidos Pareçio Presente
Joan de arraburu Regidor de ella promotor diligenciero
de esta causa por su md. nombrado En nombre del con
çejo de ella = Dixo que afirmandose En lo que dho a legado

y declarado tiene Cneste pleyto concluya y Concluyo este dho
pleyto Causa para Difinitiua Pedio asu md. Le aya por
conclusa que Asi lo pedia y sobre todo Justiçia Costas y
Testimonio = El dho señor Alcalde vista La conclusion çita
por ambas partes Cneste causa Dixo que daua y dio este dicho
pleyto Causa por conclusa para difinitiba Cmando a mi
El dho escriuano Le entregue El proceso de la dha causa Pa
ra que En vista de El Probea Cnella Justiçia Cansi lo proueyo
Cmando y firmo de su nombre siendo de ello testigos El ba
chiller Domingo de olaçaran Aruigo Cmartin de laquiteguí
Escriu. de suma. vezinos Amoradores dela dicha villa =
= El Dottor urriarte = Passo ante mi Martin de urriola ———
inten.to Entre Françisco de artaburuaga y Joan, Domingo, Matheo
y françisco de artaburuaga sus fijos vezinos Amoradores
de la villa de salinas de la una parte = De lo nçeso y vezinos
caualleros escuderos Fijos dalgo y Joande arraburu Regi
dor de Ella en su nombre de la otra visto El proceso ———
Fallo que los dichos françisco de artaburuaga Joan, Domin
go, Matheo, y françisco de artaburuaga sus fijos Cumpli
miento de las Ordenanças confirmadas de esta provinçia
y para lo que Ellas disponen probaron bien y cumplidam.te su
yntençion de ser Fijos dalgo conocidos Por tales y sus padres
y abuelos y los otros mayores de los a reconocido de Fijos dal
go y haber estado En tal posesion y reputacion y ser tan bien
christianos biejos por todas partes sin ninguna mala raça
y declarando como los declaro por tales debo de mandar y
mando que sean puestos En la lista y libro de los Fijos dalgo
de esta dicha villa y admitidos En sus ayuntamientos y fi
dios concejiles de la Republica y en alardes y a sonada
de guerras y les sean guardadas las demas libertades Exen
ciones y preminençias que se acostumbran dar a los hijos

dalgo notorios dela dicha villa y condeno al dho conçejo Vecinos ague Cnello nien sosvan parte de Ello no leagan estorbo ni ympedimento alguno agora ni en tiempo alguno la guardan sin mando Cncumplimiento delas dhas Sordenanças Den su virtud para los efetos que Ellas disponen Y nomas ni allende Y por esta sentençia ansi lo pronunçio Y Mnzo Y que las costas Pague en los dhos françisco de astaburuaga Cnsus Sesos = El dotor Vivarte

= Pronunciacion =

C En la villa de salinas de la provinçia de guipuzcoa a lunes en la audiençia de la mañana que se contaron onçe dias del mes de agosto de mill y seisçientos otres años Vse señor Dotor Joan pz de vrriarte salinas alcalde Sordinario de ella Y su juridiçion por testimonio Y presençia de mn Martin de vrriola Escriuano de su magestad y testigos abaxo contenidos Dio Y entrego a mn el dho escriuo. la sentençia de suso firmada de su nombre Y por mi ley da Dixo que ansi lo pronunçiaba Y mando y pronunçio Y Mando notificar a todas las partes siendo dello testigos El bachiller Domingo de olacarandegui Martin de laguiteguí Escriuo. de su mag. vezinos Y moradores dela dha villa = Pasoante mi mn. de vrriola

= Notificacion al promotor =

C En Despues de lo suso dho en la dha villa este dho dia mes y año yo el dho escriuano Notifigue la sentençia de suso firmado del dho señor alcalde a Joan de arratburu Regidor Promotor desta causa Cn su persona El qual Dixo que oya siendo testigos Joan de mendiola y Joan Beañes de arriola tolosa vezinos y moradores della dha villa Y en fee de ello firme de mi nombre = Martin de vrriola

notts. C En Despues de lo suso dho En la dha villa este dho dia mes y año suso dhos Yo El dicho Escriuano ley Y notifigue

La sentençia firmada de suso mn. Del dicho señor alcalde de suso segun Y como En ella se contiene Y para El efeto En ella contenido Juan de astaburuaga vezino dela dha villa Por si y en nombre de françisco de astaburuaga su padre Y domingo, y mathes, y françisco de astaburuaga sus hermanos Cn su persona Y igual Dixo que oya Por si y en nombre de su padre y hermanos como tan justa y buena y la consentia y consentio y dello fueron testigos martin de laguiteguí escriuano y martin de arriola çumarraga vezinos dela dha villa y en fee de ello lo firme de mi nom.o = mn de vrriola

valestado=tien=y dal guia=pueblo=legazpia=y=aun
dos=legazpi=no vala=Entre renglones=la=que=
procurador=Poder=y Suyos=s=vale=hombres=
por=de=en=vala= Yo martin de vrriola escriuo.
del rey nro señor en la su corte y en todos los sus
reynos Y señorios y uno de los escriuanos publicos
dela dha villa de salinas y vezino dela dha vi
lla presente fui en todo lo que dho es y al requirir
dela dha Y nformacion de la y dal guia en mi
con el dicho señor alcalde que a todo sallo pre
sente y de pedimento del dho Domo de astaburua
ga saque del registro original que en mi
poder queda y por en de fice mi signo que es a tal
Y en testimo de verdad mn de vrriola

= Va Entre renglones = dela dha villa = lo = Y en
dado = de quán = testado = dize = mes = Y de Joan
de olaçabal escriuano del rey nro señor Y del
numero dela villa de Tolosa doy fee
saque este traslado del original que para
esta signado por Martin de Vrriola etc.

Real y delinuevo presente testigo de
dependencia exposicion ante el C. alde desta
villa Miguel de Espela. en nombre de
D.n de esta vecindad q.e le sea
rebuelto. un Recibo q. Sr. acuerdo de
este dho. traslado. q. vela mn. fielmente
pasado en treinta y seis. fos. Enesta. Se man
dase el dho. alde q. rebuelva dho
D.n de D.n de esta vecindad dho
D. Juntas en los autos dela Salguera q.s
sigue en Verdad en treinta de
Julio de mill y seiscientos y quarenta y ocho a
siendo testigos Antonio de Viana y Joan de
Espela menos vecinos desta villa

Testimonio Verdad

Juan de Salguera

Miguel de Iriarte Cav.e de el horco. Pedro de Ar-
burutaga, arzg.n Cnel Theniente de Vecindad con dom.a
de los caualleros hijos dalgo de estas M.as de Vizcaya
Justicias Procurador general ante Vra Md.d con
V.a Ex.a con Juramento en la mejor forma que
signado de los autos de la Hidalguia Nobleza que
fico J Provo Miguel de aguirre Perul Escriv.no de Re-
mino de aguirre su hermano contra Alcalde, Regi-
ria de Elan.i de legazpia como hijos legitimos de
catalina de ysasa burnaga que fue hermana legi-
ma de Fran.co de ysasa burnaga q.e en Elan.i de Ga-
nas litigo J probo la Hidalguia cuyo traslado en que
en este Pleito: J para que conste la calidad de la casa
solar de ysasa burnaga de donde deciende mi par-
J para lo demas que quisiere ante Provecho: = Pido
plico a V.a Ex.a mande al presente Escriv.no que con vista
dho Sindico ponga en este Pleito un Vien Un Mas
signado de la dha Hidalguia de miguel de aguirre
esta burnaga que Presento con la aprouacion de
muy noble J muy leal prou.a de guipuzcoa J Inme-
diata la original Pido Just.a en lo q.e tiene J para el dho

Nuñez de Haro

Traslado de la Carta dotal de Miguel de Aguirre a Tabuenaga

Miguel de Aguirre natural destavilla de Legazpia por mi y en nombre de Domingo de Aguirre cirujano residente al presente en la villa de madrid ante vm parezco como mejor aya lugar y digo que yo el dicho mi hermano somos hijos legitimos y naturales de gregorio de aguirre y catalina de artabuenaga sumuger difuntos vezinos que fueron destavilla y nietos despan de aguirre y catalina de agasticaual nuestros aguelos paternos vezinos que fueron del concejo de gamiria, y de Domingo de artabuenaga, y catalina de olaçarra sumuger nuestros abuelos maternos vezinos y naturales que fueron destavilla y como tales, yo y el dho mi hermano pornos por medio de los dhos nuestros padres y abuelos y antepasados somos hijos dalgo notorios nobles de sangre, decendientes y de pendientes por linea recta de varon de la casa y solar de aguirre arriba sita en el dho concejo de gamiria, y por la materna de la casa y solar de artabuenaga, sita en la fundacion desta villa- las quales son casas de nobles y notorios de sangre antiguissimas de cuya fundacion no ay memoria y en tal posesion y quasi auidos y tenidos. y comunmente reputados sin raça ni mancilla de judios moros ni de otra seta reprouada, ni de penitenciados. y castigados por el santo oficio de la ynquisicion y se les anguarda do guardan todos los onores franquezas y libertades y exenciones siendo admitidos en los oficios del gouierno de la republica ansi en la dha villa como en otras partes y lugares donde cada uno dellos

Avbinido ymorado yentodos los demas actos enque sola
mente son admitidos los que son hijos dalgo, y no los que
no son Cnesta dha villa yenlas demas partes y lugares
desta muy noble ymuy leal prouinçia de guipuzcoa de
donde Vmd. dho su hermano eyo somos oreginarios nope
chando ni contribuyendo enningunos pechos reales ni
concejiles enque suelen yacostumbran pechar y contri
buir los pecheros = yarnque esto sea publico y notorio, pe
ro paraque entodo tiempo del mundo sea manifiesto
combiene hauer yn formaçion = Avm. pido y suplico man
de reçiuir y reçiuida conoçitaçion del conçejo destavilla
y sus regidores sindico. yan si reçiuida nos ampare y
defienda enla dha posesion declarando nos por de
çendientes y dependientes dela dha casa y solar de
aguirre erripa por linea recta de varon y dela de aota
burnaga por la materna casas solares de hijos dalgo no
torios de sangre y por oriçinarios desta dha prouinçia
y que como tales seanos guarden y cumplan todos los ho
nores franquezas y libertades y señorios que suelen y
acostumbran guardar alos demas hijos dalgo desta dha
villa admitiendonos en los ayuntamientos de paz y gue
rra yen los demas actos delos hijos dalgo. y condene al dho
conçejo y su regidor aquenos oponga estorbo ni impedi
mento alguno enello so las penas que vm. le fuere pues
tas sobre que pido cumplimiento de justiçia y encasso con
trario las costas protesto y para ello &c otrosi pido y su
plico avm. mande que el presente escriv. conçitaçion

del dicho conçejo me den vn traslado signado haziente fee
dela hordenança confirmada de cestona que alla de stecasso
y sus declaraçiones y pido justiçia y para ello &c = Miguel
de Aguirre

Cuese admite este pedimento enquanto ha lugar de derecho
y traslado al conçejo desta villa y con sucitaçion y oelescriv.
lede. Ytraslado signado dela hordenança y declaraçiones
que pide, probeyolo el señor lorenço lopez de plaçaola alcal
de hordinario delanoble y leal villa delegazpia y su jur
diçion. por su magestad. a siete de octubre de mill y seis çi
entos y veinte y quatro años = lorenço lopez de plaçaola
= ante mi Diego martinez de vicuna

En legazpia a veinte de octubre dela dho año estando juntos
en su ayuntamiento el conçejo justiçia y regimien
to dela dicha villa como lo tienen de costumbre y presen
tando della especialmente el señor lorenço lopez de pla
çaola alcalde hordinario, miguel de echeverria, y so
andequidi regidores, miguel de aeta jurado, joan lopez
de plaçaola, esteuan de tejeria, joan garro, françisco de
oñatiuia. pedro de vergara. joan de çanguitu. joanes de
aguirre. ysteual de aguirre. martin de casco rtegui. y
otros vezinos dela dha villa = En nombre della y oelescri
uano ley enotifique el pedimento dela foja antes desta
y loaella por el dicho señor alcalde probeydo alos dhos
señores conçejo justiçia y regimento dela dicha villa
y respondieron que los dhos regidores y cada vno dellos
insolidun agan las diligençias que se deuen para lo que
les dauan y dieron poder cumplido en forma con libre

Y general administraçion asi para parecer sobre El dho pleyto en Juiçio y hazer pedimentos requerimentos protestos & embargos de bienes ventas dellos execuçiones prisiones & recusaçiones presentaçiones, contradiçiones conclusiones & Juramentos consentimientos apelaçiones apartamentos cobranças decostas tasaçiones dellas y demas autos que se requieran Y para lo hauer por firme obligaron sus bienes & dieron poder cumplido a las Justiçias de su magestad segun y como sentencia definitiua de cosa juzgada dada en su fauor y pidieron carta executoria de esta su obligaçion y renunçiaron las leyes de su fauor y la general del derecho en forma y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre Alcalde de Hijos dalgo y Antonio de Arriola escribano de su magestad vezinos de la villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta carta executoria de su magestad y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha carta executoria de su magestad con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y nueue dias del mes de Octubre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a treinta dias del mes de Octubre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a treinta y vno dias del mes de Octubre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a primero dia del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a dos dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a tres dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a quatro dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a cinco dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a seis dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a siete dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a ocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a nueue dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a diez dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a onze dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a doze dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a treze dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a catorze dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a quinze dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a dieziseis dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a dieziocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a diez y nueue dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y vno dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y dos dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y tres dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y quatro dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y cinco dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y seis dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y siete dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y ocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a veinte y nueue dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a treinta dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a treinta y vno dias del mes de Nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a primero dia del mes de Diciembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vezinos de la dha villa de Tolosa

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y yo el dho Antonio de Arriola escribano de su magestad fuy presente a todo lo que dho es en vno con los dhos testigos y lo escriui y signe en testimonio de verdad

Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y agora en la dha villa de Tolosa a dos dias del mes de Diciembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años ante el dho Señor Alcalde y testigos de suso escriptos parecio presente el dho Miguel de Aguirre en nombre de la dha prouinçia de Guipuzcoa y presento esta peticion y pidio se cumpla segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre

Miguel de Aguirre

Ante mi Antonio de Arriola escribano de su magestad

Y luego el dho Señor Alcalde dixo que obedeçia y obedeçio la dha peticion con el acatamiento debido y la mando cumplir segun y como en ella se contiene y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos Don Miguel de Alçola y Don Pedro de Aguirre vez

de fuera parte alla dicha Prouinçia vinieren los alcaldes ordinarios de cada vno en su jurediçion tengan cargo de escudrinar y hazer pesquisa acosta delos conçejos y allos que no fueren hijos dalgo y no mostraren su bida alguna lesechen della prouinçia y que los alcaldes tengan mucha diligençia en los suso dho so pena de cada çien mill Maranedis para los gastos della prouinçia, y si pareçiere que alguno por falsa de informaçion o de otra manera no siendo hijo dalgo viue en la prouinçia que luego que constare sea echado della y pierda todos los vienes que en ella tubiere los quales aplican la terçia parte para la prouinçia, y la otra terçia parte para el acusador, y la otra terçia parte para el Juez que los sentençiare y executare= lo qual todo visto por los del nro. consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta Nuestra Carta en la dicha razon y nos tubimos lo por bien y por ella confirmamos y aprouamos la dicha hordenança que de suso ba yncorporada para que en quanto nuestra merd. y voluntad fuere seguarde y cumpla y lo en ella contenido y mandamos a los del nuestro consejo presidente y oydores delas nuestras audiençias alcaldes algoaçiles della nuestra casa y corte y chançillerias y a todos los corregidores asistente alcaldes y otras justiçias y jueçes qualesquier asi della dicha prouinçia de guipuzcoa como de todas las otras çiudades villas y lugares delos nuestros reynos y señorios y a cada vno dellos en sus lugares y jurediçiones guarden y cumplan y agan guardar y cumplir lo en esta carta contenido y los vnos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera a cada vno de quello contrario hiçiere= dada en la noble villa de valladolid a treçe dias del mes de julio año del nasçimento de nuestro saluador Jesu Xpo. de mill y quinientos y veinte y siete años. Joan con postellanus= Licençiatus aguirre= Dotor guebara= acuña= Licençiatus Martinus dotor= Licençiado medina y o Ramiro del campo secretario de camara de su alteza y catolicas Magestades la fiçe escriuir por su mandado con acuerdo delos del su consejo= Registrada= Licençiatus Ximenez= Por chançiller Joan gallo de Andrada

Declaraçion fecha en la junta de vergara a treze de mayo de mill y quinientos y cinquenta y ocho=

Este dia se presento en la dicha junta vna peticion de Joan garçia de Vrcurrunçaga y Joan de çuymendi en nombre de çuymendi vezinos de plazençia y vergara por la qual se quexan que siendo ellos oreginarios desta prouinçia y por tales conoçidos en la villa de segura y su tierra el alcalde de plazençia apremiaua a ellos a que prueben sus dependençias conforme a lo proueydo en la sunta de su enterraua sin les querer dar su comision para el alcalde de la villa de segura para hazer sus prouanças sobre que pide sean seruidos de cometer el conoçimento de la caussa al alcalde de la dicha villa de segura para que el les declare por quales les allare por prouança bastante

= La Sunta Dixo que mandaua y mando que quando algunos naturales oriçinarios della dicha prouinçia se ofreçieren aprouar sus ydalguías dentro della misma prouinçia que los alcaldes delos pueblos donde los tales Moran ayan de dar y den sus comisiones y requisitorias para que los alcaldes delas villas y lugares donde los tales son naturales para que por esta via agan sus prouanças sin les apremiar a otra casa ——
En la villa de legaspia a veinte y vno de octubre de mill y seisçientos y veinte y quatro años ante el señor Lorenço Lopez de placaola alcalde, por mi escriuano publico se corregio y concerto este treslado con su original con que concuerda demandamiento de su md. y depedimento de miguel de aguirre = Lorenco Lopez de placaola = ante mi Diego martinez de vicuna ——
Miguel de echeuerria regidor y procurador general desta villa, como mas lugar aya ante vm. parezco y respondiendo a un pedimento de miguel de aguirre por si y Domingo de aguirre su hermano por el qual pretende dar cierta ynformaçion, y ser por vm. declarado por hijos dalgo / originarios desta prouinçia y otras cosas, su thenor supuesto = Digo que no ha lugar y se escluye por defeto de parte tiempo forma relaçion y fundiçion y por lo demas general = Lo otro porque vm. no es juez competente desta causa por ser sobre ydalguía de que priuatiua mente son jueces los señores alcaldes de hijos dalgo de las reales chançilleria

de su magestad. a quienes se deue remitir esta causa = Lo otro porque las hordenanças y preuilegios desta prouinçia solo disponen sobre rezindades y quando muy claramente de ydalguías y así el pretenso Contrario es injusto y sin fundamento = Lo otro porque la parte contraria no sera de las calidades por el allegadas ni de cendiente ni dependiente de las casas y solares que dize ni abran estado en posesion ni hecho algunos actos positivos ellos ni sus ascendientes de tales hijos dalgo, atento lo qual a vm. pido y suplico lo que de suso que es Justiçia Costas y para ello &c = Miguel de Echeuerria ——
Treslado / A la otra parte lo qual proueyo el señor alcalde Lorenço Lopez de placaola en Villegaspia a veinte y tres de octubre de mill y seisçientos y veinte y quatro años. y lo notifique a miguel de aguirre = Lorenco Lopez de placaola = ante mi Diego ruiz de Vicuna ——
Miguel de aguirre por si y Domingo de aguirre su hermano en la causa de ydalguía y lo demas por su pedimento deducido con el conçejo desta villa y su Regidor = Digo que sin embargo de lo allegado en contrario se deue hayer en todo como pedido tengo que es sufficiente y pertinente y por parte y con parte y sin defecto alguno de los que se oponen = Lo otro porque vm. es juez competente desta causa conforme la hordenança fecha en cestona confirmada por su magestad y sus declaratorias y esto no es disputable conforme

Allo queesta pedido por̃ quella especialidad della
dicha hordenança deroga alageneralidad della
disposicion delas leyes delreyno = Lo otro por que
en̄ yen el dicho mi hermano concurren las calida
des por̃ mi referidas y somos descendientes y deper
dientes dellas casas y solares deaguirre erripa yas
talburuaga por̃ matadas = atento lo qual y los de
mas fauorable. pido lo pedido Justicia y costas yne
gando lo per Judicial con Auyo para prueba y para
Allo &ª = Miguel de Aguirre

Freslado alregidor prouey lo Vseñor alcalde lo
renco lopez deplaçaola en legazpia a veinte y cinco
de octubre de mill y seiscientos y veinte y quatro año
Lo qual notifigue a miguel de echeuerria regidor
y pidio freslado = lorenco lopez deplaçaola = ante mi
Diego martinez de vicuna

Miguel de echeuerria delecuona Regidor y procura
dor general destavilla en nombre della en el pley
to de ydalguia con miguel y domingo de aguirre
hermanos = Digo que toda via se deue hazer segun
y como tengo pedido sinembargo de lo dicho en contra
rio por lo ante por mi allegado Cnguemea firmo = Y por
que en virtud della hordenança de cestona y sus decla
raciones Encontrario presentados no se deue proceder
en esta causa como se pide por la parte contraria porque
las dhas declaraciones no estan confirmadas por suma
gestad y sin que lo esten no son de efecto ni consideracion
alguna mitienen fuerça = por lo qual pido y suplico
a vm. haga en todo como tengo pedido que es Justicia
la qual pido y costas y negando lo per Judicial con lu
yo para lo que conclusion Requiere y para ello &ª =
Miguel de Echeuerria

Por con Auso y se le entreguen los autos Vseñor al
calde Lorenco lopez deplaçaola Lo prouey o en legaz
pia a prostero de octubre de mill y seiscientos y vein
te y quatro años = Lorenco lopez deplaçaola = an
te mi Diego martinez de vicuna

En el pleyto que ante mi pende y se trata entre parte
della vna actor de o mandante miguel de aguirre
por si y Domingo de aguirre su hermano sobre su pre
tenssa vezindad nobleça y dalguia = y de la otra
reo, Vl conceso Justicia y Regimento caualleros
escuderos hijos dalgo desta villa y miguel de eche
uerria de lecuona su regidor y procurador general
sindico desta villa de legazpia en su nombre

Fallo que deuo dereçuir y reçuo a ambas las dhas
partes a prueba sobre lo por ellos dho y allegado conter
mino de nueue dias primeros siguientes saluo Jure
impertinençium e non admitendorum, y mando çitar
a ambas partes para ver presentar y Jurar y conoçer los
testigos que la vna parte presentare para en prueba de su
intençion, y la otra contra ello y asi lo proueyo y man
do = lorenco lopez deplazaola

Pronunçiose la sentençia de prueba de suso por el se
ñor alcalde lorenco lopez deplazaola en legazpia

ados de noviembre de mill y seis.ientos y veinte y qua
tro años. Lo qual notifique a miguel de echeuerria
Regidor desta villa y al dho miguel de aguirre en
sus personas testigos francisco de onatiuia y Soar
de ataun vezinos de legaz.pia = lorenco lopez de plaza
ola = Miguel de aguirre = Ante mi Diego mar
tinez de Vicuna

Miguel de aguirre por mi y Domingo de aguirre mi
hermano en la causa de nuestra nobleca Y de algu
con Vuestro conceso desta villa, y miguel de echeuerria su
Regidor y procurador hago presentacion ante vm
destas prouanças y juro su legalidad en forma, a vm
pido y suplico las aga por presentadas y hazer publi
cacion y pido justicia = miguel de aguirre

Traslado a miguel de echeuerria Regidor prouey lo
Vuestro alcalde lorenco lopez de placa ola en legaz
pia a dos de noviembre de mill y seis.ientos y veinte
y quatro años. = lorenco lopez de placa ola = ante mi
Diego martinez de vicuna

lorenco lopez de placa ola alcalde hordinario de la
villa de legaz.pia y su jurisdicion por el rey nuestro
señor. hago saber al señor alcalde mayor de los conce
jos de areda. y a otros qualesquier Justicias y jueces
della que fuere yo de y dalguia ante mi se litiga entre
partes, de la una miguel de aguirre por si y Domingo de
aguirre arrisano natural della actores. y de la otra
reo el conceso Justicia y regimiento caualleros escu
deros hijos dalgo desta dha villa, y miguel de

echeuerria su Regidor y procurador en su nombre en el
qual los recibi aprueba con termino de nueue dias que
corren desde oy, y al dho miguel de aguirre mande hecho le
lacion que algunos de los testigos tiene en essa jurisdicion
y que este le crescena gran costa si antes los hubiese
de traer. y me pedio carta requisitoria para que vmd
reciuan la prouanca que diere Y o le mande dar y di
la presente. y por ella de parte del rey nro. señor exor
to y requiero a vmds. a cada uno en su jurisdicion
y de la mia les suplico, que si el dho miguel de aguir
re durante el dho termino de prueua pareciere ante
vmds. manden acetar esta mi carta y que en su cum
plimiento ante escriu. publico sereciua la y m formacion
que diere sobre lo suso dho al thenor del articula
do que ante mi apresentado que yra con esta original
mente y la prouanca que se hiziere original mente
mandaran vmds. se me remita para que por mi
visto probea justicia. la qual se haga constando estar
para ello citado El dicho Regidor que en ello admi
nistraran justicia y oare al tanto cada y quando que
me sea encomendado Justicia mediante, dada en
legaz.pia a dos de noviembre de mill y seis.ientos y ve
inte y quatro años = lorenco lopez de placa ola = Por
su mandado Diego martinez de vicuna

Este dia ley e notifique la requisitoria de suso a miguel de Echeuerria Regidor y lecite para que al dia

Lunes Digo martes primero alas diez delamañana
seallepresente ante Vseñor alcalde mayor deareria
alla presentaçion Reconoçimiento y Juramento delos
testigos demiguel deaguirre y aponer su Escriuano
acompañado, y dixo Lo oya testigos Joan deatauneg
no delegazpia = Miguel deechenerria = Diego mar
tinez devicuna

En la plaza deanduaga quees Cuesta alcaldia mayor de
Areria aquatro dias delmes denouiembre demill y sey
cientos yveintey quatro años, antesu md. delseñor Jo
andegoytia alcalde mayor delosconçejos della Jha
alcaldia mayor deareria, porvoz delconçejo deycha
so. y enpresençia dem Domingo demaçhayn escriu.
delrey nuestroseñor y delnum. delconçejo della Jha
alcaldia mayor deareria, etestigos pareçio presente
miguel deaguirre vezino delavilla delegazpia y pre
sento lacarta Requisitoria desta otraparte yelartiçu
lado degreguntas queenella sehagemençion y pidio su
aceptacion cumplimiento Justiçia etestimonio, ypor
su md. visto Dixoqueadmitia yadmitio supresentaçi
on Cnguantoaun Lugar dederecho yenguantoasu cum
plim.to mandoselleentregue paralover y proueerlogue
fuere dejusticia asilogroueyo mando y firmo siendo
testigos Dongarcoal degoytia Preuitero yalonso de
pineda vezinos deareria eyo Vsho escriu. doy fee dello =
Joanes degoytia deoria = antem Domingo demaçhain

E Despues delorusdho enelconçejo deychasso Vsho dia
mesyaño, Vsho señor alcalde mayor Antemi Vsho escri
uano. auiendo visto Lasdha Requisitoria Dixo quela
aceptaua eacepto Cmandaua emando que Eldichomiguel
deaguirre presentelostestigos deyn formaçion queesta
presto delosexsaminar asilogroueyo mando y firmo =
Joanes degoytia deoria = antem Dom.l demaçhain

Por Las preguntas siguientes sean exsaminados los tes
tigos demiguel deaguirre y Domingo su hermano en
el pleyto deydalgia con Vconçejo delavilla delega
zpia, y miguel deechenerria delecuona suregidor
y procurador Cnsu nombre

1 Primeramente por Vsconocimiento delaspartes liti
gantes y siconocieron Agregorio deaguirre y acatalina
deastaburuaga Difuntos, padres legitimos delos dhos
miguel y domingo deaguirre vezinos quefueron desta
villa, y assi Joan deaguirre y catalina desagastiana al
vezinos y naturales delconçejo degamia aquellos
paternos delossuso dhos ya Domingo deastaburuaga
y acatalina deolaçarra Difuntos vezinos y naturales
quefueron desta dhavilla marido y muger legitimos
y aquellos maternos delosdhos miguel y Domingo de
aguirre litigantes, y delanotiçia desteppleyto y dela
cassas y solares deaguirre erriga sita engamiria dela
alcaldia mayor deareria destamuy noble y muy leal
prouincia deguipuzcoa y dela deastaburuaga sita
en Jurisdicion destadha villa delegazpia digan lo q aquen

2 C Ysisauen quelos dhos Joan deaguirre y catalina desagastiçaual aguelos paternos delos dhos litigantes siendo libres ynosubsetos aborden nireligion nimatrimonio hubieron Yprocrearon porun hijo natural al dho gregorio deaguirre =yansi mismo sisauen quelos dhos Domingo deastaburuaga Ycatalina deestaçarra sumuger Aguelos maternos delos dhos litigantes fueron casados y velados legitimamente y durante el dho matrimonio hubieron Yprocrearon ala dicha catalina deastaburuaga =y sisauen quelos dhos gregorio deaguirre y catalina deastaburuaga siendo casados y velados segun horden de la santa madre yglesia hubieron y procrearon porsus hijos legitimos ynaturales alos dhos miguel y Domingo deaguirre que litigan Ynos yotros seantratado y reconocido yansido auidos y tenidos y comunmte. reputados yello asido yespu. Voz y fama y comun opinion y reputacion enesta dha villa y concejo deganuia queconfina conella ——

3 C Ysisauen que de diez veinte treinta quarenta cinquenta y sesenta años aesta parte y detanto tiempo queno ay memoria dehombres encontrario la dha casa deaguirre erripa queesta sita enel dho concejo deganuia, y la dha casa deastaburuaga quees en su juridicion destav. soncasas, y solares de hijos dalgo notorios y conocidos portales porsus apellidos, y voz Ynombres Inmuyantiguas originarias delos primeros pobladores destav. y portales auidas y tenidas y comunmte. reputadas Y los Dueños y señores delas dhas casas y solares y los decendientes y dependientes della ansidoyson hijosdalgo notorios desangre yanestado yestan enposesion velquasi detales hijos dalgo notorios desangre y como atales les ansido y son guardadas todas las franquezas liverta des y exenciones queseguardan yasostumbran guardar alos demas hijosdalgo / originarios / destaprouincia deguipuzcoa yansido yson admitidos assuntamientos yoficios publicos asidepaz como deguerra conlos demas hijos dalgo notorios y los testigos ansi lo anvisto ser Ypasar y oyerondezir asus mayores que Ellos ansi lo vieron ensutiempo y loauian oydo dezir asus passados Aguelos vnos y los otros nunca Vieron ni oyerondezir locontrario y dello asido yes publica Voz Y fama Comun opinion y reputacion ——

4 C Ysisauen que El dho gregorio deaguirre y Joan deaguirre su padre Aguelo y padre delos dhos litigantes desuso nombrados fueron decendientes y dependientes Por Linea recta debaron dela dha casa y solar de aguirre erriba, y por la materna los en los dhos litigantes de la dha deastaburuaga y porambas lineas hijos dalgo notorios delimpia sangre Ygeneracion cristianos viejos sinraça desjudios moros combersos Luteranos ni de otra seta reprouada nidesastigados por el santo oficio delainquisicion yental posesion velquasi de tales hombres hijos dalgo christianos viejos y limpios estuuieron y estan y fueron y son admitidos en los oficios publicos Ayuntamientos de paz y guerra enque tanso lamente son admitidos Los que son hijos dalgo

Les sean guardado y guardan todas las sin munidades y fran-
quezas que a los demas hijosdalgo originarios desta dha prou.ª
e nella. y los testigos ansi lo an visto ser y pasar cada qual en su
tiempo y lo oyeron dezir a sus mayores Y nunca visto ni oydo
cosa en contrario

Y si sauen que todo lo susso dicho es pu.ª y notorio pu.ª voz y fa-
ma Y comun opinion y reputacion en esta dha villa de lega-
pia y concejo de aguirre y la verdad = Miguel de aguirre

Por presentado y se examinen los testigos de miguel y Dom.º
de aguirre al thenor deste articulado, probey lo Vsenor
alcalde Lorenço Lopez de plazaola, en lega pia a dos de noui.e
bre de mill y seis.tos y veinte y quatro años = Lorenço Lopez de
Plazaola = ante mi Diego martinez de vicuna

En la plaza de anduaga que es en la alcaldia mayor de arevia
a quatro dias del mes de noui.e bre de mill y seis.tos y trein-
ta y quatro años, ante El señor Joan de goyti a de oria alcalde
mayor de la dha alcaldia mayor de arevia por Vez del concejo
de ychasso, y en presencia de mi Domingo de machain escriu.º
del rey nro señor y del num.º della e testigos, El dho miguel
de aguirre por si y en nombre del dho Domingo de aguirre su
hermano para en prueba de lo contenido en su articulado, en el
pleyto sobre su y dalguia con El concejo-Justicia y regim.to
de la villa de lega pia presento por testigos a martin perez
de tramburu. y francisco de aiçaga. y Joan de eizmendi. y Jua.
Hamezti. y nicolas de alcayn vezinos del concejo de aguirio
de las quales y de cada vno dellos El dho señor alcalde mayor
tomo y recivio Juramento en forma de derecho sobre
vna señal de cruz como esta. +. so cargo del qual aviendo

Hecho vien y cumplidamente ofrecieron de dezir verdad, y El
dho señor alcalde mayor lo firmo, siendo testigos francisco de
Salguiaga. y Joan de alcayn vezinos de arevia = Joan de goy-
tia de oria = Ante mi Domingo de machain

H. El dicho mm.to pz de aramburu vezino del concejo de aguiria
presentado por Domingo de aguirre y miguel de aguirre su ber
mano legitimo en su nombre en el pleyto de y dalguia que
tratan con El concejo de la villa de lega pia y miguel de
Echeuerria de lecuona su regidor y procurador en su nombre
auiendo sido jurado en forma y siendo preg.do Dixo y depuso lo seg.te

1. A la primera pregunta Dixo este testigo, que conoçe a los dhos
Domingo y miguel de aguirre hermanos. pretendientes Co-
nocio a gregorio de aguirre y Catalina de asta buruaga difun
tos padres legitimos. de los susso dhos. vezinos que fueron de
La villa de lega pia, y de oydas tiene noticia de Joan de aguir
re y catalina de zagastiçaual vezinos y naturales que fueron
del dho concejo de aguiria a quellos paternos. de los dhos preten
dientes, y a Domingo de asta buruaga, y catalina de olaçarra di
funtos vezinos y naturales que fueron de la dha villa de lega
pia marido y muger legitimos. y a quellos maternos. de los dhos
miguel y Domingo de aguirre litigantes y tiene noticia de este
pleyto y de las casas y solares de aguirre erripa sita en el dho
concejo de aguiria desta alcaldia mayor de arevia y prou.a
de guipuzcoa, y de la de asta buruaga que es en jurisdicion de
La dha villa de lega pia, por auer estado en ellas muchas
y diuersas Vezes. y esto responde

§. Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo
ser de hedad de sesenta años Poco mas o menos Y que no es

Parienteᵉ delas dhas partes litigantes ni le tocan las demas generales y esto responde a ellas

Ala segunda pregunta Dixo este testigo que sabe y tiene noticia de públicas y ôdas que los dhos Joan de aguirre y catalina de sasticaual aguelos paternos delos dhos litigantes, siendo libres y no subjetos a horden ni religion ni matrimonio vbieron y procrearon por su hijo natural al dho gregorio de aguirre= Y delas mismas publicas y ôdas tiene noticia que los dhos Domingo de astaburnaga y catalina de olaçarra su muger a que los maternos delos dhos litigantes fueron casados y velados legitimamente, y durante el dho matrimonio hubieron y procrearon a la dha catalina de astaburnaga= Y sabe este testigo que los dhos gregorio de aguirre y catalina de astaburnaga siendo casados y velados segun horden de la santa madre yglesia hubieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dhos miguel y Domingo de aguirre que litigan y vnos y otros se an tratado y reconoçido por tales y an sido auidos y tenidos y comunmte reputados y dello basido es publica voz y fama y comun opinion y reputacion en el dho conçejo de gamaria y villa de legazpia y su comarca que confinan Y esto Responde

3 A la tercera pregunta Dixo este testigo que sabe de vista y de ôdas, que de diez veinte treinta quarenta çinquenta y sesenta años a esta parte y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario la dha casa de aguirre erriga que esta sita en el dho conçejo de gamaria, y la dha casa de astaburnaga en la dha villa de legazpia= son casas y solares de hijos dalgo Notorios conoçidos por tales Por sus apellidos y voz y nombre

y muy antiguas originarias delos primeros pobladores y portales auidas y tenidas y comunmente reputadas, y los dueños y señores delas dhas casas y solares y los decendientes e dependientes dellas han sido y son hijos dalgo notorios de sangre y anestado y estan en posesion y casi de tales hijos dalgo notorios y como a tales les han sido y son guardadas todas las franquezas libertades y exsençiones que seguardan y acostumbran guardar a los demas hijos dalgo originarios de esta prouincia de guipuzcoa lan sido y son admitidos en los ayuntamientos y oficios publicos asi de paz como de guerra a son los demas hijos dalgo notorios, y este testigo ansi lo a visto ser y pasar en su tiempo y lo oyo dezir a sus passados y que los vnos y los otros nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario y dello asido y es publica voz y fama y comun opinion y reputacion y esto Responde

4 A la quarta pregunta Dixo este testigo que sabe y es Verdad que el dho gregorio de aguirre y Joan de aguirre su padre y aguelo e padre delos dhos litigantes de suso nombrados fueron decendientes y dependientes por linea recta de varon dela dha casa y solar de aguirre erriga. Y por fama eterna lo son los dhos litigantes dela de astaburnaga y por ambas lineas hijos dalgo notorios de limpia sangre y generaçion christianos viejos, sin raça de judios moros ni conversos de Luteranos ni de otra secta reprouada ni de cas tigados por el santo oficio de la ynquisicion. y en esta posesion y casi de tales hombres hijos dalgo christianos viejos y limpios estubieron y estan y fueron y son admitidos en los oficios publicos y ayuntamientos de paz y guerra

Cnquetanso lamente sonadmitidos los que son bisos dalgo y se les banguardado Iguardan todas las ynmunidades y franquecas que alos demas bisos dalgo / oriçinarios desta dha provinçia enella. yeste testigo anisi lo a visto ser y pasar en su tiempo y lo oyo dezir a sus mayores y no a visto ni oydo cosa mas ni cosa en contrario y esto responde

A la vltima pregunta Dixo este testigo que dize lo que tiene dho deuso que es la verdad pu. en cuio voz Hfama en ello se afirmo y ratifico so cargo del dho Juramento y lo firmo de su nombre juntamente con el dho señor alcalde mayor = Joanes de goztia de oria = Martin perez de aramburu =

Ante mi Domingo de Machain

H. El dho Francisco de aiçaga. vezino del conçejo de çauiria presentado por Domingo y miguel de aguirre hermanos y vezinos de la villa de legaspia en el Jurisdiçion de ynyda alguna con el conçejo della y miguel de echeuerria de lecuona su regidor y procurador Cn su nombre auiendo Jurado en forma. y siendo preguntado. Dixo Cdeziso lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo este testigo que conoçe alos dhos Domingo y miguel de aguirre litigantes y conoçio a gregorio de aguirre y catalina de ostaburnaga sus padres legitimos vezinos que fueron de la dha villa de legaspia y de oydas tiene noticia de Joan de aguirre y de catalina de sagastiçaual, vezinos y naturales del dho conçejo de çauiria de los paternos de los dhos = y a Domingo de ostaburnaga y catalina de olacarra difuntos vezinos y naturales que fueron de la dha villa de legaspia marido y muger legitimos y a los maternos de los dichos

miguel y Domingo de aguirre litigantes y tienen noticia deste pleyto y de las casas y solares de aguirre en rripa sita enel dho conçejo de çauiria desta dha alcaldia mayor de aretia, de la muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa, y de la de astaburuaga sita en Jurisdicion de la dha villa de legaspia por auer estado en ellas esto responde

ff. Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo ser de hedad de quarenta y ocho años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las dhas partes ni le toca las demas generales que le an sido fhas y esto responde a ellas

2 A la segunda pregunta Dixo este testigo que sabe por publicas oyas y voz Hfama comun que los dhos Joan de aguirre y catalina de sagastiçaual aguelos paternos de los dhos litigantes siendo libres solteros y nasubjetos a horden ni religion ni matrimonio hubieron y procrearon por su hijo natural al dicho gregorio de aguirre = y ansimismo sabe que los dhos Domingo de ostaburuaga y catalina de olacarra sumuger aguelos maternos de los dhos litigantes fueron casados y velados legitimamente. y aunque el dho matrimonio hubieron y procrearon a la dha catalina de ostaburuaga = y asi bien sabe e vio que los dhos gregorio de aguirre y catalina de ostaburuaga siendo casados y velados segun horden de la santa madre Iglesia hubieron y procrearon por sus hijos legitimos y naturales a los dhos. Domingo y miguel de aguirre que litigan y los vnos a los otros se an tratado y reconoçido y an sido auidos y tenidos y comunmente reputados y dello. asi oyes publica voz y fama y comun opinion y reputacion en esta alcaldia

Mayordearria villa delegazpia y su comarca Enparticu
lar Enel dicho concesso degauiria y esto Responde
3 C A la tercera pregunta Dixo este testigo que sabe de Vista Conoçia
de treinta quarenta cinquenta y sesenta años deste parte
y de tanto tiempo que no ay memoria de hombres en contrario
la dicha casa de aguirre erriba que es tasita Enel dho con
cesso degauiria, y la dicha casa de astaburuaga que es en su
ridiçion dela dha villa delegazpia son casas y solares de hijos
dalgo notorios y conoçidos por tales por sus apellidos voz y
nombres y muy antiguas oreginarios delos primeros po
bladores auidos y tenidos y comunmente reputados y los
dueños y señores delas dhas casas y solares y los decendientes
y dependientes dellas an sido son hijos dalgo notorios de
sangre y como a tales les an sido y son guardadas todas las
franquezas liuertades y exençiones que se guardan y acos
tumbran guardar alos demas hijos dalgo originarios de es
ta prouinçia de guipuzcoa, y an sido y son admitidos en los
ayuntamientos y oficios publicos asi de paz como de guerra
con los demas hijos dalgo notorios y este testigo ansi lo a visto
to ser y pasar y no dezir a sus mayores que ellos ansi lo auian
visto en su tiempo y lo auian oydo dezir a sus pasados y que
los unos y los otros nunca vieron ni oyeron dezir lo contra
rio. y ello a sido Es publica Voz y fama y comun Opinion
Y esto Responde
4 C A la quarta pregunta Dixo que sabe que el dho gregorio de
aguirre y Joan de aguirre su padre aguelo y padre delos dhos
litigantes de suso nombrados. fueron decendientes y dependi
entes por linea Recta de vara on dela dha casa y solar de aguirre.

herrira y por la materna Leson dela dea astaburuaga Y por am
bas Lineas hijos dalgo notorios dellimpia sangre y generaçion
christianos viejos sinraça de Judios moros conuerso Lutera
nos ni de esta Reprouada ni de castigados por el santo ofiçio de
la ynquisiçion y en tal posesion y Reputaçion estan y fueron y son admitidos
en los ofiçios publicos Y ayuntamien
tos de paz Y guerra Y en quanto a solamente si a admitidos los que
son hijos dalgo y se les a guardado Y guardan todas las
inmunidades franquezas que a los demas hijos dalgo ori
ginarios desta dha prouinçia en ella y este testigo ansi lo
a visto ser Y pasar en su tiempo y lo oyo dezir a sus mayores
y no a visto ni oydo cosa en contrario esto Responde
5 C A la quinta pregunta Dixo que todo lo suso dho es la verdad
publico Notorio voz Y fama en ello se afirmo y ratifico so
cargo del dho Juramento y lo firmo de su nombre con el dho
señor Alcalde mayor= Joan es de goytia de oña= Françisco
de aiçaga= Ante mi Domingo de machain
M. C El dho Joan de eyzmendi vezino del conçesso de guiria pre
sentado por Domingo de aguirre y miguel de aguirre su her
mano legitimo en su nombre en el pleyto de y de que se trata con
el conçesso de la villa de legazpia y miguel de echeuerria
leçuona su Regidor y procurador en su nombre habiendo
Jurado en forma de vida de derecho y siendo pregun
tado Dixo e deguso lo siguiente
1. C A la primera pregunta Dixo este testigo que desde desu
nez. conoçe a los dhos Domingo y miguel de aguirre her
manos legitimos, y conoçio a gregorio de aguirre y a catalina

Hastaburnaga difuntos padres legitimos delos suso dhos
vezinos que fueron delavilla delegazpia, y de oydas publica &
tiene noticia dessan deaguirre y decatalina desagastica
uasl vezinos y naturales que fueron dell dho concesso dega
uiria aquellos paternos delos dhos pretendientes, y de Do
mingo deastaburnaga y catalina deolaçarra difuntos &
vezinos. y naturales que fueron dela dha villa delegaz
pia marido y muger legitimos y aquellos maternos delos
dhos Domingo y miguel deaguirre litigantes etiene No
ticia deste pleyto y delascasas y solares deaguirre erripa
sita enell dho concesso deganiria derta alcaldia Mayor
dearería y provincia deguipuzcoa, y dela de astaburnaga
que es en su dicion dela dha villa delegazpia por hauer &
tado enellas muchas vezes y ser muy conocida ——

8.ª — Siendo preguntado por las preguntas generales dellaley
Dixo ser de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos y
que no es pariente delas dhas partes litigantes ni le tocan
las demas generales que le an sido fechas A esto Respon
de a ellas ——

— — Alasegunda preguntta Dixo este testigo que sabe etiene
noticia de publicas oydas comun opinion y Reputacion que
los dhos Joan deaguirre y catalina desagastica anall a que
los paternos delos dhos litigantes siendo libres y no sub
jetos a horden ni religion ni matrimonio vbieron y pro
crearon por su hijo natural al dho gregorio deaguirre — y
delas mismas publicas oydas tiene noticia que los dhos &
Domingo deastaburuaga y catalina deolaçarra su mu
ger aquellos maternos delos dhos litigantes fueron casados &

y velados legitimamente y durante El dho matrimonio
hubieron y procrearon dha dha catalina deastaburuaga =
Y saue y vio este testigo q̃ los dhos gregorio deaguirre
y catalina deastaburuaga siendo casados y velados &
segun horden dela santa madre yglesia hubieron &
procrearon por sus hijos legitimos y naturales alos &
dhos Domingo y miguel deaguirre que litigan, y los &
vnos y los otros se an tratado y reconocido y sido anssi &
y conteni̇dos y comunmente Reputados en el dho concesso
deganiria villa delegazpia y provincia deguipuz
coa A esto Respon de ——
Q — — Alatercera pregunta Dixo este testigo que sabe de vista
entodo su tiempo, y de oydas en tanto tiempo que no ay
memoria de hombres encontrario la dha casa de aguir
re erripa que esta sita en el dho concesso deganiria, y
La dha casa deastaburuaga en la dha villa delegazpia
son casas y solares debiesso dalgo notorios de sangre
Como atales se an sido y son guardadas todas las gran
quezas libertades y exemçiones que se guardan y acos &
tumbran guardar alos demas hijos dalgo originarios &
desta dha provincia deguipuzcoa. y an sido y son admiti
dos en los ayuntamientos y oficios publicos asi de paz como
de guerra con los demas hijos dalgo notorios. y este testigo
anssi lo a visto ser y pasar en todo su tiempo y lo oyo dezir
a sus passados que lo mismo alian visto y oydo a ellos en el
suyo. Sin que los vnos y los otros nunca hubiesen visto
ni oydo dezir lo contrario y dello asido y es pu.ca Voz y fama

Presentado por el dho miguel deaguirre por si y en nombre del dho Domingo deaguirre su hermano para en prueba del su aprouacion en el pleyto de suy dalguia que trata con el conçe
so Justiçia y regimiento de la villa de legaspia a mi en do
Jurado en forma deuida de derecho y siendo preguntado por
las preguntas del articulado y generales de la ley Di
xo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo este testigo que conoçe a los dhos Domingo y miguel deaguirre litigantes y conoçio a gregorio deaguirre y catalina deastaburuaga padre y legitimos de los susso dhos vezinos que fueron de la villa de legaspia y de oydas tiene noticia de Juan deaguirre y de catalina de sagarticaual vezinos y naturales del dho conçeso de aguiria a aguelos paternos de los dhos litigantes y a Domingo de astaburuaga y catalina de olaçarra difun tos vezinos y naturales que fueron de la dha villa de legas pia marido y muger legitimos aguelos maternos de los dhos Domingo y miguel deaguirre litigantes tienen noti çia de este pleyto y de las cassas y solares de aguirre errepa sita en el dho conceso de aguiria de sta dha alcaldia mayor de areria de sta muy noble y muy leal prouinçia de guipuzcoa y de la de astaburuaga sitae en Jurisdiçion de la dha villa de legaspia por hauer estado en cada una dellas muchas vezes

8 f. Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo ser de hedad de ochenta y quatro años poco mas o menos Jgueno es pariente de las dhas partes litigantes ni le tocan las demas generales y esto responde a ellas

2 A la segunda pregunta Dixo este testigo que sabe y tiene

4 A la quarta pregunta Dixo este testigo que sabe y vio y es verdad que el dho gregorio deaguirre y Juan deaguirre su padre aguelo y padre de los dhos litigantes de suso nombrados fueron de çendientes y dependientes por linea recta de varon de la dha casa y solar deaguirre errepa. Y por la ma terna los son los dhos litigantes de la de astaburuaga Y por ambas lineas hijos dalgo notorios. de limpia sangre Y generaçion christianos viejos sin raça de judios moros conuersos. Luteranos. ni de otra secta reprouada ni de castigados por el santo oficio de la inquisicion ni en tal posesion y quasi de tales hombres hijos dalgo christia nos viejos y limpios estubieron Y estan y fueron Y son admitidos en los oficios republicos Y ayuntamientos de paz Y guerra en que tan solamente son admitidos los que son hijos dalgo y se les han guardado Y guardan todas las inmunidades y granjeças que a los demas hijos dalgo originarios. desta dha prouinçia en ella y este testigo assi lo a visto ser Y pasar en su tiempo y lo oyo decir a sus mayores lo mismo y nunca jamas a visto ni oydo lo contrario y si tal hubiera lo supiera al no pudiera ser menos esto responde

A la vltima pregunta Dixo este testigo que todo lo que de suso a dho es la verdad publico notorio Y voz Y fama en ello sea firmo y ratifico so cargo del dho juramento y por no saber no firmo, y el dho señor alcalde mayor lo firmo = Joanes de legorreta de oria = Ante mi Domingo de mucha in

Al. El dho Joan de amesti vezino del dho conceso de gauiria

lnteranotiçia depublicaz oydas comunopinion voz Yfama que
los dhos Joan deaguirre ycatalina desagastiçaual aquelos &
paternos delos dhos litigantes siendo libres solteros ynosub
Jetos ahorden nireligion nimatrimonio huuieron Yprocrea
ron porsuhijonatural al dho gregorio deaguirre yansi
mismo sabe que El dho Domingo deastaburuaga ecatalina
deolacarra sumuger aquelos Maternos delos dhos litigan
tes fueron cassados yvelados legitimam.te yduranteel dho
matrimonio huuieron Yprocrearon alla dha catalina de
astaburuaga. casibiensaue erioquelos dhos gregorio de
aguirre ycatalina deastaburuaga siendo cassados yve
lados segun horden delasanta madreyglesia huuieron
Yprocrearon porsus hijos legitimos ynaturales alos dhos &
domingo ymiguel deaguirre quelitigan yloz vnos alos &
otros seantratado yreconoçido yansido auidos eteni dos &
ycomunm.te reputados ydello assido yes publica voz Yfa
ma ycomun opinion yreputaçion eneste dho alcaldia
mayor dearetia yvilla delegaspia ysus comarcas esto res.de
Alatercera pregunta Dixo este testigo quesaue que dedi
El veinte treinta quarenta cinquenta ysesenta años &
aesta parte ydetanto tiempo quenoay memoria dehombre
encontrario la dha cassa deaguirre errepa queestasita
enel dho conçesso deguiria, yladha cassa deastaburnaga
quees ensuri dicion dela dha villa delegaspia, soncasa &
ysolares debijosdalgo notorios desangre ycomotales &
lesansido yson guardadas todas las franqueças libertad &
exemçiones queseguardan alosdemas desçendientes dellas
eneste prouincia deguipuzcoa Yansido yson admitidos en
los ayuntamientos eoficios publicos asidepaz como deguerra

conlos demas hijos dalgo notorios yesteteztigo ansiloavi &
to ser Ypasar yoyo dezir asusmayores quellos ansiloauian
visto ensutiempo yloauian oydo dezir asuspasados Yquelos
vnos ylosotros nunca vieron nioyeron dezir locontrario Y
dello asido yes pu.ca voz Yfama ycomun Opinion atto Responde
4 A la quarta pregunta Dixo este testigo quesaue que El dho
gregorio deaguirre yJoan deaguirre supadre aquello Ypadre
delos dhos litigantes desuso nombrados fueron decendien
tes ydependientes porlineaerecta devaron dela dha casa
ysolar deaguirre herripa Yporlamaterna dela deasta
buruaga. yporambas lineas hijosdalgo notorios de Ympia sangre Ygeneraçion christianos viejos sinraça de
Judios moros. conuersos luteranos. nideotra seta Negro
uada nidecastigados por El santo oficio delainquisi
çion yental possesion delquasi detales hombres hijos &
dalgo christianos viejos ylimpios estuuieron yestan
yfueron yson admitidos enlos oficios Republicos Ayun
tamientos depaz Yguerra enquetanssolamente sonadmi
tidos losqueson hijosdalgo. yseles hanguardado Yguardan todas las inmunidades. yfranqueças quealos demas &
hijos dalgo originarios. desta dha prouincia enella
yestetestigo ansiloavisto ser ypasar ensutiempo Y
lo oyodezir asusmayores ni avisto niodo cassa en
contrario Yesto Responde
A la vltima pregunta Dixo este testigo quedize lo quedho
tiene desuso queeslaverdad pu.ca y notorio pu.ca voz Yfama
enello seafirmo y ratifico y porque Dixo no sauia no firmo
yel dho señor alcal demayor lofirmo desunom.re Joane &

Rgoſtia deoria= antemi Domingo demachain——
At. Dho nicolas dealçayn vezino delconçeſſo deganiviamora
dor enladerezguñoga amendoſſurado y siendo Preguntado
deguſso laseguiente——
1 Alaprimera pregunta Dixo queſconoçe y conoçio alosenella
contenidos y tiene noticia dellascassas ysolares enellanom
bradas yesto Resgonde——
2 Alasgenerales delaley Dixo serdehedad deoçienta Ygua
troaños pocomasomenos Inoesparientenilletocanlasgenerales
3 Alasegunda pregunta Dixoestetestigo queconoçio alos
dhos Joandeaguirre ycatalina desagastiçanal aguelos
paternos delos dhos litigantes ysaneque siendo libres
ynosubjetos alorden nireligion nimatrimonio hu
bieron Yprocrearon Porsuhijo natural al dho gregorio
deaguirre ydeoydastiene noticia quelos dhos Domingo
deastaburuaga ycatallina deolaçarra sumuger aguelos
maternos delos dhos litigantes fueroncassados yvelados
legitimam.te durante dhomatrimonio huvieron Y
procrearon dha catallina deastaburuaga siendocasa
dos yvelados. segunhorden delasanta madre yglesia
hubieron yprocrearon lossusodhos gorsushijos legitimos
ynaturales dhos Domingo ymiguel deaguirreli
tigantes Reconociendose vnosaotros porpadres ehijos legi
timos Yportales hansido yson anidos yteni dos ycomun
mente Regutados Yesto Resgonde——
3 Matercera preçunta Dixoestetestigo quesaue yavisto
que dediez veinte treinta quarenta çinquenta ysesenta
años aestagarte ydetanto tiempo quememoriadebombres

Noesencontrario ladhacassa deaguirre erripa que estasita
enelsho conçesso deganiviia yladhacassa deastaburuagaenla
dhavilla delegagpia Soncassas Ysolares dehijos dalgo notori
os conocidos portales porsusapellidos. ynombres. ymuyanti
guas dellas primeras pobladoras y portales auñidos eteni dos
y comunmente Reputados. y los dueños. ysenores dellas dha
cassas ysolares ydesçendientes ydependientes dellas anido
yson hijos dalgo Notorios desangre Homosatales Iesansi
do ysonguardadas todas las Franqueças Libertades Y
exsempçiones quesequardan yacostumbranguardar alos
demas hijos dalgo notorios oriqinarios destaprouinçia
deguipuzcoa, yansido yson admitidos. enlosayuntamien
tos yofiçios publicos Assidepaz como deguerra conlos dema
hijos dalgo notorios. yestetestigo ansilo avisto ser Ypa
sar ensutiempo ylooydezir asusmayores Ymasançia
nos Yquellos ynos mlosotros nunca Vieron nioyeron dezir
Locontrario. ydello hasido Vespublico ynotorio Voz
Yfama Yesto Resgonde——
4 Alaquartapreguntta Dixoestetestigo quesaue Yesverdad
que elsho gregorio deaguirre Yjoan deaguirre supadre Y
aguello delos dhos litigantes desusso nombrados. fueron Y
son decendientes por lineaRecta de Varon deladha cassa
ysolar deaguirre erripa Yporlamaterna losonlos dichos
litigantes delladeastaburuaga. Yporambas lineas hijos
dalgo notorios delimpiasangre Ygeneraçion christianos
viejos sinraça desudios. moros.conuersos. Luteranos nide
otra seta Reprouada. nidelastigados. por Elsanto ofiçio
delainquisiçion Yentalposesion velquasi detales

Hombres hijosdalgo christianos viejos y limpios estubieron
y estan y fueron y son admitidos en los ayuntamientos oficios &
honorosos s. de paz y guerra en guetanos solamente son admitidos &
los que son hijosdalgo y se les ha guardado y guardan toda &
las inmunidades y franqueças que a los demas hijosdalgo
ori ginarios desta dha provinçia en ella. y ansi lo a visto ser
y pasar este testigo en todos u tiempo y lo mismo oyo decir a sus
mayores que ellos en el suyo lo avian visto y oydo sin que nos
otros nunca viesen ni oyesen cosa en contrario y esto ves &
A la ultima pregunta Dixo este testigo que todo lo sussodho
es verdad publico en notorio voz y fama en ello sea firmo y ratifi
co so cargo del dho juramento y porque dixo que no sabia no
firmo y el dho señor alcalde firmo de un nombre = Joanes de goy
tia de oria = ante mi Domingo de machain

Yo el dho Domingo de machain escriv.no del rey nro señor
y del num.o del concejo de arei a que presente fuy a la presen
tacion de la carta pasu sito ria de suso y su aceptacion y pre
sentacion y enformacion con el dho señor alcalde mayor
a testigos que en ella depusieron segun que en todo dello se
haze mençion en fee dello signe y firme de mi nombre = Jo
anes de goytia de oria = En testimonio de verdad Do
mingo de machain

En Legazpia a çinco de noviembre de mill y seisçientos y trein
ta y quatro años, ante el señor alcalde y yo el escriv.no de pe
dimento de miguel de aguirre cite para la prosecucion de
la provanca a miguel de echeverria de lecuona regidor en
su persona para el dha sabes siete de este mes ante su md.
el señor lorenço lopez de plaça ola alcalde hordinario

de Estavilla desde las ocho de la mañana en adelante y lo
pidio que lo firmo = Miguel de Echeverria = Die
go martinez de ricuna

En la dha villa de legazpia a siete dias del mes de noviembre
de mill y seisçientos y veinte y quatro años ante su md. del
señor Lorenço Lopez de plaça ola alcalde hordinario y de
mi escriv.no. el dho miguel de aguirre por si en nombre
de Domingo de aguirre su hermano presento por testigos y
para en prueba de lo contenido en su articulado a pedro
garçia de Yrtaça. y a Joan de echeverria de yca guirre. Ja
guel de aceta vecinos desta dha villa y de cada uno dellos &
El dho señor alcalde rreçivio juramento sobre la señal de la cruz
como esta. + en forma de derecho yo frecieron de dezir verdad.
testigos fueron pedro de aramburu y Joan de atahun estantes &
en la dha villa = Lorenco Lopez de plaça ola = ante mi Diego.
martinez de Vicuna

El dho pedro garçia de Yrtaca aviendo jurado en forma y siendo
preguntado por lo contenido en el dho articulado depuso lo seg.te &
A la primera pregunta Dixo este testigo que conoçe de vista habla
y comversacion a los litigantes y conoçio a los demas nombrados
en la pregunta excepto a Joan de aguirre, y catalina de saga &
tiçanal que solo los conoçio de oydas y noticia y la tiene muy
particular de las casas y solares de aguirre erripa en gam
boa, y a sta albuenaga en esta villa por aver las visto y esta
do en ellas muchas veçes

Preguntado por las preguntas generales de la ley Dixo ser de
hedad de sesenta y seis años. poco mas o menos y Jguales Pa
riente de los litigantes ni le tocan las demas generales &

A la segunda pregunta Dixo que ha oydo dezir en su tiempo muchas veces y a diuersas personas desta villa y de çaurdia que los dhos Joan de aguirre y catalina de sagastiçaual siendo libres de religion y matrimonio huuieron y procrearon por su hijo natural al dho gregorio de aguirre padre de los litigantes, y este testigo vio ser casados. y velados legitimamente. y hazer como tales vida maridable a los dhos Domingo de astaburuaga y catalina de olaçarra y sabe que deste matrimonio entre otros hijos tubieron a la dha catalina de astaburuaga, la qual vio ser casada con el dho gregorio de aguirre, y deste matrimonio legitimo de entre ellos nacieron los dhos miguel y Domingo de aguirre que litigan y por tales se an tenido y reconocido y son hamados. y reconocidos. y no otra cosa encontrario y ello es publico notorio en esta dicha villa

B A la tercera pregunta Dixo que lo que este testigo sabe es que demas de cinquenta años a esta parte que tiene noticia de oydas desta villa y conceio de gaurdia que son finas con ella bate nido y tiene y ha visto ha nsido y son antiguas y tenidas y notoria mente conocidas por casas solares de hijos dalgo las de aguirre errripa sita en gaurdia, y las de astaburuaga en esta villa como casas antiguas de los pobladores desta prouincia de guipuzcoa sin que de las fundaciones dellas aya auido memoria teniendose siempre los nombres que agora y los dueños y señores que ha nsido y son dellas y sus originarios y dependientes como lo son los dhos miguel y Domingo de aguirre que litigan ansi do y son tales hijos dalgo notorios a quien es ansi do y son guardados todos los honores que a los demas

hijos dalgo siendo admitidos en los ayuntamientos de paz y guerra con ellos todo lo qual este testigo ansi lo a visto en su tiempo y oydo lo dezir a sus padres y mayores y afirmar lo que ellos lo mismo abian visto en sus tiempos y oydo dezir a sus mayores y no cosa al encontrario= preguntado si a visto que alguno o algunos de ques on a ya nido señores y decendientes dellas dhas casas y solares a ya nteni do oficios de alcalde corregidor o otros de los conceios y sedan a hijos dalgo y no a otros= Dixo que si y vio que françisco de aguirre difunto sobrino del dho gregorio de aguirre y dueño que fue de la dha casa de aguirre errripa fue alcalde mayor de arenas y hordañano en gaurdia y villa real y procurador suntero muchas veces= y el dho gregorio de aguirre elector en esta villa y tambien el dho Domingo de astaburuaga diuersas vezes y ambos tubieron otros oficios y solos edan a hijos dalgo como ellos y andan entre los tales sin ser admitidos otros

4. A la quarta pregunta Dixo que dize lo que dho tiene y lo que ello sabe ser verdad que los dhos miguel y Domingo de aguirre por parte paterna y materna son hijos dalgo notorios oriçinarios. desta dha prouincia de cendientes y dependientes dellas dhas casas y solares de aguirre errripa y astaburuaga christianos viejos y limpios y sin mala raça ni de castigados por el santo oficio. y si otra cosa hubiera tiene por muy cierto este testigo lo supiera y no pudiera ser menos. por la noticia que tiene de sus cosas

C A la ultima pregunta Dixo que dize lo que dho tiene y se ratifico en ello y firmo= lorenço lopez de plasaola= Pedro garçia de ybarra= ante mi Diego martinez de ybarra

En

El dho Joan de Echenerria de yçaguirre vezino de la villa de Tarilla de legaspia y sobre los sus dhos Juro siendo preguntado Dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta Dixo este testigo que conoçe a miguel y Domingo de aguirre hermanos q. qui litigan de vista y comunicaçion y tambien conoçe a miguel de echenerria regidor, y conoçio a gregorio de aguirre y a catalina de astaburuaga sus mugeres ya Domingo de astaburuaga y a catalina de olaçarra su muger Difuntos, nombrados en la pregunta Vezinos que fueron desta Villa = y de oydas a Joan de aguirre y a catalina de saga tiçaual vezinos de gauiria. y tiene muy particular y entera noticia de las casas y solares de aguirre erripa en gauiria y astaburuaga en sus terminos de tarilla y de este pleyto

2 Respondiendo a las preguntas generales de la ley, Dixo ser de hedad de seseenta y siete años q. poco mas o menos q. que aunque este dho regidor no pregunto nio tras a dexara de dezir verdad. y la dira en lo que sane y no le tocan las demas generales

3 A la segunda pregunta Dixo este testigo que en esta villa y conceso de gauiria que confinan con terminos q. ya lo a oydo dezir y no lo a visto, que los dhos Joan de aguirre y catalina de saga tiçaual siendo solteros y libres hubieron y procrearon por sus hijos naturales al dho gregorio de aguirre = Deste testigo vio y conoçio en muchos años hazer junto y vida maridable como marido y muger legitimos. a los dhos Domingo de astaburuaga y catalina de olaçarra y durante el dho matrimonio tubieron dellos a la dha catalina de astaburuaga la qual se casso legitimamente con el dho gregorio de Aguirre, y de este matrimonio son los dhos miguel y Domingo de aguirre que litigan y por tales se reconoçieron y tuvieron y an sido y son auidos y reconoçidos q. y ello es pu.co y notorio

3 A la tercera pregunta Dixo este testigo que ha visto que las dhas casas de aguirre erripa y astaburuaga de las quales este testigo ha tenido y tiene entera noticia y de sus calidades desde que se sabe acordar y tiene memoria de mas de cinquenta años q. pasados q. an sido y son auidas y tenidas y conocidas notoriamente por casas solares de nobles hijos dalgo en esta dha villa y conceso de gauiria donde son y su comarca = y an si este testigo las a tenido y tiene por sus nombres y apellidos q. y a los que han sido y son originarios q. y dependientes dellas y an sido y son auidos y tenidos por notorios q. hijos dalgo y como tales concurriendo con los demas hijos dalgo de esta villa en todo el dho tiempo de su memoria, a visto se les an guardado y guardan todos los honores de hijos dalgo nobles y esto por ser tales y no por otra causa siendo admitidos en oficios publicos q. del conceso y en los alardes y reseñas que se an hecho y en particular se acuerda haver visto que francisco de aguirre difunto dueño y decendiente que fue de la dha casa de aguirre erriça. y sobrino del dho gregorio de aguirre que alcalde mayor de aretia, alcalde de sacas de esta dha provinçia, y hordinario en gauiria y en la villa de villa real diuersas veces. y procurador y juntero en muchas juntas que en guipuzcoa a celebrado = y el dho gregorio de aguirre y Domingo de astaburuaga fueron en esta Villa electores. y montañeros q. y tubieron otros oficios del conçejo, en los quales oficios y actos solamente

Concurren y son admitidos los que son conocidos y notoria mente hijos dalgo y notorios que no son desta calidad, todo lo qual ansi lo a visto ser y pasar este testigo en su tiempo Oydo de oýr a sus mayores, y en particular de miguel de echenerria su padre, Joan de plazaola, mi dezmidi. y otros vezinos desta villa personas de mucho credito. que ha fallecido mas de quarenta años. siendo de la sazon demas de setenta = que ellos ansi lo auian visto en su tiempo, Oydo dezir delos suyos Y que este testigo y ellos nunca avian visto ni oydo cosa en contrario. y si lo hubiera se supiera Y no pudiera ser menos. por ser las dhas casas muy conocidas y lo mismo sus dueños y decendientes y dello a sido y es la publica Voz Y fama y comun opinion y reputacion

4 A la quarta pregunta Dixo que sabe ser verdad lo contenido en la dha pregunta y este testigo ha tenido y tiene alos dhos miguel y Dominco de aguirre Sus padres y a sus abuelos dhos por hijos dalgo notorios. oreginarios y decendientes delas dhas casas Solares y portales y conocida notoriamente en esta villa an sido auidos y tenidos siendo les guardadas las grehe minencias que alos demas hijos dalgos oreginarios como de uso y costumbre dho y no a visto ni oydo cosa en contrario ni que ellos ni sus pasados ayan tenido raca de judio moro ni otra fossa mala, ni castigados por el santo oficio sino que todos ellos, el litigante y su hermano, an sido y son hijos dalgo notorios y christianos Viejos y limpios, y si otra fossa hubiera este testigo lo supiera o lo hubiera oydo dezir Y asi lo tiene Por cierto porque En esta tierra que toda es

Avitada por gente conocida sauane Y publico lo que ay Y se conoscen Vnos a otros. Y esto responde

5 A la quinta pregunta Dixo que dije lo que dho tiene y se ratifico en ello Y porque Dixo no sauia no firmo = lorenço lopez de plazaola = ante mi Diego martinez de Vicuna

6. El dho miguel de aseta presentado para la dha prouanza Siendo preguntado Dixo lo seguiente

1 A la primera Pregunta Dixo este testigo que conoçe alas partes litigantes y conoçio de vista y abla Conversaçion alos demas nombrados en la pregunta escepto a Joan de aguirre Catalina de sagastiçaual. y de este ley to tiene noticia y delas casas de aguirre Arriba Y de taburuaga

8.& A las generales Dixo ser de hedad de çinquenta y seis años poco mas o menos. que no es pariente de los dhos miguel y Domingo de aguirre ni enemigo ni les concurren en el las demas calidades Y que dira verdad

A la segunda pregunta Dixo que a oydo dezir que siendo libres y por casar, los dhos Joan de aguirre, Catalina de sagastiçaual. tubieron por su hijo natural al dho gregorio de aguirre = Y este testigo vio alos dichos Domingo de astaburuaga Y Catalina de olaçarra, hazer juntos vida maridable como marido y muger legitimos y y tener consigo como a su hija legitima auida del dho matrimonio alla dha catalina de astaburuaga que se caso legitimamente con el dho gregorio de aguirre, Y del dho matrimonio tubieron alos dhos miguel Y

Domingo deaguirre hermanos= Yportales Lorenzo y los
otros se trataron Y reconocieron ya sido y son hamidos
y tenidos y no a visto ni oydo cosa En contrario de lo que dhos
3 A la tercera pregunta Dixo que este testigo demas de
quarenta años tiene noticia de cosas desta villa Y con
cejo de guipuzcoa y de particular de
las dhas cassas de aguirre erripa sita en gamiria, Y asta
buruaga en su jurisdicion de legazpia= y que En el dho
tiempo ha visto que las cassas han sido y son amidos y
tenidos por cassas solares Notorias Honoradas de hijos
dalgo por antiguas y originarias de los primeros
pobladores de guipuzcoa donde son Yportales este tes
tigo Siempre ha tenido y tiene y por notorio dad
que ha amido Y ay dellas sin haber visto ni oydo dezir
cossa En contrario. y los que an sido Y son originarios
y decendientes dellas como los dhos miguel y Domingo
de aguirre An sido y son hamidos Y tenidos por hijos dal
go notorios. de sangre Y reputacion guardando se les
y ellos gozando las preheminencias que los otros hijos
dalgo Angocado. En particular se acuerda auer vis
to que francisco de aguirre Difunto señor que fue de la
dicha cassa de aguirre Erripa. Y sobrino del dho gregorio
de aguirre fue alcalde desacas desta provincia el año
de seiscientos Y ocho y alcalde mayor de arreria. y hor
dinario En villa real Y gamiria. Y procurador sindi
co En muchas Juntas = y el dho gregorio de aguirre. Y tan
bien Y el dho Domingo de arla buruaga fueron electores
Y montañeros En esta Villa y tubieron otros oficios del
concejo y que no se dan sino a los hijos dalgo, todo lo que
asi lo a visto En su tiempo este testigo, y tratando desta
cossas oyo dezir a santuru de aeta su padre Y a otros
mayores y ancianos. que ellos asi lo avian visto en
sus tiempos Y oydo dezir de los suyos con publica Voz
Y fama Y que no vieron ni oyeron lo contrario——
4 A la quarta pregunta Dixo que dize lo que dho tiene
y sabe este testigo De notorio no que los dhos Miguel y
Domingo de aguirre que litigan son de decendientes y deper
dientes por linea recta- de la dha cassa y solar de aguir
re Errica, Y por la materna de la de a staburuaga ebi
jos dalgo notorios de sangre Y reputacion. y ellos. y sus
antecessores christianos viejos y limpios. y sin macu
la alguna de mala raza y generacion. ni de peniten
ciados por la ynquisicion. sino de gente que ha bido
honrrada y limpiamente y si otra cosa a para tiene
por sin duda Y lo sigiera y esto Responde——
5 A la quinta pregunta Dixo que se Ratifica en lo dho
Y por que dixo no saber no firmo= Lorenço Lopez de
plazaola= ante mi Diego martinez de ricuna——
Miguel de aguirre por mi y Domingo de aguirre mi
hermano en el pleyto con miguel de Echeuerria Regidor
desta villa, Digo que yo presente mi pronanca y pedi
publicacion della, y la parte contraria lleno termino
Para venir contra ella y los testigos o por que no se deuen se

Hazer la publicaçion de testigos. Y aunque no ha dho cossa
alguna contra ella atento lo qual a Vro la reneldia y
pido y suplico a V.m. mande hazer la dha publicaçion
y pido justiçia y costas. Y para ello &c.= Miguel de aguirre
que se haga la publicaçion que se pide con termino de seis
dias y de ese traslado de las prouanças a ambas partes.
Vseñor alcalde Lorenço lopez de plaçaola lo probeyo
en llegazpia a diez y seis de nouiembre de mill y seisçien-
tos y veinte y quatro años.= Y yo el escriuo. notifique a
miguel de echeuerria regidor y a miguel de aguirre
en sus personas.= Lorenço lopez de plaçaola.= ante mi
Domingo de machain.

Miguel de aguirre. Por mi y Domingo de aguirre mi her-
mano en el pleyto con el conçejo desta villa y su regidor
Digo que he visto por vm. el proçesso hallara mi deman-
da y entençion prouada cumplidamente con mucho
numero de testigos mayores de toda excepçion fidedignos
y legales y de mucha autoridad y de credito y en especial
prueba ser dependientes y decendientes por linea recta
de varon de la casa y solar de aguirre erriga y por la ma-
terna de la de asta burnaga en esta prouinçia de guipus-
coa, y ansi mismo son las dhas casas y solares notorios
de hijos dalgo de las originarias y pobladoras desta dha
prouinçia.= Y en seguiente ser hijos dalgo notorios. o regi-
narios della, y tambien prueba la posesion y yn memorial
concluyente mente con autos positiuos de los que en esta

Prouinçia ay. con todo lo demas articulado.= a vm. pido
y suplico haga en todo como tengo pedido. que es justiçia
que la pido y costas. Y para ello &c.= Miguel de aguirre
Traslado a la otra parte. Lo qual proueyo y Vseñor alcal
de Lorenço lopez de plaçaola en llegazpia a veinte y tres
de nouiembre de mill y seisçientos y veinte y quatro años
y lo notifique a miguel de Echeuerria regidor y pidio
traslado.= Lorenço lopez de plaçaola.= ante mi Domingo.
de machain.

Miguel de Echeuerria regidor y procurador desta villa
en nombre della, respondiendo a vn escripto de bien
prouado de miguel de aguirre por si y Domingo de agui
rre su hermano en razon de su pretensa vezindad debi
dalguia, Digo que toda via deue vm hazer segun como
antes tengo pedido. Y remitir esta causa a los señores
alcaldes de hijos dalgo de la real chançilleria de va
lladolid. Y oansi lo pido y de esto çesse de negarle a la
parte contraria lo que pide. Y condenarle en costas
por lo general. Y porque lo que Y intento probar no Prue
ba porque sus testigos son barios. y singulares y de opues
diversas y vanas creençias y no dan razon suficiente de
sus dhos ni conduzen ni dizen de actos positiuos ni los
desta prouinçia concurren con los que requiere la ley
Real de Cordoua, Atento lo qual y lo demas favorable
a vm pido y suplico segun que de uso justiçia y costas.
Y para ello negando lo per su adicial y afirmandome
en lo por mi dho y alegado concluyo para definitiua

Y para Vllo Dª= Miguel de Echeuerria
Por concluso y se le entreguen los autos para proueer Justiçia El señor alcalde Lorenço lopez de plaçaola lo proueyo en legazpia a Veinte y tres de noviembre de mill y seisçientos y veinte y quatro años= Lorenço lopez de plaçaola=
Antemi Domingo de machain
En el pleyto de y dalguia que antemi pende entre partes miguel de aguirre y Domingo de aguirre su hermano Vesidente en la villa de madrid actores demandantes de la vna parte Vezinos destavilla de legazpia- y miguel de Echeuerria de la cuona Vegidor y procurador general de la dha villa. y en nombre della y de los demas sus vezinos demandados= Veos de la otra vistos los autos del dicho pleyto Dª
ffallo segun los meritos del dicho pleyto y conformando me con las hordenanças Y preuilegios que esta noble y leal prouinçia de guipuzcoa cuyo miembro es desta dha villa de legazpia deuo de declarar y declaro a los dhos miguel y domingo de aguirre su hermano Por oreginarios y hijos naturales desta dha noble y leal prouinçia de guipuzcoa y de cendientes troncales de las casas y nobles solar iegas de aguirre Pipa sita en el conçejo de gauiria por linea recta de varon por sus padre a gue lo y demas passados= Y por la materna de la casa de eas taburuaga sita en esta dha villa de legazpia= y a los deuo de declarar y declaro Por oreginarios troncales y de las dhas casas Y de la dha Prouinçia Y por de cendientes

De los fundadores. Y pobladores. della= Y por conseguiente por hijos dalgo nobles de sangre y christianos viejos y limpios de toda mala seta de judios moros ni de otra reprouada y no castigados ni penitençiados por el santo ofiçio ni por otro Juez enguezayan incurrido en fama ni ynfama alguna= y ansi como a tales como a tales oreginarios troncales y de las dhas casas Y desta prouinçia. Mando que en esta dha villa Y en las demas partes que residiere sean admitidos por tales y les sean guardadas todas las honoridades preheminençias y honoridades libertades y granguezas y que en esta dha villa y en la dha prouinçia de guipuz coa sea costumbran guardar a los demas caualleros y hijos dalgo dellas Y sean admitidos a todos los ofiçios publicos Y conçejiles dellas en tiempo de paz y guerra Y ninguna persona les impida ni perturbe en los suso dho en tiempo alguno so pena de veinte mill maraued̃is aplicados para la camara de su magestad Y por esta mi sentençia ansi lo pronunçio y mando con acuerdo de acessor sin costas= Lorenço lopez de plazaola= Doctor olaçaran
Dada Y pronunçiada fue la sentençia Difinitiua en la oja de atras contenida por El señor Lorenço lopez de plazaola alcalde hordinario desta dha villa de legazpia Y su juridiçion por El rey nuestro señor antemi Escriv. en ella a veinte y tres dias del mes

de nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años
estando presentes miguel de aguirre pretendiente y mi-
guel de echeuerria Lecuona regidor y procurador de la
dha villa defendiente a quienes yo el dho escriu.no to-
dos firmaran de sus nombres = Lorenco lopez de
plaçaola = miguel de echeuerria = miguel de aguirre
= ante mi Domingo de machain = Y yo el dho Diego mar
tinez de vicuna escriu.no del rey nuestro señor y del
numero de la villa de legaçpia que presente fuy a lo que
de mi se haze mençion y de pedimiento del dicho miguel
de aguirre y de mandamiento del dho señor alcalde
que firmo aqui de su nombre = Lorenço lopez de plaçaola
Hizo sacar este treslado del pleyto / orejinal que en mi
poder queda con que concuerda en estas veinte y cinco
fojas con esta y sselle con el sello desta Villa = en tes-
timonio de verdad Diego martinez de Vicuna
En la noble y leal villa de dena a veinte y tres dias del mes
de nouiembre de mill y seiçientos y veinte y quatro años
estando juntos en junta general los señores procura-
dores caualleros hijos dalgo de las villas de alcaldias y va-
lles, de la muy noble y muy leal prouinçia de guipuzcoa
en vno con el señor Doctor Joan mendez ochoa Corregidor
por su rey nuestro señor en ella entendiendo en cosas
tocantes al seruiçio de su magestad y bien y vniversal
desta dha prouinçia conforme a los preuilegios y orde-
nanças confirmadas que en ella tiene = por testimonio de

Joan de yrteaga escriuano fiel de juntas desta dha prouy.a
y testigos = por parte de miguel de aguirre y Domingo de
aguirre sus hermanos vezinos de la villa de legaçpia
se presento, y un proceso de su y dalguia dha conforme
a las ordenanças desta prouinçia y se pedio su apro
uaçion con el sello y preuilegio de armas como na-
turales orejinarios. desta dicha prouinçia = La
Junta confiriendo sobre ello decreto y mando que los
nombrados. vean la dha y dalguia y den su parezer
en fee de ello yo el dho escriu.no fiel lo firme siendo tes
tigos Bartolome de garateche y Santiago de yriarte pro
tenos. de la dha junta = ante mi Joan de Yrteaga
Despues de los suso dicho en la dha villa de dena a ve
inte y quatro dias del mes de nouiembre y año sobre dho
estando juntos en Junta General los dichos señores
corregidor procuradores Junteros por ante mi el dho
escriu.no fiel y testigos los nombrados para ver la
y dalguia presentada por parte de miguel y Domin
go. de aguirre. hermanos. dieron el parezer del
thenor siguiente
Conuista de la y dalguia de miguel de aguirre y Domin
go de aguirre su hermano vezinos. de la villa de lega-
pia allamos que por sentençia dada por la justiçia
hordinaria della estan declarados por orijinarios
de esta prouinçia dependidos por linea recta de varon
de la casa y solar de aguirre Ripa sita en el conçejo
de gauiria y por la materna de la de Astaburuaga

Sita Enlavilla delegaçia Yporhijos dalgo Yquelcomo
atales. sellesguarden Los honores yseanadmitidos. alos
ofiçios publicos Yconçejiles aquesonadmitidos. Los dema
hijos dalgo yaello estacondenada la dhavilla porlegu
al selaguede Vs, aprouar ydarles suselloy preuilegio
dearmas. como asusoreginaños. yestonosparece &c=
Pedrodeanizticanal= Joan martinez decenacosta= andres
desantamaria= mannell lopez delasalde= licençiado
ystina= Ellicençiado, vrabaraça

Yleydo Elchogareger lasuntadecretoymando quese
conserga yselleue adeuida execuçion conefetoyensucum
plimiento aprouoladhay dalguna delosdhos mguel y
Domingo deaguirre Yqueyo elchoescriuanofiellesdela
dha aprouaçion conelsello y preuilegio dearmas desta
prouincia. signada yenpublica forma alogual yinter
ponia eynterpuso. suautoridad. ydecretojudicial. en
quanto puede ydene ydederecho alugar yenfeedello
yo Elchoescriuu. fiel lofirme. testigos. los dhos Porte
ros= antemi Joande Urteaga

Preuilegio Doña Joana por lagraçia de Dios Reyna decastilla dele
on degranada detoledo degallicia desevilla desordoua
demurcia dejaen delosalgarues dealgeçira degibral
tar edelas yslas delanauia delas yslas. yndias etierra
firme del maroceano Princessa dearagon delasdossici
lias. deserasalen denabarra &c= archiduguessa de
austria Duguessa deBorgoña ydebrabante condessa
deflandes edetirol señora devizcaya ydemolina= Porqu.

Ammyatodos espublico ynotorio queenelmes dediziembre
delaño Passado demill yquinientos ydoçe años altiem
po quelexerçito delosfrangesses auttores yfauoreçedo
res delaçisma engueaniamucho numero dealema
nes yotras naçiones alçaron elcerco desobrelaçindad
depamplona queesenelnuestro reyno denabarra Los
fijosdalgo vezinos Ymoradores delamuy noble ymuy
leal prouincia deguipuzcoa quealasazon seallaron
enlatierra avnguelamayor parte delagente deque
rra dela dichaprouincia andauan fueradella En
mi seruicio especialmente endos armadas demaa
Vnamia ylaotra delosynglesses queyomandeproueer
yenotras Armadas demar ytierra sellebantaron
esforçadamente Yallieron aponerse Enla delantera
delos dichos franceses ylos fallaron enel lugar llama
do velate yelicondo. queson enel dicho reyno denaba
rra dondebaronlmente Pelearon conellos ydesbaratan
doles ymatando muchos dellos lestomaron porfuerça
dearmas todala artilleria quellebauan queeranDoze
pieças demetal congnebatieron yconbatieron alladha
çiudad depamplona alagual losdichos guipuzcoanos
queasi ganaron ladicha artilleria allenaron asucosta
yconlagente quelagano. latraxieron ylaentregaron all
Duque dealua nuestrocapitangeneral quealli esta
ua paraqueaquella artilleria queprimero Elofendio
yletubo cercado ladicha çiudad fuese denadelan
te ensufauor ydella yquedasse comoquedo Paranos

Q para nuestro seruiçio y porquanto es razon que de tan señalado seruiçio que de perpetua Memoria y entre ella & otras onrras y mercedes que por ello la dicha prouinçia Mereze tenga la dicha artilleria por armas. por la presente acatando los susso dicho y porque alla dha prouinçia que de perpetua memoria dello y los que adelante seran deaqui adelante tengan voluntad de guardar y acrecentar su honrra en los fhos de armas que vieren creçieren y otros tomen exemplo y se esfuercen a hazer semejantes cossas. Doy por armas alla dicha prouincia las dichas doze pieças de artilleria y les do y poder liençia y facultad para que libremente con las Armas & que agora tiene que es Virrey asentado con vnas y gada en la mano y tres testas sobre la mar puedan poner la dicha artilleria por armas en sus escudos. sellos. y vanderas y obras y otras cossas en que se hubieren de poner sus armas las quales an de ser de la manera que en este escudo van pintadas y mando, al Ill^mo^ prinçipe Don carlos. mi muy caro y muy amado hijo y a los infantes. perlados Duques Margueses condes Ricos hombres & maestres de las hordenes. y a los del mi consejo oydores & de las mis audiençias, alcaldes y alguaçiles. de la mi casa corte y chançillerias. y a los priores comendadores & y subcomendadores. alcaides de los castillos y casas fuertes & y llanas y a todos los concejos Justiçias regidores caualleros Oficiales. escuderos y homes buenos de todas las çibdades & villas y lugares. de los mis Reynos y señorios, assi a los que

Ahora son como a los que seran de aqui adelante A cada Vno Dqualquier dellos, que guarden & cumplan & agan guardar & cumplir esta mi carta de preuillegio & todo lo en ella contenido & que en ello ni parte dello no consientan Poner ni embargo ni ynpedimiento alguno So pena de la mi merd. y de mill doblas de oro Para la mi Camara & fisco, a cada Vno que lo Contrario hiziere & demas Mando al home que esta mi carta mostrare que los Emplaze que parezcan Ante mi en la mi corte Do quiera que sea del dia que los emplazare fasta quinze Dias Primeros & siguientes, so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano Publico que para ello. fuere llamado. que de dende al que se lo mostrare testimonio signado Con su signo, Para que lo sepa en como se cumple mi mandado. dada en la villa de medina del campo a veinte Ocho dias del mes de hebrero año del nasçimiento de nuestro señor y saluador Xpto de mill & Quinientos. Treze años.= Yo el Rey= yo Loys de cunchillos secretario de la Reyna nuestra señora la fize escriuir por mandado del rey su padre= a las espaldas dize=

27 - dos

Licenciado Barga = Esto sacado corregido y concerta
do fue el sobre dho treslado desu oreginal Por mº
Joan de Vrteaga escriuano fiel desuntas desta
Prouincia deguipuzcoa degedimiento delaparte
delos dhos miguel y Domingo deaguirre enla villa
detolosa areinte deagosto demill yseiscientos y
Vreinte Zincoaños siendo testigos albersacar
corregir yconcertar Joanlopez delassagarreta
y Joan deolaziaga estantes enla dha Villa = Den
fee dello signe Yfirme Entestimonio de Verdad.
Joan de Vrteaga = Entre Renglones = mente = Yo
Joan de olaziaga escriuano del Rey nro Sr. y del
numo de la villa de Tolosa hize sacar este
traslado de su oreginal. que he hallado a Miguel
mz de yrala en nombre del testimo Pº de
yrigoyen Ortaburuaga que es este efecto Exhibio
Juro gedimto y demanda mto del Sr. Alcalde Pedro
este dho traslado y Buelto y hauerle hallado Con
te Pite Dos Enero y Borrone En Testimonio
dor de diziembre demill y seiscientos y quarenta y ocho años

En Testimonio De Verdad

Joan de olaziaga

1

Auto de Delegación

En la Villa de Vergara a veinte y cinco días del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y nueve años ante el Sr. Don Juan Bap.ta de Pasqual Cav.r del Abito de Alcantara teniente de alferez mayor y Capitan a guerra y Justic.a mayor y Juez privat.o de Rentas generales del Partido de la dha Villa y sus anexos por su Mag.d que Dios guarde y ante mi el escriv.no y testigos parec.o Don Juan de Garay en nombre y como Procurador que es de los Sres. Thesoreros de la Casa de la moneda de la ciudad de Sevilla y Miguel Sanchez de Ayala su Apoderado ante dicho Sr. Juez y dijo que en virtud de la Provision de su Mag.d que presenta en forma y en el mejor modo que de derecho haya lugar pide y requiere a dicho Sr. Juez mande se notifique a los Alcaldes y Regidores de esta dha Villa como a Justicia y Regimiento de ella y a todos los demas Vecinos y moradores de ella que dichos Thesoreros tienen dados por admitido a la Composicion que tienen pedida a su Mag.d sobre los Derechos de Alcabala y Cientos de esta dha Villa y sus anexos y que para que dicha Composicion tenga efecto es necesario que todos los Vecinos y moradores de esta dha Villa y sus anexos den y paguen a dichos Thesoreros o a quien su poder hubiere todo lo que cada uno debiere de Alcabala y Cientos de todos los Generos que hubieren comprado y vendido desde el dia que se publicó la Composicion hasta el dia de la fecha de esta Peticion y lo que en adelante vendieren y compraren en cualquier manera que sea y que para ello se les notifique a todos en general y a cada uno en particular que dentro de tres dias primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que se les notificare esta Peticion y Auto que sobre ella se proveyere traigan y manifiesten ante dicho Sr. Juez todos los Libros de Cuentas y Razon que tuvieren de todo lo que hubieren comprado y vendido desde el dia que se publicó la dha

En Miguelturra a dos de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años. Ante mi Juan de Ortega Escribano de su Magestad Real Numero y Publico de esta Villa y Vecindad del Concejo de Miguelturra caballeros hijosdalgo Diputados Justicia Procurador general y demas Oficiales de dicho Concejo juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicho Concejo segun lo han de uso y costumbre y estando presentes Don Juan Ramon de Ortega Alcalde ordinario de esta Villa y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Alferez mayor de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Alguacil mayor de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Millones de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Quintos de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Alcabalas de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Cientos de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Propios y Rentas de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Montes y Plantios de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Pesquisas de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Pesos y Medidas de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Aguas de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Caminos de dicho Concejo y Don Juan Antonio Ruiz de Alcantara Regidor Diputado de Obras

Los Testigos que fueron Presentados por parte de Pedro de Ytturnaga y Ruyz de Soto de la casa de la moneda de esta Ciudad de Sevilla en el pleito de Nulidad con Estrata con el conssejo de los Caualleros nobles hijos dalgo desta Villa de Vergara y Don Juan Bautista de Yraçabal Diputado y Procurador gen.l en Junta y Caballero de la orden de Alcantara de la Primera dos Dellas Preguntas segun es-

1a Primera Si Save pregunta dos de Generales de las Partes litigantes y en Particular de la de Pedro de Ytturnaga y Ruyz de Soto y Maria de Ruyz y Miguel de Ytturnaga y Maria Joanes de Estamendi Mujer legitima de Domingo de Ytturnaga y Ruyz y Miguel de Larrinaga Estamendi Padres y Agüelos Paternos y maternos de dho Pedro de Ytturnaga y si saben que la Casa de Larrinaga y Ruyz Estan en la Villa de Segura y Provincia de Guipuzcoa

Dixeron

Que Saben Hasta el Viso y dho de decir Que Domingo de Ytturnaga y Ruyz y Maria Joanes de Estamendi Mujer legitima de Miguel de Ytturnaga y Ruyz Fueron casados y velados a ley y bendicion de la Santa Madre Yglesia y durante dho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Padre de dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz y que Saben que dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Fue Bautizado y Confirmado y Fue Abuelo Paterno de dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz y que Saben que dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Es Natural de la Villa de Segura y Provincia de Guipuzcoa

Dixeron

Que Saben Hasta el Viso y dho de decir Que Domingo de Ytturnaga y Ruyz y Maria Joanes de Estamendi Mujer legitima de Miguel de Ytturnaga y Ruyz Fueron casados y velados a ley y bendicion de la Santa Madre Yglesia y durante dho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Padre de dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz y que Saben que dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Es Natural de la Villa de Segura y Provincia de Guipuzcoa

Dixeron

Que Saben Hasta el Viso y dho de decir Que Domingo de Ytturnaga y Ruyz y Maria Joanes de Estamendi Mujer legitima de Miguel de Ytturnaga y Ruyz Fueron casados y velados a ley y bendicion de la Santa Madre Yglesia y durante dho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Padre de dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz y que Saben que dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Es Natural de la Villa de Segura y Provincia de Guipuzcoa

Dixeron

Que Saben Hasta el Viso y dho de decir Que Domingo de Ytturnaga y Ruyz y Maria Joanes de Estamendi Mujer legitima de Miguel de Ytturnaga y Ruyz Fueron casados y velados a ley y bendicion de la Santa Madre Yglesia y durante dho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Padre de dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz y que Saben que dho Pedro de Ytturnaga y Ruyz Es Natural de la Villa de Segura y Provincia de Guipuzcoa

Dixeron

4 Sabed q los dhos Miguel de Ybarra Laguedano Alcayno
el mayor q assi en dhos sus tenores y fabor de todos los demas
q dhos impedim. q algunos de ellos pudiera tener procuraron
y procuran y procurar pretenden por sentencia declaratoria
q se pida y pretenda ante el Rey nro señor y ante los señores
de su Real Consejo de Castilla q dhos Miguel de Ybarra
Laguedano y todos los demas q de dho apellido de Ybarra
y Laguedano descienden y descendieren de legitimo matrimonio
son y deben ser tenidos y reputados por hijosdalgo de sangre
y de solar conocido y por tales deben ser habidos y tenidos
y como tales gozar de todas las honras gracias mercedes
franquezas libertades exenciones prerrogativas preheminencias
prerrogativas y prohibiciones q los demas hijosdalgo de estos
mis reynos de Castilla y de todas las demas partes y lugares
de ellos gozan y deben gozar

5 Sabed q todas las dhas casas de dha Solar conocido
y dho Palacio de las dhas Villas de Legazpia y Gaviria
con todas sus pertenencias y anexidades son y fueron
y deben ser tenidas y reputadas por principales y
solariegas de los dhos Señores de ellas y de todos los
parientes mayores de dho apellido de Ybarra y
Laguedano q de ellas descienden y descendieren por
legitimo matrimonio y q en ellas y en cada una de
ellas ha habido y hay y debe haber y residir y
residir y debe residir y debe residir y debe residir
y debe residir y debe residir y debe residir y debe residir
y debe residir y debe residir y debe residir y debe residir
y debe

Admitase este Articulado en quanto a lugar. Q
examinense los testigos q. se presentaren con citacion del Sindico procurador general Belonce
q. se cita. Antonio Lopez de Quiepara El Lome de la Comi
sion en forma. Proveyolo el Sor. Don Sancho de Ara
ztañe Cau. de la horden de Santiago Comendador de Villa
rubia de Ocaña. del Consejo de su Mag. en el Supremo
de la guerra Capn. General desta Prova. de Vizcaya Cos
de las quadrillas Real de hermandad Alcalde ordinario de
la M. Noble villa de Vergara en ella a veinte y cinco de nove
mbre de mill y setecientos y quarenta y ocho años=

Ante mi
Juan de Olaza

En la villa de Vergara a veinte y cinco de nov
embre de mill setecientos y quarenta y ocho años
ante el Sor. Alcalde ordinario Don Juan Joseph de Ara
zua. Cau. de la horden de Santiago Comendador de Villa
rubia de Ocaña del Consejo de su Mag. en el Supremo
de la guerra Capn. General desta Prova. de Vizcaya
y de las quadrillas Real de hermandad Alcalde ordinario
de la M. Noble villa de Vergara en ella y por ante mi
el Escrivano del numero y Ayuntamiento de la misma
parezio Pedro de Belonce vezino de la villa de Ber
meo a quien doy fee conozco y dijo que para el Lome
da de esta Comision en forma. Pide y suplica a su
merced mande se examinen los testigos que presentare
con citacion del Sindico procurador general y que
para ello se le de el correspondiente mandamiento
en forma. Asi lo pide y suplica y para ello=

Ante mi
Juan de Olaza

1

En la villa de Vergara a veinte y cinco de nov
embre de mill setecientos y quarenta y ocho años
ante el Sor. Alcalde ordinario Don Juan Joseph de Ara
zua. Cau. de la horden de Santiago Comendador de Villa
rubia de Ocaña del Consejo de su Mag. en el Supremo
de la guerra Capn. General desta Prova. de Vizcaya
y de las quadrillas Real de hermandad Alcalde ordinario
de la M. Noble villa de Vergara en ella y por ante mi
el Escrivano del numero y Ayuntamiento de la misma
parezio Pedro de Belonce vezino de la villa de Ber
meo a quien doy fee conozco y dijo que para el Lome
da de esta Comision en forma. Pide y suplica a su
merced mande se examinen los testigos que presentare
con citacion del Sindico procurador general y que
para ello se le de el correspondiente mandamiento
en forma. Asi lo pide y suplica y para ello=

Ante mi
Juan de Olaza

Vergara

En la casa de Cabildo de la Villa de Vergara a veinte y cinco de noviembre de mill setecientos y quarenta y ocho años ante el Sor. Alcalde ordinario Don Juan Joseph de Arazua Cau. de la horden de Santiago Comendador de Villarubia de Ocaña del Consejo de su Mag. en el Supremo de la guerra Capn. General desta Prova. de Vizcaya y de las quadrillas Real de hermandad Alcalde ordinario de la M. Noble villa de Vergara en ella y por ante mi el Escrivano del numero y Ayuntamiento de la misma parezio Pedro de Belonce vezino de la villa de Bermeo a quien doy fee conozco y dijo que para el Lome da de esta Comision en forma. Pide y suplica a su merced mande se examinen los testigos que presentare con citacion del Sindico procurador general y que para ello se le de el correspondiente mandamiento en forma. Asi lo pide y suplica y para ello=

Ante mi
Juan de Olaza

1

En la villa de Vergara a veinte y cinco de noviembre de mill setecientos y quarenta y ocho años ante el Sor. Alcalde ordinario Don Juan Joseph de Arazua Cau. de la horden de Santiago Comendador de Villarubia de Ocaña del Consejo de su Mag. en el Supremo de la guerra Capn. General desta Prova. de Vizcaya y de las quadrillas Real de hermandad Alcalde ordinario de la M. Noble villa de Vergara en ella y por ante mi el Escrivano del numero y Ayuntamiento de la misma parezio Pedro de Belonce vezino de la villa de Bermeo a quien doy fee conozco y dijo que para el Lome da de esta Comision en forma. Pide y suplica a su merced mande se examinen los testigos que presentare con citacion del Sindico procurador general y que para ello se le de el correspondiente mandamiento en forma. Asi lo pide y suplica y para ello=

Ante mi
Juan de Olaza

2

En la villa de Vergara a veinte y cinco de noviembre de mill setecientos y quarenta y ocho años ante el Sor. Alcalde ordinario Don Juan Joseph de Arazua Cau. de la horden de Santiago Comendador de Villarubia de Ocaña del Consejo de su Mag. en el Supremo de la guerra Capn. General desta Prova. de Vizcaya y de las quadrillas Real de hermandad Alcalde ordinario de la M. Noble villa de Vergara en ella y por ante mi el Escrivano del numero y Ayuntamiento de la misma parezio Pedro de Belonce vezino de la villa de Bermeo a quien doy fee conozco y dijo que para el Lome da de esta Comision en forma. Pide y suplica a su merced mande se examinen los testigos que presentare con citacion del Sindico procurador general y que para ello se le de el correspondiente mandamiento en forma. Asi lo pide y suplica y para ello=

Ante mi
Juan de Olaza

3

mente casado y velado y Velado con la dicha Isabel
testigo dijo Sunto en dicha causa haciendo bida mani
ble Salvamatin. Estubieron casados legítimo. a dichos
de treinta años poco mas o menos y al dicho Articulante
son de la almonacid y que el dicho Articulante
mumente reputado y tenido por tal

A la tercera pregunta dijo que sabe que el dicho Padrón
buena parte y que ha oido decir a la dicha Padrón
bruna a dicho testigo articulante en la dicha Maria de Ayl
fornicacion y adulterio y Ubiere Religion Matrimonio
Edicto impedimento alguno para poder casarse y con
en Matrimonio entrado y se hayan tenido y tratado
ron y alimentado ambos padres y madres por tales
natural y casado y velado y tenido y comunmente y reputado
como marido y mujer

A la quarta pregunta dijo que hunquante testigo no sabe
cano y conoce al dicho Alguacil y a dicha testigo y a todos
de Alhama y al examinador tiene noticia que ha que
vio siendo libres y solteros y hubieron por hijo natural
a dicha Maria de Ayllon madre del Articulante y Maria
rodieron criaron y alimentaron como tal y es casado y tenido
da comunmente y reputado por tal

A la quinta pregunta dijo que aunque la dicha casa
buena parte y ha oido decir a sus antecesores las dichas
de la ciudad y que al presente viven en ella Maria
Moradan antiquisimas y notorio noble hijosdalgo
sangre y de las primeras pobladoras y de la dicha villa
de ellas muy noble y muy leal provincia y de ejecutorias y
privilegio y que en ella hay memoria y libro de
de todo genero de pechos y tributos y que dicen
de las dichas casas y de la dicha villa y
Don Antonio y Don Pedro hijosdalgo de solar
dos y de antiguo y conocida nobleza y de las casas
partes donde dicen y han dicho y que en dicha villa

4

5

6

a la dicha Parte y declararon que aquellos
dos tienen los instrumentos hijosdalgo y de
gozan todas las franquezas y libertades y exenciones y
Privilegios que los demas hijosdalgo siendo libres y exentos
de todos pechos y tributos y en tenencia posesion y fama
y reputacion ansi mismo dicen que la dicha casa y los
dueños y sucesores y de la misma calidad que dicho
Años y de memoria y que el dicho Padrón y su padre y abuelos
hijosdalgo y que en esta villa y en la dicha casa
y que en todo tiempo y en todas partes y de toda la
y comun opinion y nombre y en conformidad = que
tiene este dicho amistad con Don Domingo de Ayllon
buena parte y de clase de la villa y la dicha Isabel y
Juan Diaz dicho que sabe que son de buena parte y que el
Padrón y probaron en Malaga y son descendientes de
la dicha casa y de la dicha buena parte y que el dicho Juan
nados y admitidos y como nobles hijosdalgo y oficios y
oficios de dicha casa y de la villa y que el dicho Padrón y
en su padre y primo hermano del dicho y que el dicho Padrón y
aquel patrimonio de particulante = Y para en prueba que alegan
de alguno por si y por y Don Pedro de dicho Padrón
en Malaga y de dicha casa y que en ella y su padre y madre tienen
de dicha casa y de la villa y que en todo tiempo y en todas partes y
dicha casa y de la villa y que el dicho Padrón y su padre y madre
mitido y tenido por hijosdalgo y que como tal en la dicha villa
de la Chancilleria de Granada y que como tal en la dicha villa
de Malaga = Y para en prueba que alegan

A la sexta pregunta dijo que aunque el dicho Padrón y dicha
buena parte y de la dicha Isabel y dicho su padre y como los
Padrón y Pedro y Juan y Diaz y de la dicha villa y
de ellas y de la dicha villa y de la dicha villa y
y de la dicha villa y de la dicha villa y de la dicha villa y
y de la dicha villa y de la dicha villa y de la dicha villa y
y de la dicha villa

Que no[n] parientes [illegible] las partes que litigan dentro de [illegible]
grados no le toca[n] las dotes mas pre[n]tas [illegible] dotes

2 A la segunda pre[gunta] dixo que sabe que la dicha Miguela
Estraburua [illegible] Maria Zozaya dentro de [illegible]
etta. fue casada con dho Juan de Yoffra Casado y velado [illegible]
mánda las [illegible] y les dotaron por tales arras los bienes [illegible]
Este testigo le vio hacer vida marital con dha casa [illegible]
vio[illegible] dentro de [illegible] a padre de [illegible] y [illegible]
alimentaron y trataron [illegible] y [illegible]
[illegible] Reputada por tal [illegible]

3 A la tercera pre[gunta] dixo que sabe que [illegible] en esta Villa
que los dhos Pedro de Estraburua y Maria de Ruiz [illegible]
siendo ambos libres y solteros [illegible] impedim[en]to alguno
de Religion ni matrim[oni]o [illegible] antes bien dispusicion de poder
casar y velarse [illegible] parentesco natural ni dho
de estas partes y a Ruiz de Retes [illegible] y [illegible]
por tal se contrataron [illegible] alimentaron [illegible]
do y tenido [illegible] Reputado por tal [illegible]

4 A la quarta pre[gunta] dixo que sabe la casa conocen a los
dhos Miguel de Ruiz. [illegible] vecindad la casa en [illegible]
pertenece mucha noticia de ello y tiene entendido hacienda mu[illegible]
mo a pre[illegible] casa y dote dada por pu[illegible] siendo solteros [illegible]
tubieron [illegible] y [illegible] se natural [illegible] Maria de Ruiz [illegible]
vecindad [illegible] que la reconocieron criaron y alimen[illegible]
taron como a tal [illegible] tenido y tenida y [illegible]
m[illegible] Reputada [illegible]

5 A la quinta pre[gunta] dixo que sabe la casa de Estraburua
[illegible] en la calle [illegible] fue dada por [illegible] que son
[illegible] a dha Miguela de Ruiz y Antiosa y sus
ciones [illegible] de notorio no [illegible] hijos dalgo [illegible]
[illegible] de las primeras pobladoras de dha Villa [illegible]
noble [illegible] y [illegible] y [illegible] Antiosa y que
sucesion [illegible] y [illegible] memoria [illegible] y exentas de toda
genero de [illegible] tributos y portazgos [illegible] y tenida y [illegible]
mente Reputada por dueño y [illegible] vecindad y
la dha casa y [illegible] notorio hijosdalgo [illegible]

6 A la sexta pre[gunta] dixo que sabe el dho Pedro de Estraburua
[illegible] y [illegible] y todos sus padres y [illegible]
gados por tales y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] exención y libertad de la [illegible] privilegios y [illegible]
de matrimonio dado. Casado con [illegible] Pedro [illegible]
Casado Viudo y Recibido y Comunm.te y reputado por de la [illegible]
calidad y Casado Visto este Rt.o entro de dho auto [illegible]
Gordo. de dho su padre Sobrino [illegible] y Vezinos de [illegible]
acavo Carpintero y Fama y Comun opinion [illegible]
en cuanto a [illegible] de su padre y aguelos de la parte [illegible]
opinion de Labrador. En este tanto auiendo por falta de la [illegible]
de Hacienda Vaia y se enquirieron [illegible]
Cargo [illegible]

7 — A la septima pregunta. Dixo. Que [illegible] dho Pedro de [illegible]
hija nuda con tres hijos. Y dos dellos su padre y aguelo y de la [illegible]
partado y Paterno y Materno y por todas Vnea y Varonia [illegible]
son Xptianos viejos y limpios de toda mala raza de [illegible]
mbre y Honrrados y de calidad y por tales [illegible] Inquisicion [illegible]
otra secta reprouada. Auido y Tenido por tales y Comunm.te
Reputados en todo el dho Pueblo. de la memoria de este Rt.o [illegible]
lo oyo tambien de dho su padre [illegible] y [illegible]
casado una Vez [illegible] y no [illegible] y Fama
Comun opinion y es verdad [illegible]

A la vltima pregunta. Dixo que lo que dho Repuesto tiene [illegible]
dho. y cargo de dho Juramto. en que se ratifica y firmo. Y [illegible]
es su firmo = [illegible] = Juan de [illegible]

Ante mi
Juan de [illegible]
Escrivano

Y Luego yncontinente. Paresio ante su Md. el dho Pedro de [illegible]
Vezino de esta villa de [illegible] de que doy fee. Conozco. Y
dixo que por quanto tiene [illegible] de Vida y Costumbres
y Limpieza de toda mala raza de [illegible] y Christiano viejo
y Limpio de toda mala raza de [illegible] y Christiano viejo
y Limpio de toda mala raza de [illegible] y Christiano viejo
y Limpio

5

in Vicente por nuestra Señora natural de la dicha Villa de Alcalá de Henares y Vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastián de donde es feligres. Y para conocer en conciencia y Justicia como a tal Parte legitima de la Herencia de Doña Juana de Arana y Reputada por tal de Parte a Parte

Al quinto capítulo Dixo que save que la dicha casa en que al presente viven los dichos Don Juan de Arana y Doña Juana de Arana su hija en la Villa de Alcalá de Henares es propia de los dichos Don Juan de Arana y Doña Juana de Arana su hija y que la han poseido y poseen como tal propia por ser como es casa principal y solariega de antiguedad de mas de cien años a esta parte y que la dicha Doña Juana de Arana la heredó de sus padres y abuelos y que la dicha casa es libre y no sujeta a censo ni tributo alguno y que la dicha Doña Juana de Arana la dejó en su testamento a la dicha Doña Juana de Arana su hija

Al Sexto. Se conforma con la Resa. Que Natural de la Villa de Vi
cara. Residente a 1 mes. En la dha Villa con. Q. presentado
del Hombre bueno de Sra la con
de esta vecindad Hijodi: para la dha Numerosa Resa
Juram. que tiene echo. En dho pregon tado. pose Fee
dho Sexto

Al Septimo Resp. Dixo que conoce a los Litigantes
cion a Pedro de Otra buelta a Maria de Ruiz padres de
arriba lante Conoce a Miguel de Otra buelta a Maria
Juan de este vecindario de la Feligresia de Sn Miguel de Ruiz
pater nos Sabe lo contenido en dha Pregunta Conoce
gue de la Villa de Cangas a Llamen di. que los mat
pero tiene mucha noticia de ello. Y tambien la tiene de este
de las casas de Otra buelta a Ruiz di. que son en la Villa
ciones de la ut Solar a ya dha. Y tiene la en esta pro
y Vltimo a con Lo Resp. de

Al Octavo se de Edad de Sesenta Y cinco años poco mas o m
que no es parient e de las Partes Litigan tes de Ningun de todo el quanto q
bu. Y creyan las demas mas Pregun. de la ley

Al Nueve no de la pregun. Resp. Lo. que save que los Sres Miguel de la
tas su muger a Maria Juan iz de este vecindario de la Feligresia de Sn Miguel de Ruiz
cion mas dos Hijos Menores de Edad. casados Y velados como mandan la
santa Yglesia Nuestra Madre Los quales Viven Y estan en
les Sabe hacen vida Maridable En Hacienda Conseguida
dezmas y Primicias Sabe Sole mne a dho Pedro de Otra buelta padre
dad de dho Litigante Pomoza tal Hacienda a Lamentaron
taron que Casados Viven. Comunm de Reputado Cato
Resp. de

Al Dezimo Resp. Dixo que save lo contenido en esta Pregun. que lo
dhos Pedro de Otra buelta a Maria de Ruiz padres de
bos libres Y del resto. Testim. Y papeles de Hacienda
monio. Certifican Y dispongan En poder de Casas sitios Heredades
tubieron para dha Sonatural a dho Pedro de Otra buelta padre
te litigante De Hacienda conseguida Y la restante tratan
Y Lamentaron Casados Y velados Viven. Comunmente Re
putado. Cato Resp. de

Al Onzeno Resp. Dixo

Al Doze no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treze no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Catorze no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Quinze no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Dezisseis no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Diez y Siete no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Diez y Ocho no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Diez y Nueve no Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Uno Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Dos Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Tres Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Quatro Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Cinco Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Seis Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Siete Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Ocho Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Veinte y Nueve Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Uno Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Dos Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Tres Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Quatro Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Cinco Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Seis Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Siete Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Ocho Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Treinta y Nueve Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Al Quarenta Resp. Dixo que lo que save es que dho Pedro de Otra buelta
Miguel de la Otra buelta padre de dho Litigante Y que
Resp. de

Pari. Dn.go Domingo. de Aguirre a Rr.o pr.o hon.o de Abril
ante la Sr.a Ord.ria de Alcalde Dr.o de Aguirre Escr.o con
ente Pr.o por parte de Rumalde de la Hacassa Pl.a de Rt.o en q.a
ca. De Alhonia ne Castillo Pl.a admitio d.o a lo q.e fue
Corac.o de la dha Pl.a como los demas Test.os de lo
amaga a cordam.to lo q.e hacuerdo de la dha Pl.a Aguirre
Test.o
Resp.de

6 — Alsexta Pr.a Dijo q.e sabe el dho Pedro de Arta burua
q.e Antxitt. Alcalante Pl.a dho su padre Antonio de
paterno y materno Idema. arte para dos q.e pican y son
candiente q.e de las dhas casas. de la erdad Arta burua q.e Antxi
Reconocidos para el q.e por lo dueño Y q.e son dientes
ella q.e poderta racon.a arrimado Son notorio hijos de Mord
sargo de Idem de Alcalde con dicho q.e Admitida q.e lo oyo q.e
pas Fauna a fo de Alcalde q.e la Admiten lo rotorio de los dela
q.e Alcalde q.e dado q.e por dan. las exsenciones q.e lo contra de
Idemas privilegios q.e que a los demas Vecinos dan. Pedro Alcalde
libres q.e de pecho. Y Pedro Francisco Comunm.te
reputados q.e por de las dhas Casas q.e Pedro al tiempo q.e
contado el dho tiempo. Padre del dho padre Antonio
bienes q.e Antxiano q.e de que la Casado Casa pa Casa q.e Fama
Comun opinion sin contra q.e En Contrario= Y el padre
Miguel de la Arte Alcalante no anteni do q.e con de los quien
contestan. a uido por falta de Nombramiento q.e de hago en de
Vaiz q.e Testigo en No por defecto de edad Y
Resp.de

7 — Alseptima Pr.a Dijo q.e Sabe q.e el dho Pedro de Arta
burua q.a Antxi. q.e Alcalante dho su padre Antonio de
masantepasados q.e paterno y Materno q.e por todas Linea q.e
am.te dos q.e Cristianos q.e bienes q.e limpios de toda mala Raza
de Judio Moro Mestizo q.e Adecastigado por la Ynquisicion
portales Comunm.te reputados q.e por de todo el dho
memoria q.e de testigo. Pedro Antxi. Alcalante dho su
padre Antonio. Y Jamas Contrario En Contrario
del dho a uido Y por Voz y Fama Comun opinion
Cierto Resp.de

— A la Vltima Pr.a Dijo q.e lo que dho Y lo que en dho
berdad. so cargo del dho Juramento. en que se afirmo y
Ratifico No firmo por no saber= en d.= Firma Sr.a
=no= en test.o de Alcalde y Alcalde de Aguirre

Antonio
Juan de Arta burua
x

Alos Juan Pedro Ethuma tequi a nombre Pedro
Pl.a de Carcassa ondare. de Ithuma tegui Alcalde Ord.o
de la Villa de Segura Anuncia tarijo Presentado por
parte del dho Pedro de Arta burua q.e Antxi. para dha
prouanca. sobre por el Juram.to q.e tiene echo. Mandose
guarda por el Alcalde q.e Segundo q.e

1 — A la Primera Pr.a Dijo q.e Conoce a las Pl.tes y
Testigos q.e de Noticia de Pleito. Y Asimismo Conoce a Pedro de
Arta burua q.e a D.a Maria de Antxi. padres de la Articulante
y Conoce a Domy Vicente de Miguel de Arta burua q.e a
la Joanes, de otro nombrada la casa nombrada
Pedro de Antonio q.e de las dhas Articulante Tiene muchas noticias
y Miguel de Antxi. Y Conocida de Lorenza q.e a Ramona de
Ynasuelo materno y Cuyos Nietos Antonio Conocen los q.e
Carlos Vicente. Sirvientes de la casa de Arta burua de q.e
en dho Juris.on de la villa de Segura distante de todos los autos
tados. y de la casa de la Fuente. Vista en la dicha Villa q.e
goza de todas las q.e a Cada Villas q.e son en esta provincia y Reyno
puzcoa

2 — A la Segunda Pr.a Dijo q.e lo que tiene de edad de 24. cinta años poco mas o menos.
y Nombre y Vecindad. dicho q.e de la villa por q.e Confiesan las
demas preguntas q.e Generales de la ley

3 — A la Tercera Pr.a Dijo q.e lo que sabe q.e es que aunque los dhos Miguel de
Arta burua q.a. y Maria de Antxi. de tamen dinada la casa
fueron Casados Primeros Legitimos Matrimonios q.e Casados y Velados
por tales q.e Auidos y Tenidos y Comunmente reputados y

Que este testigo lo oyo hacer vida marital y hazer
en vna casa Como[n] y Publico y notorio y
le oyo llamar a el dicho Pedro de Arabaruaga
padre del dicho Articulante Y assi lo tratan y
como a tal hijo lo Reputan y tienen Y
publico y notorio en esta villa Y lo firmo

3 Al tercero Capitulo dixo que save que el dicho
Pedro de Arabaruaga y la dicha Maria
Antonia de Basurto y Matona la dicha Madre
de dicho Articulante en la dicha Villa de
Hernani Son Viudos y de Legitimo
Matrimonio y que no tienen ni tuvieron
impedimento alguno para poder Contraer
Matrimonio y que el dicho Pedro
Reconoce por su hijo y de la dicha su
Muger al dicho Articulante y lo tratan
alimentan y tratan por tal hijo y
Reputado Como

4 Al quarto Capitulo dixo que save que
Como dicho tiene la dicha Maria
Antonia de Basurto y Matona tiene
Reconocido por su hijo al dicho Articulante
y Asimismo save que el dicho Pedro de
Arabaruaga tiene Reconocido por su hijo
natural a Juan de Arabaruaga Padre
del dicho Articulante y que el dicho
Juan de Arabaruaga su padre tuvo
por hija natural a la dicha Maria de
Arbiti madre del dicho Articulante y
la Reconocieron criaron y alimentaron como
tal hija y Heredera y Comunmente y Reputada

5 Al quinto Capitulo dixo que save que la dicha casa
de Arabaruaga y Arbiti sitas en las Anteiglesias
de la dicha Villa de Legazpia Zonas de enfrente
las Casas y Manzana de Gentiquisima de nombre
y Solariega de los dichos Arabaruaga y
de la dicha Villa de Zalduendo y que la primera
poseyo la dicha Maria Antonia de Basurto
y despues zosa y del principio Origen de la
Libre y Exentas de todo genero de precho Pecho y tributo
Vsos y Seruicios Derechos y Obenciones y de cada
vna de ellas y assi lo an tenido y Son notorios
y Sabidos y de tiempo inmemorial a esta parte
y lo Reconocido y Admitido Como tal en la dicha Villa
y fuera de ella y assi lo an visto y
a vuestra Merced y a la dicha Villa y demas gentes

Y la Admiten los notarios y Sindicos y Procuradores
y Regidores de las Anteiglesias y Cendadanos
y Vecinos de las franquezas y libertades y exenciones y
preuilegios que los demas de la dicha Villa y
de todos Pechos y Tributos y Contribuciones y Repartimientos y
Repartas y anexados Pertenecientes las dichas Casas y Solariego y
de ellas en mano y Poder de quien y como
la memoria y fee y Conocimiento que de ello
Tienen y Antiguamente y assi lo an visto
Visto y oydo decir y ver y de lo qual la anido y
fama y Comun opinion y Voz y Publica y
fama y Comun opinion y Voz y Publica y
este testigo y su Madre y Conocimiento y Comun y
Vecindad y de casa de una y Casado y Velado y
Vecindad y Vecindad y Vecindad y
la dicha Arabaruaga y Zalduendo y Arbiti y
Juan de Arabaruaga y padre y Madre y
Vecindad y Madre y Casa y Arabaruaga y
como tales y Como tales y notorios y a los dichos y Casas de
Zalduendo y Arbiti y que el dicho Juan de Arabaruaga y
dueños y Poseedores y Padre y Madre y
Vecindad y Madre y Casa y Arabaruaga y
que el dicho Juan de Arabaruaga y
Vecindad y Madre y Casa y Arabaruaga y
Vecindad y Madre y Casa y Arabaruaga y
Vecindad y Madre y Casa y

a Laudatorio fico Don ac[illegible] Gaetano Lamberto Cavallero
los vistos ni Rodados. Fe. Leyo oydado Fernando la
dema libertades Exenciones Privilegios q. goza lo otro fi
Cordaleo. Fernando Don Alberto pecho y Vezino es
Pedro dho Pedro de Arabarua q.a Magdalena de
ua q.a padres Vezinos de la Villa dante no antenido sefico
cho oficio Derecho. a sido por falta de Clo mitad de dha
enda Raiz. que se requieren Ni por falta de calidad
todo dho tiempo e Examen q.e Pasado los Vezinos
pasa lo que dexo dho. Lo mismo los dhos padres
Pedro Fulgano y Dha Vecindad Cargos Honras y Fama
comun opinion. Me ocupa En Contra. Pedro q.e
A la septima Pregunta dijo. Sabe que los dhos Pedro de Arta
bura q.a Antxo y los dhos sus padres no son Parientes
pasados y Proximos Maternos y Paternos dentro de la linea q.e manda
Pedro y Vezinos y limpios de toda Raza de Judios Moros y
Moriscos y de Castigados por la Santa Inquisicion ni
Dedutra mala Reprovada nota por tales avidos y
Tenidos y Comunm.te reputados y en todo Efecto q.e
la manda dho Testo. Lo mismo save de los dhos Pedro padre
Fulgano y Juana Vitoria dona entendido lo contrario
en Contra. de que a sido Cargos Honras y Fama. Lo comun
opinion. Pedro q.e
A la Vltima Pregunta dijo. Que lo que ha dho es la verdad. so cargo
de la Juramento. en que se afirmo y Ratifico. Que
no sabe Firmo = testado para no saber = [illegible]
[illegible] Pedro

Joan Perez de Aurmaregui

Juan de Arriaga

Pedro

Ante mi Pedro Gaetano Lamberto Escribano de Su Magestad y del Numero de la Villa de Segura fuy presente a lo que dho es y por ser la Verdad lo signo y firmo en testimonio de Verdad

Pedro Gaetano Lamberto

1 A la Primera Pregunta dijo. que conoce a la Parte actora
cante y Demandante Pedro de Arta barua y a Maria de Aiz
pitia padres de la articulante Conoce a Nicolas de Arta barua
ca y Maria Joaniz de Estramondi madre de la dicha Parte
to y sus padres. Parano y Cno a la contra Conoce a Nicolas
de Aiz pitia. La Edad de la Parte actora a el tiempo q.e fue
Matrimonio del mismo dho. Persona tiene mucha noticia de dho
Pedro dho. Y tambien la tiene de septiembre. de la Parte actora
pitia. que son en la Jurisdicion y de las Villa de Segura
Canavate. en esta Provincia de Guipuzcoa. Es lo q.e
Es lo q.e se dho es. de fecunda Pregunta dijo. que lo que
Que no es pariente de la Parte que litigan. ni le tocan las demas
pregunta q.e de la ley
A la segunda Pregunta dijo. que sabe los dhos Miguel
de Arta barua y a Maria Colamparo Examinados y Casados y velados y
fueron. Mancebos Solteros y Legitimos y casados y velados y
como manda la Santa Madre Yglesia Romana por tales avidos y
tenidos y Comunmente reputados. Lo q.e sabe por haverlo visto
Pedro dho Arta barua y a Padre del Articulante y Como tal
lecciones alimentaron. Trataron. y Fue. Es. avido y Tenido
y Comunmente reputado. Lo q.e responde
3 A la tercera Pregunta dijo. que sabe Canavate es una
Villa que los dhos Pedro de Arta barua y a Maria de Aiz
pitia son dueños de una casa Poblada. Que impedimento de uno
y de Religion ni matrimonio. Y estando en disposicion de poder
Casar sin embaraco se hicieron Pareja ante la Santa Madre Yglesia
Pedro de Arta barua y a Aiz pitia Articulante y de Razon pueden
portal. celebrar trataron y Alimentaron. Casados Segun
lo Tenido. y Comunmente Reputados. Lo q.e
4 A la quarta Pregunta dijo. que lo que tiene dho. acerca de los
dhos. Miguel de Aiz pitia y Joaquina de la Vrma q.e el tiempo q.e
persistiene. Mucha noticia de ello y como tiene dho en la
primera pregunta. Lo que dho es la Verdad so cargo del
Juramento que tiene fecho en que se afirmo y Ratifico. Que
no sabe firmo = Fueron Pareja ante la Santa Madre Yglesia la dicha Maria
Aiz pitia madre de la Articulante y que la Reconocieron como
son y Alimentaron. como tal y Casados y

Vida Honrida Comunmente Reputada La

Responde

A la quinta Pregunta Dixo que save que la dha casa

de Atta buruaga a vista En la Villa de Eybar y Vida

ti. que En la de Arnaola con dho solar muy antiguo

adiradones Morada Edefizios nobles dho solar

gra Y de la primera poblazon de la dha Villa Es ta

muy noble Muy leal prouado de que pues

que de quien En Primajeo Hoy memoria En libros

Escritos de todo genero de pecho Y Tributo Y Pontal

Comunm Reputada Y Poseedora Y Poseedores

tes de la dha Casa Y es uinculo Con notorios nobles Y hijos

dalgo de ydalgoria Y Asi lo ha conocido Y Admitido

los a Juntam Y Ayuntam Y Especialm Y en la

paz Y Guerra En la dha Villa Como parte Y donde an sido

dos Y Son En aquellam Y la Admiten En los hijosdalgos notorios

Y de la uso en la dha Villa Y Goardan todas las Libertades Y Essen

ones Y Preheminencias Y que a los demas hijosdalgo Cauall

Y Nobles Y Exentos de pecho Tributo Y Pontal por opinion

Fama Y Reputazion En que Estan la dha Casa

Y Poseedores En Y Dende tiempo de que no ay

dos años Y Este Y Tienen noticia de la dha Casa dotras

cinco Y Cinco Y Cinco Y

A la Vltima Pregunta dixo que lo que a dho
depuesto dezirlo es la verdad so cargo de dho Juramento en que se afirmo y Ratifico Leydo no sabe
no firmo = Dn Dn de Salazar = ante mi

Antemi
Juan de Salazar
Not

En la Villa de Santa Fee a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil
y setecientos y quarenta y quatro años ante el Sor Dn Joseph Ygnacio de Salazar
y Espinosa Alcalde ordinario de primer voto en ella y su Jurisdicion por su Mag.d
y Rey que Dios guarde y por ante mi el Escriuano Publico y de Numero
parecieron presentes Dn Pedro de Arteaga y Dn Juan de Arteaga
vecinos de esta Villa a quienes doy fee conozco y dijeron que para la
Prouanza que tienen ofrecida en los autos que siguen con Dn Joseph
Ygnacio de Arteaga y Arteaga Alcalde ordinario de segundo voto en
esta Villa sobre la Calidad de Hijosdalgo Notorios de sangre que
pretenden gozar en virtud de Real Prouision de su Mag.d que Dios
guarde dada en esta Villa en veinte y tres de Enero de este presente
año y para la Prouanza y Recibimiento del Juramento que en
virtud de dha Real Prouision se les ha de tomar a los Testigos que
por parte de dhos Pedro y Juan de Arteaga se presentaren
Piden y Suplican a su Merced mande se les reciba el Juramento
que en virtud de dha Real Prouision se les ha de tomar a los Testigos
que por parte de dhos Pedro y Juan de Arteaga se presentaren
y siendo presente el Capitan Dn Joseph Ygnacio de Arteaga
Alcalde ordinario de segundo voto en esta Villa y su Jurisdicion
por su Mag.d que Dios guarde a quien doy fee conozco y dijo
que no tiene inconueniente en que se reciba el Juramento que

6

7

Parapodes Contrael Matrimonio de una parte Dª Veronica Vicioso
a mi dho padre y Madre por tal su hija natural y Legitima
tarios Otorgantes Parte de la Vna y Otra parte Vecinos
de esta Villa

4 — Hoy dha tarde ante mi Escno y testigos Pedro Roa Alcanzo Conocida alos Sres
Miguel de Arizti y Dª Eulalia de Larrinaga Conyuges y Vecinos
de esta Villa Parroquianos de la Yglesia Parroquial de
Sta Barbara de esta Villa Dijeron que por quanto
Dª Veronica Vicioso natural de esta Villa hija natural
de la dha Maria de Arizti Madre del Otorgante
Pedro Roa Alcanzo Conocida alos Sres Otorgantes
Padrinos de Bautismo de la dha Veronica Vicioso
Por tanto dhos Otorgantes Declaran Como tal
hija suya y de dha Maria de Arizti por cuya razon
Dª Veronica Vicioso Goze de los mismos Vienes
Honores y Prerrogativas que Gozan los demas
hijos Legitimos de los Otorgantes

5 — Alaquinta dho Dijeron que la dha Maria de Arizti
ha muerto sin hacer Testamento ni Otra Disposicion
alguna Conque Mandar sus Vienes por lo qual
pertenecen todos a dha Veronica Vicioso como
Vnica y Vniversal Heredera de la dha Maria
de Arizti su Madre Natural Y para que
Conste lo firmaron Dijeron Que Aceptaban
y Aceptaron esta Escritura en todo lo que
les toca y Pone

6 — Alaquinta dho Dijeron que la dha Maria de Arizti
ha muerto sin hacer Testamento ni Otra Disposicion
alguna Conque Mandar sus Vienes por lo qual
pertenecen todos a dha Veronica Vicioso como
Vnica y Vniversal Heredera de la dha Maria
de Arizti su Madre Natural Y para que
Conste lo firmaron Dijeron Que Aceptaban
y Aceptaron esta Escritura en todo lo que
les toca y Pone

Declaro se debe la dha Casa de Teja Vana
que Pedro de Arabaruaga Vecino de esta Villa
Parte Otorgante tiene Comprada a Dª Maria
de Arizti Vecina de esta Villa Parte Otorgante
Por Precio y Cantidad de Quinientos Pesos
Corrientes de a Ocho Reales de Plata Fuerte
Que Pedro de Arabaruaga Parte Otorgante
Ha pagado a la dha Maria de Arizti Parte
Otorgante en Diferentes Partidas y Pagos
Que Declaro Por Parte Otorgante Y Maria
de Arizti Parte Otorgante Declaro Que
Es Cierto y Verdad Lo Contenido en esta
Escritura Y Lo Firmaron

2 — Alaquinta dho Dijeron que la dha Maria de Arizti
Vecina de esta Villa Parroquiana de la Yglesia
Parroquial de Sta Barbara de esta Villa Dijo
que Pedro de Arabaruaga Vecino de esta Villa
Parroquiano de la Yglesia Parroquial de Sta
Barbara de esta Villa Le Debe Quinientos
Pesos de a Ocho Reales de Plata Fuerte
Corrientes de Resto de Mayor Cantidad
Que Le Debe por Venta de una Casa de
Teja Vana Que le Tiene Comprada
Que Declara Por Parte Otorgante Y
Pedro de Arabaruaga Parte Otorgante
Declaro Que Es Cierto y Verdad Lo
Contenido en esta Escritura Y Lo
Firmaron

3 — Alaquinta dho Dijeron que la dha Maria de Arizti
que Declara Por Parte Otorgante Tiene Comprada
al dho Pedro de Arabaruaga Parte Otorgante
en Diez y Ocho Pesos de a Ocho Reales de
Plata Fuerte Corrientes Que Declara Por
Parte Otorgante Y Pedro de Arabaruaga
Parte Otorgante Declaro Que Es Cierto
y Verdad Lo Contenido en esta Escritura
Y Lo Firmaron

que ello no. lo mismo hicieron en tiempo [illegible] en la misma forma
Y allo a lo dicho por parte [illegible] y fama y comun opinion sin cosa
alguna en contrario. Y auiendo en lugar del alcalde ordinario [illegible]
de esta dicha villa y su jurisdicion. y estando en la casa de [illegible]
donde se hallaron presentes los dichos testigos y [illegible] en
virtud de la dicha carta y mandamiento de [illegible] de esta dicha villa
de que yo el escriuano doy fe. Y estando en la dicha casa [illegible]
admitio a los dichos testigos juramento en forma de derecho [illegible]
que prometieron de decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados
y siendo preguntados por la dicha probanza que [illegible] dicho
adelante. Y dixeron [illegible] siguiente prueba por parte [illegible]
no. y su valor y hacienda y [illegible] parte de la dicha casa y
hacienda y [illegible] de esta dicha villa y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

2 — Y en la dha Villa a veynte y vno dias del mes de Junio de mill y seiscientos y treynta y quatro años ante el Señor Alcalde Ordinario Pedro Gomez de Ribera y por ante mi el Escriuano Publico y testigos parecio presente Miguel de Ortabiruaga vezino de esta Villa y dixo que por quanto el tiene vna hija llamada Maria de Ortabiruaga y Maria de Rojas vezinos de esta Villa tienen vna hija llamada Maria de Ortabiruaga y Rojas y para que la susodha pueda ser admitida a la Sagrada Religion de Nuestra Señora del Carmen en el Convento de esta Villa y tomar el abito de Religiosa es necesario que el susodho declare ante Vuestra Merced como es hija legitima suya y de la susodha y nieta legitima de Miguel de Ortabiruaga y de Maria de Rojas sus padres y abuelos y que ellos son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos ni de otra mala secta reprouada y que ellos y sus padres y abuelos son hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y gozan de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijosdalgo de estos Reynos y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son oficiales mecanicos ni tratantes en oficios viles y bajos antes han sido y son personas honradas y de buena vida y fama y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son penados ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Juez ni Justicia alguna y que ellos no son ni han sido arrendadores ni fiadores de rentas Reales ni de Propios ni de Alcabalas ni de otras rentas de Su Magestad y que ellos no son ni han sido Alcaldes ordinarios ni Regidores ni Alguaziles ni Escribanos ni Mayordomos ni Alcaldes de la Hermandad ni Fieles executores ni Alcaldes de Sacas ni Cosarios ni Diputados ni Veedores ni Alcaldes de Mesta ni Alcaldes de Minas ni Alcaldes de Aguas ni Alcaldes de Alarifes ni Alcaldes de Fuentes ni Alcaldes de Barrios ni Alcaldes de Casa y Corte ni Alcaldes de Alzadas ni Alcaldes de Rentas ni Alcaldes de Millones ni Alcaldes de Alcabalas ni Alcaldes de Tercias ni Alcaldes de Penas de Camara ni Alcaldes de Penas de Estrados ni Alcaldes de Penas de Sangre ni Alcaldes de Penas de Hacienda ni Alcaldes de Penas de Justicia ni Alcaldes de Penas de Gobierno ni Alcaldes de Penas de Policia ni Alcaldes de Penas de Orden ni Alcaldes de Penas de Quietud ni Alcaldes de Penas de Paz ni Alcaldes de Penas de Tranquilidad ni Alcaldes de Penas de Seguridad ni Alcaldes de Penas de Proteccion ni Alcaldes de Penas de Amparo ni Alcaldes de Penas de Defensa ni Alcaldes de Penas de Resguardo ni Alcaldes de Penas de Custodia ni Alcaldes de Penas de Vigilancia ni Alcaldes de Penas de Inspeccion ni Alcaldes de Penas de Revision ni Alcaldes de Penas de Examen ni Alcaldes de Penas de Calificacion ni Alcaldes de Penas de Aprobacion ni Alcaldes de Penas de Confirmacion ni Alcaldes de Penas de Ratificacion ni Alcaldes de Penas de Homologacion ni Alcaldes de Penas de Validacion ni Alcaldes de Penas de Legitimacion ni Alcaldes de Penas de Autenticacion ni Alcaldes de Penas de Certificacion ni Alcaldes de Penas de Testimonio ni Alcaldes de Penas de Fe ni Alcaldes de Penas de Escribania ni Alcaldes de Penas de Notaria ni Alcaldes de Penas de Archivo ni Alcaldes de Penas de Protocolo ni Alcaldes de Penas de Registro ni Alcaldes de Penas de Matricula ni Alcaldes de Penas de Padron ni Alcaldes de Penas de Vecindad ni Alcaldes de Penas de Naturaleza ni Alcaldes de Penas de Origen ni Alcaldes de Penas de Filiacion ni Alcaldes de Penas de Parentesco ni Alcaldes de Penas de Consanguinidad ni Alcaldes de Penas de Afinidad ni Alcaldes de Penas de Matrimonio ni Alcaldes de Penas de Viudedad ni Alcaldes de Penas de Orfandad ni Alcaldes de Penas de Tutela ni Alcaldes de Penas de Curatela ni Alcaldes de Penas de Albaceazgo ni Alcaldes de Penas de Testamentaria ni Alcaldes de Penas de Mayorazgo ni Alcaldes de Penas de Vinculo ni Alcaldes de Penas de Capellania ni Alcaldes de Penas de Obra Pia ni Alcaldes de Penas de Memoria ni Alcaldes de Penas de Aniversario ni Alcaldes de Penas de Misa ni Alcaldes de Penas de Responso ni Alcaldes de Penas de Entierro ni Alcaldes de Penas de Sepultura ni Alcaldes de Penas de Cementerio ni Alcaldes de Penas de Iglesia ni Alcaldes de Penas de Parroquia ni Alcaldes de Penas de Feligresia ni Alcaldes de Penas de Diocesis ni Alcaldes de Penas de Arzobispado ni Alcaldes de Penas de Obispado ni Alcaldes de Penas de Provincia ni Alcaldes de Penas de Reino ni Alcaldes de Penas de Imperio ni Alcaldes de Penas de Mundo ni Alcaldes de Penas de Universo ni Alcaldes de Penas de Creacion ni Alcaldes de Penas de Eternidad ni Alcaldes de Penas de Gloria ni Alcaldes de Penas de Infierno ni Alcaldes de Penas de Purgatorio ni Alcaldes de Penas de Limbo ni Alcaldes de Penas de Cielo ni Alcaldes de Penas de Tierra ni Alcaldes de Penas de Mar ni Alcaldes de Penas de Aire ni Alcaldes de Penas de Fuego ni Alcaldes de Penas de Agua ni Alcaldes de Penas de Elementos ni Alcaldes de Penas de Naturaleza ni Alcaldes de Penas de Creacion ni Alcaldes de Penas de Eternidad ni Alcaldes de Penas de Gloria ni Alcaldes de Penas de Infierno ni Alcaldes de Penas de Purgatorio ni Alcaldes de Penas de Limbo ni Alcaldes de Penas de Cielo ni Alcaldes de Penas de Tierra ni Alcaldes de Penas de Mar ni Alcaldes de Penas de Aire ni Alcaldes de Penas de Fuego ni Alcaldes de Penas de Agua ni Alcaldes de Penas de Elementos

3 — Y para que la susodha pueda ser admitida a la Sagrada Religion de Nuestra Señora del Carmen en el Convento de esta Villa y tomar el abito de Religiosa es necesario que el susodho declare ante Vuestra Merced como es hija legitima suya y de la susodha y nieta legitima de Miguel de Ortabiruaga y de Maria de Rojas sus padres y abuelos y que ellos son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos ni de otra mala secta reprouada y que ellos y sus padres y abuelos son hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y gozan de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijosdalgo de estos Reynos y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son oficiales mecanicos ni tratantes en oficios viles y bajos antes han sido y son personas honradas y de buena vida y fama y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son penados ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Juez ni Justicia alguna y que ellos no son ni han sido arrendadores ni fiadores de rentas Reales ni de Propios ni de Alcabalas ni de otras rentas de Su Magestad y que ellos no son ni han sido Alcaldes ordinarios ni Regidores ni Alguaziles ni Escribanos ni Mayordomos ni Alcaldes de la Hermandad ni Fieles executores ni Alcaldes de Sacas ni Cosarios ni Diputados ni Veedores ni Alcaldes de Mesta ni Alcaldes de Minas ni Alcaldes de Aguas ni Alcaldes de Alarifes ni Alcaldes de Fuentes ni Alcaldes de Barrios ni Alcaldes de Casa y Corte ni Alcaldes de Alzadas ni Alcaldes de Rentas ni Alcaldes de Millones ni Alcaldes de Alcabalas ni Alcaldes de Tercias ni Alcaldes de Penas de Camara ni Alcaldes de Penas de Estrados ni Alcaldes de Penas de Sangre ni Alcaldes de Penas de Hacienda ni Alcaldes de Penas de Justicia ni Alcaldes de Penas de Gobierno ni Alcaldes de Penas de Policia ni Alcaldes de Penas de Orden ni Alcaldes de Penas de Quietud ni Alcaldes de Penas de Paz ni Alcaldes de Penas de Tranquilidad ni Alcaldes de Penas de Seguridad ni Alcaldes de Penas de Proteccion ni Alcaldes de Penas de Amparo ni Alcaldes de Penas de Defensa ni Alcaldes de Penas de Resguardo ni Alcaldes de Penas de Custodia ni Alcaldes de Penas de Vigilancia ni Alcaldes de Penas de Inspeccion ni Alcaldes de Penas de Revision ni Alcaldes de Penas de Examen ni Alcaldes de Penas de Calificacion ni Alcaldes de Penas de Aprobacion ni Alcaldes de Penas de Confirmacion ni Alcaldes de Penas de Ratificacion ni Alcaldes de Penas de Homologacion ni Alcaldes de Penas de Validacion ni Alcaldes de Penas de Legitimacion ni Alcaldes de Penas de Autenticacion ni Alcaldes de Penas de Certificacion ni Alcaldes de Penas de Testimonio ni Alcaldes de Penas de Fe ni Alcaldes de Penas de Escribania ni Alcaldes de Penas de Notaria ni Alcaldes de Penas de Archivo ni Alcaldes de Penas de Protocolo ni Alcaldes de Penas de Registro ni Alcaldes de Penas de Matricula ni Alcaldes de Penas de Padron ni Alcaldes de Penas de Vecindad ni Alcaldes de Penas de Naturaleza ni Alcaldes de Penas de Origen ni Alcaldes de Penas de Filiacion ni Alcaldes de Penas de Parentesco ni Alcaldes de Penas de Consanguinidad ni Alcaldes de Penas de Afinidad ni Alcaldes de Penas de Matrimonio ni Alcaldes de Penas de Viudedad ni Alcaldes de Penas de Orfandad ni Alcaldes de Penas de Tutela ni Alcaldes de Penas de Curatela ni Alcaldes de Penas de Albaceazgo ni Alcaldes de Penas de Testamentaria ni Alcaldes de Penas de Mayorazgo ni Alcaldes de Penas de Vinculo ni Alcaldes de Penas de Capellania ni Alcaldes de Penas de Obra Pia ni Alcaldes de Penas de Memoria ni Alcaldes de Penas de Aniversario ni Alcaldes de Penas de Misa ni Alcaldes de Penas de Responso ni Alcaldes de Penas de Entierro ni Alcaldes de Penas de Sepultura ni Alcaldes de Penas de Cementerio ni Alcaldes de Penas de Iglesia ni Alcaldes de Penas de Parroquia ni Alcaldes de Penas de Feligresia ni Alcaldes de Penas de Diocesis ni Alcaldes de Penas de Arzobispado ni Alcaldes de Penas de Obispado ni Alcaldes de Penas de Provincia ni Alcaldes de Penas de Reino ni Alcaldes de Penas de Imperio ni Alcaldes de Penas de Mundo ni Alcaldes de Penas de Universo ni Alcaldes de Penas de Creacion ni Alcaldes de Penas de Eternidad ni Alcaldes de Penas de Gloria ni Alcaldes de Penas de Infierno ni Alcaldes de Penas de Purgatorio ni Alcaldes de Penas de Limbo ni Alcaldes de Penas de Cielo ni Alcaldes de Penas de Tierra ni Alcaldes de Penas de Mar ni Alcaldes de Penas de Aire ni Alcaldes de Penas de Fuego ni Alcaldes de Penas de Agua ni Alcaldes de Penas de Elementos

4 — A la quarta pregunta dixo que sabe que la susodha es hija legitima de Miguel de Ortabiruaga y de Maria de Rojas sus padres y nieta legitima de Miguel de Ortabiruaga y de Maria de Rojas sus abuelos y que ellos son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos ni de otra mala secta reprouada y que ellos y sus padres y abuelos son hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y gozan de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijosdalgo de estos Reynos y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son oficiales mecanicos ni tratantes en oficios viles y bajos antes han sido y son personas honradas y de buena vida y fama y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son penados ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Juez ni Justicia alguna y que ellos no son ni han sido arrendadores ni fiadores de rentas Reales ni de Propios ni de Alcabalas ni de otras rentas de Su Magestad y que ellos no son ni han sido Alcaldes ordinarios ni Regidores ni Alguaziles ni Escribanos ni Mayordomos ni Alcaldes de la Hermandad ni Fieles executores ni Alcaldes de Sacas ni Cosarios ni Diputados ni Veedores ni Alcaldes de Mesta ni Alcaldes de Minas ni Alcaldes de Aguas ni Alcaldes de Alarifes ni Alcaldes de Fuentes ni Alcaldes de Barrios ni Alcaldes de Casa y Corte ni Alcaldes de Alzadas ni Alcaldes de Rentas ni Alcaldes de Millones ni Alcaldes de Alcabalas ni Alcaldes de Tercias ni Alcaldes de Penas de Camara ni Alcaldes de Penas de Estrados ni Alcaldes de Penas de Sangre ni Alcaldes de Penas de Hacienda ni Alcaldes de Penas de Justicia ni Alcaldes de Penas de Gobierno ni Alcaldes de Penas de Policia ni Alcaldes de Penas de Orden ni Alcaldes de Penas de Quietud ni Alcaldes de Penas de Paz ni Alcaldes de Penas de Tranquilidad ni Alcaldes de Penas de Seguridad ni Alcaldes de Penas de Proteccion ni Alcaldes de Penas de Amparo ni Alcaldes de Penas de Defensa ni Alcaldes de Penas de Resguardo ni Alcaldes de Penas de Custodia ni Alcaldes de Penas de Vigilancia ni Alcaldes de Penas de Inspeccion ni Alcaldes de Penas de Revision ni Alcaldes de Penas de Examen ni Alcaldes de Penas de Calificacion ni Alcaldes de Penas de Aprobacion ni Alcaldes de Penas de Confirmacion ni Alcaldes de Penas de Ratificacion ni Alcaldes de Penas de Homologacion ni Alcaldes de Penas de Validacion ni Alcaldes de Penas de Legitimacion ni Alcaldes de Penas de Autenticacion ni Alcaldes de Penas de Certificacion ni Alcaldes de Penas de Testimonio ni Alcaldes de Penas de Fe ni Alcaldes de Penas de Escribania ni Alcaldes de Penas de Notaria ni Alcaldes de Penas de Archivo ni Alcaldes de Penas de Protocolo ni Alcaldes de Penas de Registro ni Alcaldes de Penas de Matricula ni Alcaldes de Penas de Padron ni Alcaldes de Penas de Vecindad ni Alcaldes de Penas de Naturaleza ni Alcaldes de Penas de Origen ni Alcaldes de Penas de Filiacion ni Alcaldes de Penas de Parentesco ni Alcaldes de Penas de Consanguinidad ni Alcaldes de Penas de Afinidad ni Alcaldes de Penas de Matrimonio ni Alcaldes de Penas de Viudedad ni Alcaldes de Penas de Orfandad ni Alcaldes de Penas de Tutela ni Alcaldes de Penas de Curatela ni Alcaldes de Penas de Albaceazgo ni Alcaldes de Penas de Testamentaria ni Alcaldes de Penas de Mayorazgo ni Alcaldes de Penas de Vinculo ni Alcaldes de Penas de Capellania ni Alcaldes de Penas de Obra Pia ni Alcaldes de Penas de Memoria ni Alcaldes de Penas de Aniversario ni Alcaldes de Penas de Misa ni Alcaldes de Penas de Responso ni Alcaldes de Penas de Entierro ni Alcaldes de Penas de Sepultura ni Alcaldes de Penas de Cementerio ni Alcaldes de Penas de Iglesia ni Alcaldes de Penas de Parroquia ni Alcaldes de Penas de Feligresia ni Alcaldes de Penas de Diocesis ni Alcaldes de Penas de Arzobispado ni Alcaldes de Penas de Obispado ni Alcaldes de Penas de Provincia ni Alcaldes de Penas de Reino ni Alcaldes de Penas de Imperio ni Alcaldes de Penas de Mundo ni Alcaldes de Penas de Universo ni Alcaldes de Penas de Creacion ni Alcaldes de Penas de Eternidad ni Alcaldes de Penas de Gloria ni Alcaldes de Penas de Infierno ni Alcaldes de Penas de Purgatorio ni Alcaldes de Penas de Limbo ni Alcaldes de Penas de Cielo ni Alcaldes de Penas de Tierra ni Alcaldes de Penas de Mar ni Alcaldes de Penas de Aire ni Alcaldes de Penas de Fuego ni Alcaldes de Penas de Agua ni Alcaldes de Penas de Elementos

5 — A la quinta pregunta dixo que sabe que la susodha es hija legitima de Miguel de Ortabiruaga y de Maria de Rojas sus padres y nieta legitima de Miguel de Ortabiruaga y de Maria de Rojas sus abuelos y que ellos son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios conversos ni de otra mala secta reprouada y que ellos y sus padres y abuelos son hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y gozan de todas las honras y preheminencias que gozan los demas hijosdalgo de estos Reynos y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son oficiales mecanicos ni tratantes en oficios viles y bajos antes han sido y son personas honradas y de buena vida y fama y que ellos y sus padres y abuelos no han sido ni son penados ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Juez ni Justicia alguna y que ellos no son ni han sido arrendadores ni fiadores de rentas Reales ni de Propios ni de Alcabalas ni de otras rentas de Su Magestad y que ellos no son ni han sido Alcaldes ordinarios ni Regidores ni Alguaziles ni Escribanos ni Mayordomos ni Alcaldes de la Hermandad ni Fieles executores ni Alcaldes de Sacas ni Cosarios ni Diputados ni Veedores ni Alcaldes de Mesta ni Alcaldes de Minas ni Alcaldes de Aguas ni Alcaldes de Alarifes ni Alcaldes de Fuentes ni Alcaldes de Barrios ni Alcaldes de Casa y Corte ni Alcaldes de Alzadas ni Alcaldes de Rentas ni Alcaldes de Millones ni Alcaldes de Alcabalas ni Alcaldes de Tercias ni Alcaldes de Penas de Camara ni Alcaldes de Penas de Estrados ni Alcaldes de Penas de Sangre ni Alcaldes de Penas de Hacienda ni Alcaldes de Penas de Justicia ni Alcaldes de Penas de Gobierno ni Alcaldes de Penas de Policia ni Alcaldes de Penas de Orden ni Alcaldes de Penas de Quietud ni Alcaldes de Penas de Paz ni Alcaldes de Penas de Tranquilidad ni Alcaldes de Penas de Seguridad ni Alcaldes de Penas de Proteccion ni Alcaldes de Penas de Amparo ni Alcaldes de Penas de Defensa ni Alcaldes de Penas de Resguardo ni Alcaldes de Penas de Custodia ni Alcaldes de Penas de Vigilancia ni Alcaldes de Penas de Inspeccion ni Alcaldes de Penas de Revision ni Alcaldes de Penas de Examen ni Alcaldes de Penas de Calificacion ni Alcaldes de Penas de Aprobacion ni Alcaldes de Penas de Confirmacion ni Alcaldes de Penas de Ratificacion ni Alcaldes de Penas de Homologacion ni Alcaldes de Penas de Validacion ni Alcaldes de Penas de Legitimacion ni Alcaldes de Penas de Autenticacion ni Alcaldes de Penas de Certificacion ni Alcaldes de Penas de Testimonio ni Alcaldes de Penas de Fe ni Alcaldes de Penas de Escribania ni Alcaldes de Penas de Notaria ni Alcaldes de Penas de Archivo ni Alcaldes de Penas de Protocolo ni Alcaldes de Penas de Registro ni Alcaldes de Penas de Matricula ni Alcaldes de Penas de Padron ni Alcaldes de Penas de Vecindad ni Alcaldes de Penas de Naturaleza ni Alcaldes de Penas de Origen ni Alcaldes de Penas de Filiacion ni Alcaldes de Penas de Parentesco ni Alcaldes de Penas de Consanguinidad ni Alcaldes de Penas de Afinidad ni Alcaldes de Penas de Matrimonio ni Alcaldes de Penas de Viudedad ni Alcaldes de Penas de Orfandad ni Alcaldes de Penas de Tutela ni Alcaldes de Penas de Curatela ni Alcaldes de Penas de Albaceazgo ni Alcaldes de Penas de Testamentaria ni Alcaldes de Penas de Mayorazgo ni Alcaldes de Penas de Vinculo ni Alcaldes de Penas de Capellania ni Alcaldes de Penas de Obra Pia ni Alcaldes de Penas de Memoria ni Alcaldes de Penas de Aniversario ni Alcaldes de Penas de Misa ni Alcaldes de Penas de Responso ni Alcaldes de Penas de Entierro ni Alcaldes de Penas de Sepultura ni Alcaldes de Penas de Cementerio ni Alcaldes de Penas de Iglesia ni Alcaldes de Penas de Parroquia ni Alcaldes de Penas de Feligresia ni Alcaldes de Penas de Diocesis ni Alcaldes de Penas de Arzobispado ni Alcaldes de Penas de Obispado ni Alcaldes de Penas de Provincia ni Alcaldes de Penas de Reino ni Alcaldes de Penas de Imperio ni Alcaldes de Penas de Mundo ni Alcaldes de Penas de Universo ni Alcaldes de Penas de Creacion ni Alcaldes de Penas de Eternidad ni Alcaldes de Penas de Gloria ni Alcaldes de Penas de Infierno ni Alcaldes de Penas de Purgatorio ni Alcaldes de Penas de Limbo ni Alcaldes de Penas de Cielo ni Alcaldes de Penas de Tierra ni Alcaldes de Penas de Mar ni Alcaldes de Penas de Aire ni Alcaldes de Penas de Fuego ni Alcaldes de Penas de Agua ni Alcaldes de Penas de Elementos

Miguel Sanz de Ynclan en nombre de Antonio Pedro de Larrea Vecino de esta villa de Portugalete en la mejor via de derecho parezco ante Vuestra Alteza y digo que Don Juan Ignacio de Larrea Vecino de esta villa de Portugalete en nombre de Don Juan Antonio de Larrea Vecino de la villa de Bilbao y en virtud de su poder que presento en forma ante Vuestra Alteza en la mejor via de derecho parezco y digo que Don Juan Antonio de Larrea Vecino de la villa de Bilbao en nombre de Don Juan Ignacio de Larrea Vecino de esta villa de Portugalete en virtud de su poder que presento en forma ante Vuestra Alteza en la mejor via de derecho parezco

En esta Villa Joan tenido los oficios de Alguazilazgo de la Ve
publica a sido por falta de los Comisarios de hacienda de Va
yz que Requieren Ynis Por falta de calidad = Lo otro po
que an Vien Aprouado quanto Parte Vistos los padrones y
quelos Testimonios antepresentados Por los Regidores de
Cristianos Viejos Limpia de toda mala Raça = Lo otro por
que con nacerto Vna Prouada Cosa alguna de lo Pedido
procurador general Como Mejor dia Pasi es conviene Ha
na la pretencion de mi parte = Por Lo qual Pido Mande
fauorable a Vm. pido Ynpp prouea Mande como
tengo Pedido Justicia con costas Joan de Ulloa Ldo

Antemi
Gallaiztegui

Pese traslado en Veinte y tres de Enero de mill y seis
cientos y quarenta y nueve años = Por el Ldo Joan de Ulloa
Antemi
Gallaiztegui

En Veinte y tres de Enero de mill y seis cientos y quarenta y nueve años Yo el Escno notifique lo de esta Peticion en su Persona a el Ldo Don Joan Bautista de Pasqual Juez de la horden de Alcantara Teniente de Alferez Mayor destos Reynos y en la parte de la Villa Procurador General della y de lo firme

Joan de Uloa

Don Joan Bautista de Praçaual Caballero de la horden de Alcantara como Sindico Procurador General que en la presente Causa soy de Conçesso de los Caballeros Hijos dalgo desta Villa ~~y Ciudad~~ en el Pleyto de Vezindad con el Thesorero Pedro de Astaburuaga Arizti = Digo que Sin embargo de su aserta Prouança y Recados presentados y de lo vltimamente Alegado por su parte deue Vm. de negarle lo que Pretende por los siguientes = Lo Vno Por lo general y fauorable y antes por mi dho y alegado en que me afirmo = Lo otro Porque la parte Contraria no ha prouado su Intençion y demanda como le Combenia Sus testigos son barios y singulares y deponen abusto Apasionadamente y sin las circunstançias Necesarias. Y no conduyen Y muchos dellos son Parientes de la parte Contraria Y no hazen fee = Lo otro Porque los autos y Recados con pulsados y a pedimento de la parte contraria no le aprouechan = Por tanto A Vm. de mas fauorable a Vm. pido Y suplico Prouea Y mande como tengo Pedido y de suso se contiene Justicia con costas Y para ello &c = Y concluyo = El Lic.do Sant.o de Vera Galarza

Don Joan Bautista de Praçaual

Se le traslado a la Parte de Pedro de Ytabu-
runaga Procurador del Co. en
el pleito con Miguel de Ytabe-
rri sobre tenencia de Alcalde
ordinario de esta Villa y se le dio traslado
para que dentro de tres dias
lo responda y alegue de su
derecho que le convenga y
pida lo que le combenga
con apercibimiento que
pasados no lo haciendo
se dara la sentencia que
hubiere lugar de derecho
y lo firmo

Ante mi
Joan de Ochoa Zarate

Not.o

En la Villa de Vergara a diez y
ocho de Abril de mill y
seiscientos y quarenta y
quatro años ante mi el
Escr.o parezio la parte
de Miguel de Ytaberri
y presento esta peticion
y los autos que en ella
se refieren y dijo que
en la Real Audiencia
de Valladolid pidio
y siguio pleito con
Pedro de Ytaburuaga
sobre la tenencia de
la Alcaldia ordinaria
de esta Villa y se
siguio por sus
tramites hasta
que se dio sentencia
definitiva en favor
de su parte la
qual se ha pasado
a cosa juzgada
segun consta
de los autos
que presenta
y pide se le
mande dar
testimonio
en publica
forma para
guarda de
su derecho
y pide justicia

Concluso

Concluso este
pedimento
y lo firmo =

Miguel de Ytaberri

Ante mi
Joan de Ochoa Zarate

En el pleito de Vecindad que ante mi se trata entre de una parte Pedro de Ytaburuaga Aristi Thesorero de la Casa de la Moneda de la Ciudad de Sevilla y Miguel Martinez de Leyra la ensenada de la otra parte y el concejo de los caualleros hijosdalgo desta Villa de Vergara y el Sr D. Juº Bapta de Yraeta y Caui del Orden de Alcantara teniente de Alcalde ordi.o de dicha Villa y sindico procurador gen.l del dicho concejo en la presente causa de la una parte y de la otra

Fallo atento los autos y meritos del proceso que debo de declarar y declaro a Pedro de Ytaburuaga Aristi por verdadero tenedor y poseedor de la Alcaldia ordinaria de esta Villa de Vergara y que como tal le pertenece el uso y exercicio de dicha Alcaldia y que en virtud de la Real Prouision que tiene presentada en este pleito debe ser restituido en la posesion de dicha Alcaldia y que en virtud de la dicha Real Prouision debe ser mandado y mando que el dicho Miguel Martinez de Leyra no le perturbe ni impida en la dicha Alcaldia ni en el uso y exercicio de ella antes bien le dexe libremente usar de ella y de todas las preheminencias y prerrogatiuas que le pertenecen y que en virtud de la dicha Real Prouision debe gozar y gozar debe

En la Villa de Vergara a diez y ocho de Enero de mill setecientos quarenta y nueve años. Los Señores Alcalde y Regidores de el Ayuntamiento de esta dicha Villa que oy dia de la fecha se hallan juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de ella, segun lo tienen de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios Nuestro Señor y del Rey Nuestro Señor, y bien y utilidad de esta dicha Villa, y su Republica, y para lo infrascripto estando juntos y congregados en dicha Sala de Ayuntamiento, segun dicho es, por ante mi el infrascripto Escribano de su Magestad y del numero de esta dicha Villa, y testigos infrascriptos, se trato y confirio lo siguiente

Lo primero dijeron, que por quanto por parte de Don Pedro de Arabaolaza Alcalde Ordinario de esta dicha Villa, y de la Jurisdiccion de ella, y de la Ciudad de Orduña, se presento en el dicho Ayuntamiento general, un Despacho Real de su Magestad, que Dios guarde, librado en la Real Chancilleria de Valladolid, con el Sello Pontifical, y Real de las Armas de dicha Real Chancilleria, y firmado de los Señores Presidente, y Oydores de ella, como los demas Despachos Reales, que se presentan en dicha Real Chancilleria, y refrendado de Don Joseph Antonio de Ulloa, Escribano de Camara de dicha Real Chancilleria, que se halla en la Escribania de Don Juan Bautista de Iraeta, vecino de esta dicha Villa, que es del tenor siguiente

Don Fernando Sexto por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Alcalde Ordinario, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Vergara, y a cada uno de vos, en vuestros lugares, y Jurisdicciones, y a todas las demas Justicias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoryos, y a cada una de ellas, en sus

aprouación de la fiesta

Año de mill y seis cientos y quarenta y nueue años estando juntos y congregados en Junta general los procuradores caballeros hijos dalgo de la villa y alcaldías y valles desta muy noble y muy leal prouincia de guipuscoa con el señor doctor don francisco de quiñones del consejo del rey nuestro señor su alcalde de casa y corte y corregidor en esta dicha prouincia conforme a los preuilegios hordenanças buenos usos y costumbres desta prouincia por testimonio de miguel de ydiaquez escriuano de su magestad y secretario de la dicha prouincia por parte de los dichos pedro de ysasburuaga y juan perez de yrarraga se presentó este traslado de los autos de esenpción y nobleza de hidalguía pidiendo y suplicando a la junta le mande dar como a originario desta dicha prouincia su aprouación y confirmación con el preuilegio y sello de armas della = la junta remitió la dicha hidalguía a los nombrados para que la bean y den sobre ella su parecer así lo proueyeron y mandaron en fee dello lo firmaron el dicho secretario = ante mí joan perez de yrarraga

En la dicha villa de tolosa a beinte del dicho mes y año estando en la dicha junta general los dichos procuradores juntos con el dicho señor corregidor por testimonio de miguel de ydiaquez secretario los nombrados para el efecto dixeron el parecer del tenor siguiente

Los nombrados por vs. señores visto la hidalguía y esenpción de pedro de sasburuaga tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de seuilla y nos parece que vs. le deuen aprouar y dar el preuilegio y sus sellos de armas como a originario desta prouincia y estos lo que sentimos salua &c. en tolosa a beinte de abril de mill y seis cientos y quarenta y nueue = miguel de ydiaquez = christoual de culayca y alde = joan martinez de apostaran = joan de mendi canal = el licenciado yturriaga

Y leydo el dicho parecer la junta mandó se consiga y que en su orden aello y el dicho secretario de la parte el despacho necesario y acostumbrado en fee de lo qual lo firme = ante mí joan perez de yrarraga

Y el tenor del preuilegio de armas de la dicha prouincia es como sigue

Don joana por la gracia de dios reyna de castilla de leon de granada de toledo de galicia de seuilla de cordoua de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar y de las islas de canaria de las islas indias y tierra firme del mar oceano

Princesa de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de nabarra archiduquesa de austria duquesa de borgoña y de brauante condessa de flandes de tirol y señora de vizcaya y de molina = por quanto a mi es notorio que en el mes de diziembre de el año passado de mill y quinientos y doze años al tiempo que el exercito de los franceses autores y fabor[e]cedores de la cisma en que estaua mucho numero de alemanes y otras naciones alcaron el cerco de sobre la ciudad de pamplona que es en el nuestro reino de nabarra los vezinos y moradores de la muy noble y muy leal provincia de guipuscoa con que a las sazon se hallaron en la tierra aunque la mayor parte de los hombres de guerra de la dicha provincia andaban fuera della en mi seruicio especialmente en dos armadas de mar vna mia y la otra de los ingleses que yo mande proueer y armar con otras armadas de mar y tierra se leuantaron en forma dañada y se hallaron aponerse en la delantera de los dichos franceses y los hallaron en el lugar llamado de la rauia de lisbona que son en el dicho reino de nabarra donde baronilmente pelearon con ellos y de ellos matando los y matando muchos dellos les tomaron por fuerza de armas toda la artilleria que llebauan que heran doze piecas de metal con que batieron y combatieron a la dicha ciudad de pamplona a la qual los dichos guipuscoanos que assi ganaron la dicha artilleria la leuaron a su costa y con la gente que a su costa truxeron y la entregaron al duque de alua mi capitan general que alli estaua para que aquella artilleria que primero le ofendio la tubo cercada la dicha ciudad fuese de ende en adelante en su fabor y della y que dase como quedo para nos y para nuestro seruicio y porquanto es razon que de tan señalado seruicio quede perpetua memoria entre las otras honras y merc[e]des que por ello la dicha prouincia meresce se tenga la dicha artilleria por armas por la presente acatando los sus buenos seruicios que a la dicha prouincia que de perpetua memoria dello y los que agora son y seran de aqui adelante tengan voluntad de guardar y acrecentar su honra en los fechos de armas que se ofrecieren y otros tomen exemplo y se esfuercen a bazer semejantes cosas dos por armas a la dicha prouincia. Las dichas doze piecas de artilleria y la dicha mi carta de poder y facultad para que juntamente con las armas que a otra tiene que es vn rey asentado con vnas espada en la mano y tres tesos sobre la mar que dan poner la dicha artilleria por armas en sus escudos sellos y banderas y obras y otras cosas en que se hubieren de poner sus armas las quales han de ser de la manera que en este escudo van pintadas y mando al Illustrissimo Principe Don carlos mi muy caro y muy amado hijo y a los infantes perlados duques marqueses condes ricos hombres maestres de las ordenes y a los del mi consejo oydores de las mis audiencias alcaldes y alguaciles de la mi casa corte y chancillerias y a los priores comendadores y subcomendadores alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los concejos justicias regidores caualleros oficiales y ombres buenos de todas las ciudades villas y lugares destos mis reynos y señorios assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante y a cada vno y qualquier dellos que guarden y cumplan y fagan guardar y cumplir esta mi carta de preuilegio y todo lo en ello contenido y que en ello ni parte dello no consientan poner ni pongan embargo ni contrario ni detenimiento alguno so pena de la mi merced y de mill doblas de oro para la mi camara y fisco a cada vno que lo contrario hiziere y demas mando al ome que esta mi carta mostrare que los emplace que parescan ante

Mi Enla mi corte do quiera que yo sea del dia y los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para ello fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo para que yo sepa en como se cumple mi mandado dada en la villa de Arenas del campo a veinte y ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro señor y saluador xpto de mill y quinientos y trece años = Yo el Rey = Yo lope cunchillos secretario de la Reyna nuestra señora la fize escriuir por mandado del Rey supra scripto = Registrada = Chançeller = Diego de alaua = Antonio de fonseca = Yo Joan perez de Equsca escriuano de su magestad y su secretario de la muy noble y muy leal prouincia de guipuscoa que fui presente a lo que dicho es en vno con los dichos autores de esta aprobacion y despedimiento de la parte y por orden de la dicha prouincia de sacar el preuilegio de sus armas de la dicha prouincia y con su sello lo selle y fize escriuir en testimonio de verdad Joan perez de Equsca = Entre renglones = Vigil = testado = asi ti = dize = Concuerda este traslado con la aprouacion original que esta en el traslado de la dicha prouincia y queda en poder de miguel ruiz de ysasi alcalde y de la dicha prouincia y remitido al tesorero pedro de ybarra en santisteuan de arriba para que se pueda sacar de alli el traslado que se pidio. Yo Joan de olaçaual escriuano del rey nuestro señor de la villa de segura en ella y en todos los reynos y señorios de su alteza fize sacar este traslado de su original y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Joan de olaçaual

Libertades Exenciones Preheminencias q̃ Nros demas
hijos. dalgo en las partes donde. Residuo Vmrd.
Con q̃ pido admitirles a Nros oficios publicos onores
y Puntamientos. Confradias alardes Cas. de Cmd
a q̃ estos aque han solamentte sidmitten. los que son no hijos
nos hijos dalgo de sangre. Y otrosi somos
finalmentte somos originarios desta muy noble Vmuy
Leal. Provincia de Guipuzcoa por andas lineas y Con
Cuzen: en nros ottos Casa Solariegos. Vezindades. Heredades
pozos: q̃ se requieren para tener Vezindad: En qualquiera
parte della dha Provincia Conforme a Nros fueros y
Ordenanzas della Para que sea mas patentte nra Exen
cion pido la parte pattena lo arr: q̃ pedro de Mitta
burnaga nro tio natural q̃ fue desta Villa Vitoriano
de la Casa de Samonda de Vaciñ. de dha Villa Cmano del
dho Antonio de Mitta burnaga nro Padre Legitimo y
Lettjo Conjugo de Mª Ygnacia de la Cantra dicho Pueblo con
Monzon de Mª. Salbeo hijos dalgo desta
dha Villa Mano de mil seiscientos y quarenta
y Cinco q̃ siguientte de quarenta Anuncio Sentencia: mandando admittir a dho nro ho
a la Vezindad. Oficios onorificos de Paz y Guerra
desta Villa y Concejo fue admitido y Recibida y Con
firmada dha Carta Alcaldia por la dha Provincia en

Junta general celebrada en la Villa
de Tolosa: en el mismo año dmil y seiscientos
y quarenta y Cinco de los autos
de su Razon: de q̃ hizimos Reproduccion: con la q̃ se
pidio. Necesaria en cuya Continuacion: pedimos y Suplicamos
nos a Sm: mande admittir nos a dha Vezindad: de los
Villa y de los honores Oficios publicos. Ydemas dimos
mentos della dho Zozan: solo los seimos hijos dalgo
mediantte Informacion: q̃ hizimos: de la q̃ no hizo
y de la que Resulta Constituccion de Concejo de los a la
hijos nobles hijos dalgo desta dha Villa sobre que pidimos
Justizia Juramos Conforme y para ello &c
otrosi pidimos y Suplicamos a Sm: mande despachar con
pultorio con Cartas Requisitorias Suplicatorias y &c. cattatorias
para que con Summa zittacion: se compulsen los autos
referidos Examinattes y declaracion: y demas papeles Pueblos
mentos q̃ señalaremos: y q̃ della pidiremos y Suplicamos
Villa en q̃ se Puntamiento general. segun costumbre y Notorio
Dez q̃ pudiendo la Causa de Vizcaya pra general. de dha
Dho q̃ fue dada en Sn Sebastian a seis dias
del mes de Septiembre

Dn Dn Juan de Idiaq
de Olaso y Murguia

Dn la dha Provincia de

En la Villa de Madrid, Comparecio
en Cabildo ordinario, como lo
executaran, y acostumbran, los Señores
Don Miguel Gomez de Mendoza,
Don Antonio Clavijo y Salazar,
Don Juan Ygnacio de Ibarra y Angulo,
Don Juan Ygnacio de Ibarra y Angulo,
Don Juan Ygnacio de Ibarra y Angulo

Juras, y Conozca los testigos para la Ynformacion que pretenden hazer los Dhos Dn Dn. a lo Dhos en Rexuntam.to general del dia de Sn Miguel Sachan.el del año Ultimo de mil Sete Zientos y dos, el qual leydo, y Notificado el Mandam.to al Dho fin dicho que consta de Memoria, y Comprehende dos hojas Dhos que Comiensa, y Comprehenden dos hojas Dhos no.s = Dho, que doy fee, y del dan.o Lista dos hojas, y Firmo, y Rubrica de ello, y de esceso, = Miguel Ygnacio de Gorria

Beaterio

Ynfamas.

En la Sala de las Casas Consistoriales de la Villa de Vergara, a Martes Veinte, del Mes de Mayo de mil sete Zientos y quatro, ante el Señor Don Martin de Munive y Padilla, Caballero

En Aranzuola a Santiago, Alcalde ordinario de esta Villa y su Jurisdicion, y testimonio de mi el Escrivano dadas las nueve oras de la mañana, Miguel de Ysasaburuaga fue, y en nombre de Agustin de Ysasaburuaga Juherm.o presento la demanda Cabezion en Jurama.to del Dho su hermano, para la Ynfrascripta. en que tienen ofrecida, presento por testigo a Pedro garcia de Azcarate Veztno de la Villa de Antzuola, de quien Juro en forma de Derecho, y Sumario Secreto Juramento, y haviendolo echo sobre la Cruz de la Mano. en forma, prometio de desir la Verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimiento de dho, que lo que en esta razon sabe fue de desir, que Conoze a los Dhos Miguel, y Agustin de Ysasaburuaga herm.os, y sabe, y es Muy notorio son hijos legitimos de Antonio de Ysasaburuaga, y Mariana de Olaz su Muger, los quales vivieron algunos años en esta Villa de Anzuola, y despues pasaron a esta de Vergara, y les trato, y Comunico este testigo, y Conozio asimesmo a Pedro de Ysasaburuaga, y Maria de Lizarralde

su Muger Abuelos Paternos & los dhos pre-
tendientes, y por lo Consiguiente a Pedro
de Ribadeneyra Abuelo Materno dellos, y aun-
que conozio a Maria de Monreal su
Muger, tiene Entera Noticia della, y sau-
ber muy notorio que los dhos dos hermanos pre-
tendientes por la linea Paterna son descen-
dientes de la Casa Solar de Ybarburuaga
sita en Junisdicion de la Villa de Leça-
ma, y por la Materna de la Casa Solar
de Ribadeneyra Juso, sita en Junisdicion de esta
de Zenzana, y por si mismos, y mediante los
dhos sus Padres, Abuelos Paternos y Mater-
nos, y demas sus antepassados no tuvios nobles
hijosdalgo de Sangre, y solares Conozi-
dos, Christianos Vieyos limpios de toda mala
Raza de Judios, Moros, Herejes, y penitencia-
dos por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion y havidos y tenidos, y Comunmente re-
putados por de las dhas buenas partes, y ca-
lidades sin Cosa en Contrario, y los dhos
sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos,
y demas sus passados fueron admitidos a los
Oficios honorificos de paz, y de guerra a que

solamente son admitidos los que tienen
las dhas Calidades, segun fueros, Ordenanzas,
buenos Usos, y Costumbres de esta Muy N.
Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, en
cuyo distrito estan ditas las dhas Casas So-
lares, y tienen Noticia Cierta de auer oydo
por Publico, que Pedro de Ybarburuaga
hermano que fue del dho Antonio de Yba-
buruaga, y dhos dueños de la Casa de la Mone-
da de la Ciudad de Sevilla, no de los preten-
dientes, Libro y Prova de Genealogia Encon-
tradicion Oficios Concejiles dho Concejo de los
Cavallos de esta Villa, ante la Justi-
zia hordinaria della, y por testimo. de Escri-
tura de Carta de Executoria que fue de su Pleyto
y del numero de esta dha Villa, Cosa de
Demil Seiscientos y quarenta y ocho, y
quarenta y nueve, y por Sentencia dada,
y pronunziada, fue declarado por hijosdal
go notorios de Sangre, y de las demas Ca-
lidades que se requieren, y admitido a la
Vezindad, Oficios, y honores de esta dha Villa,
y asentado en el Libro y Registro que
para el efecto tiene el dho Concejo, y que

aprouada, E con Llamada de la Cabeça de la
Iglesia Catedral desta Prouincia, en su Junta
General Celebrada en la Villa de Su
Magd, en el mes de Abril, de Mil años de mil
Seiscientos y Quarenta y Nueue, y se Nom-
bra a los autos de su Razon, que se hallan en el
Libro de mi el presente Escriuano de Cabil-
do de Mil y Quinientos y Quarenta y Vno
a demas de hauer Libro de Este tes-
timonio de su Magd, Cotene Oficio de Sedu-
zia de Alcanate su Padeles, que Cum-
plio de hedad de Sesenta Años, habra que
murio quarenta Años, poco mas o menos,
Indios Naturales, Cosquales
Reciuanhan el Libro, y dado el mismo en su
Poder, siendo los Vnos y los Otros personas de en-
tera fee y Credito, y tales que no dudan
lo Contrario, y que dado lo que ha dicho y
Aquesto de Suso es la Verdad, publico y
notorio, publica Voz y Fama y Co-
mun Opinion, so cargo del Juramento
echo, en que se afirmo y ratifico, y firmo
y declaro ser de hedad de Sesenta Años
poco mas o menos, y que es pariente de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

testigo=

Menos, y quien se hallare de ninguna
de las dichas partes interesadas, ni le toca
la demas general de la ley que hayan
sido echas, firmo el Señor Alcalde y
en fee de ello yo el escriuano ==

Ante mi

Don Juan de Zuñiga
En el mismo libro segundo de Bautismos
esto dice así
En Sevilla en Santa Ana a diez y seis de Julio de mil
Seiscientos y setenta y quatro años, Yo
Fabián de Saavedra Cura propio de las
Iglesias desta Villa de Utrera, Bau
tizé en la de San Juan de Alcalá
a Agustín de Arrabuenaga hijo le
gítimo de Antonio de Arrabuenaga y Ma
riana de Alcalá Vecinos desta Villa,
Abuelos Paternos Pedro de Arrabuenaga
y María Elisa de Materno Pedro
de Alcalá y María de Monreal, fueron
Padrinos Agustín de Zamora y Angela
de Saavedra, Y para que conste lo firmé
Fabián de Saavedra
Concuerda con la partida de su asiento
que queda en el Libro de Bautismos
de esta Iglesia, que volvió a su poder
y para que conste lo firmé en esta
Villa de Utrera en veinte y quatro
de Julio de mil y seiscientos y
setenta y quatro años
Fabián de Saavedra

Libro Segundo de Bautizados, Confirmados y Velados de esta Villa de Segura y Anteiglesia de San Pedro de Olaberria, que principia en el año de mil setecientos y veinte y quatro, y concluye en el de mil setecientos y treinta y quatro, que se compone de ciento y veinte y seis hojas, y en la primera de ellas se halla la Carta Executoria de las Casas Infrascriptas, y al fin de este Libro se halla el Indice de los Bautizados, Confirmados y Velados, que en el se contienen, y en la última hoja de este Libro se halla la Razon de los Curas Beneficiados que han servido esta Yglesia, y de los Alcaldes que han sido de esta Villa, y de los Escribanos que han servido en ella, que se ha tenido por conveniente hacerla, para mayor noticia de los Curas, Alcaldes y Escribanos que han sido, y para que conste donde se hallan los Libros de Bautizados, Confirmados y Velados, que se han ido sacando, y se van sacando, y se sacaren en adelante, para que en todo tiempo

Miguel de Aguirre de Ababuruaga Ermanos= Parecemos
Ante Vm. Como mas aya lugar de dezimos q. a
nro Pedimiento conzitazion de Alcaldes prov. General
de Alonzo de Nos Caballeros Diputados del Rio de la Villa
de Vergara sea Vezindado echo Ynformazion de echo
las Conpulsas nezesarias de q. hazemos Presentazion
con Juramento Con forma de Probeydo
Plenamente la quitazion de ser admitidos de la
Vezindad de q. hazemos Como dicha Villa= Pe-
dimos de Suplicamos a Vm. Las haya por Presen-
tadas. de mande Probeer segun de como tene-
mos pedido por su auto. de Justizia q. lo pide
mos Con costas de Concluimos para lo nezesario=

Miguel de Artabuxuaga Vecino dela Villa de Anzuola,
y natural de esta ante Vmd. como mas aia lugar
en dro parezco, y digo que otro Miguel de Artabuxuaga,
mi Padre legitimo ia difunto, y Miguel Martin de Arta-
buxuaga mi hijo tambien difunto en tabla xon de-
manda de ynu nobleza, filiacion, hidalguia, y limp.
pieza de sangre en veinte y nueve de septiembre
del año de mil setecientos y trez contra el Conce-
jo de Caualleros nobles Hijosdalgo de esta referida
Villa, pidiendo en ella que declaxandoseles por ta-
les Caualleros nobles hijosdalgo en virtud de infor-
macion, que de ello ofrecian, se condenasse al cita-
do Concejo a que les admitiesse a vnu de cond.d, y hono-
res, y oficios publicos, y demas emolumentos, de que
tan solamente gozan los demas caualleros nobles
Hijosdalgo: Que haziendose notificado el dho dia en
Ayuntamiento gral la expresada demanda al
nominado Concejo se dio en el mismo traslado de ella
al Sindico Procurador gral, que a la sazon era de esta enun-
ciada Villa, con termino de trez dias, para que dentro
de ellos diesse, y alegasse lo que conbiniesse al Dro
del inominado Concejo, y que con su citacion en

continuacion delos autos de Dalguia, que enel se expresvan, de Pedro de Artaburuaga natural, que fue de esta prehta Villa, y thesorero dela casa de la moneda dela Ciudd de Sevilla y thio natural mio, se recibiese la informacion ofrecida por los inthimados Miguel, y Agustin de Artaburuaga: Que haviendose citado al enunciado Sindico Procurador en diez y nueve de Mayo de milvetecientos y quatro para que el immediato a las nueve horas de la mañana avistiese a ver prestar, y jurar los testigos, que para la citada informacion se presentassen por los explicados Miguel, y Agustin, se recivio esta el referido dia veinte, y de ella resultta ser los nominados Miguel, y Agustin descendientes por linea paterna dela casa volar de Artaburuaga vita en jurisdiccion de Villa de Legazpia, y por la materna dela casa volar de Aldaiburu vita en jurisdiccion de esta dha Villa, y ambas dentro de esta Hca. P. y M. Provincia de Guipuzcoa) y notorios nobles hijosdalgo por si, sus Padres, Abuelos, y demas antepasados, y christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios,

moros, hereges, y penitenciados por el S.to Oficio, y que los sus dhos Padres, y Abuelas, y demas antepasados fueron admitidos alos oficios honorificos de paz, y guerra aquetan solamente se admiten los que tienen dhas calidades. Y haviendose concluido dha causa para definitiva por los recordados Miguel, y Agustin en nueve de septiembre de milsetecientos y quatro (haviendose compulsado y ruspectivas de Baptismo, y la de Pedro de Artaburuaga su dho hermano natural, precediendo el correspondiente exorto, y citacion del Sindico de esta recordada Villa) como todo resulta de estos autos, que con la solemnidad necesaria, y juramento se producen, vedo en ella sentencia definitiva, declarando en ella alos nominados Miguel, y Agustin por notorios nobles hijosdalgo, como lo acredita el ver publico, que estos pertenecientemente han obtenido oficios honorificos, y honorabilissimos de Caballeros nobles hijosdalgo: Y aunque queriendo tener copia integra de dho autto le acudido por ella al oficio del presente Escribano, no ha podido este proveerme de dha copia a causa de hallarse diminutos, y faltos en ellos todos lo obrado despues de dha conclusion, como se ve por la notificacion, que del traslado de ella se hizo al Sindico

de esta insinuada Villa en el mismo dia mes
ve de Septiembre: Y mediante que me conviene
tener copia integra de dhos autos, y de vegúr
los nuevamente veme acrecentar tantos pas
tos, Por tanto

A Vmd. pido y suplico, que dando por reproduci
dos los mencionados autos, servirse mandar
proveer, y determinar en todo segun, y en
la forma que en dha demanda esta pedido ci
tando para el efecto por retardado al Síndi
co actual de esta prenotada Villa, y comu
nicando dhos autos en la forma, que en dho
mas corresponda, para que en el termino
que por Vmd. se le señalare esponga lo
correspondiente a su derecho, y que segun el
estado en que se hallan estos autos se
siga asta su determinacion definitiva,
pues para ella doi por concluso dem
o en caso necesario esta causa, y pos he
cho el pedimento mas util, y conveniente,
por ser todo de Justicia, que pido, costas juro
Ut = Entre renglones = Padres, y Abuelos, y demas antepa
sados = Enmendado = admito = Hen = entre renglones = menos = Valga.

Ldo Dr Joseph Antonio
de Sagastizabal
Hon.o Sr.

Auos y

Por presentada

esta peticion en quanto ha lugar de dro
y por reproducidos los autos q. menciona
Traslados por el termino de la ley, assin
dico Pror Real actual de esta villa de
Bergara: Asilo mando y firmo el Sr.
D.n Joaq.n Ign.o de Moya y Ortega Alcalde
y Juez Ordinario de esta villa de Ber
gara en ella à primero de Junio de mil
setecientos Sesenta y quatro años =

Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Secretario

Notificacion.

En la villa de Bergara en dho dia mes y
año yo el Ess.no de pedimento de parte leyno
tifique el Auto y peticion que anteceden
para sus efectos en persona a D.n Miguel Jph
de Olasso Sindico Pror Real de esta villa
contenido en dho Auto y entendido Dijo

Dijo que Vm, sinembargo de quanto en dho escrito se contiene sea de sesuix en Justicia declaxar no haver sido los insinuados Miguel y Agustin Padxe y Thio dela Contraria notorios nobles hijos dalgo, y en su Consequencia desprecixar la pretension contraria é imponerle las Costas del Pleito como lo pido procede y se debe hacer por lo gral favorable, y siguiente: Porque la contraria la no justifica haver sedado en dhos autos reproducidos la Sentencia, que en su escrito refiere, Porque aundado caso que en dhos autos se hubiese dado sentencia difinitiba, no pidia daxse otra que la de de negacion dela nobleza intentada probar p.r dhos Miguel y Agustin porno resultax de los referidos autos justificacion ni prueba desu nobleza, ni delas Calidades y descendencia quese refieren, Porque no es creible queen el tiempo enque se siguieron dhos autos hubiesen sido los enunciados Miguel, y Agustin admitidos ala Vezindad de esta villa enviò dela sentencia, que se supone la Contraxia, á causa de estax entonces mas que suficientemente poblada esta villa de Vezinos, Porque poxesta misma xazon debe desprediaxse oy la pretension contraxia, que segun se tiza á que se defiera ala pretension que en tablas solo con el fin de que se le admita ala Vezindad de estanominada Villa que facilmente lo consequira en notable dan de ella si se da lugar ala determinacion difinitiba que pide: Porque de esto se infiere el ningun fundam.to, y Justicia del intento contraxio, Poxtanto,

A Vm. pido y suplico se sirba proveer y determinax como llebo pedido poxser Justicia que pido, costas y concluio para definitiba &.ª,

Dr. Miguel Joph de Olaso y Zumalave

Decto.

Autos para probeèr con acuerdo de Asesor. Fir lo mandò, y firmò el S.r D.r Juag.n Ignacio de Moya, y Orteza Alcalde, y Juez ordin.o desta villa de Bergara en ella á veinte y cinco de Junio de mil seteciento s sesenta y quatro,

Moya

Ante mi
Juan Miguel de Aguirre Basaiua

Visto V.a

Para mejor probeher se manda, que Miguel de Asta—

buruaga Natural, que dice ser de esta Villa, y Vecino dela de Anzuola pruebe, y justifique con citacion del Syndico Procurador General de esta Villa ser hijo de otro Miguel de Astaburuaga actor en el pleyto, que ha reproducido, para lo que se le señala, y concede termino de tres dias: Lo proveio con Asesor el S.r D.n Joaquin Ign.o de Aloya, y Ortega Alcalde, y Juez Ord.o mayor de esta Villa: en ella a treinta de Junio de mil setecientos sesenta, y quatro=

Joaquin Ignacio de Aloya y Ortega

Lic.do Lic. Forzanoff
Asi.te Asesor.

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Saxaqua

Nr.

en la villa de Bergara à diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años: yo el S.r no ley y notifique el auto g.o antecede en su persona, à Miguel de Astaburuaga, conocido en él, y entendido dijo lo oyà, y queda y fè y firme=

Aguirre Saxaqua

Otra.

en dha villa dho. dia, mes y año, y ó el S.r hize otra tal notificacion g.o el anteced.te con el mismo auto p.a los efectos en persona à d.n Mig.l Ign.o de Olaso, Syndico Pror. de esta dha villa y entendido dijo lo oyà de q.e doy fè y firme= Aguirre Saxaqua

t

Miguel de Astaburuaga Vecino dela Villa de Anzuola, y natural de esta de Bergara en estos autos con el Sindico Pror. Gral. de Caballeros nobles hijosdalgo de ella digo que en auto Asesorado de treinta de Junio proximo pasado se sirvio V.m. mandar que dentro de tercero dia con citacion del enunciado Sindico Pror. Gral. reprobare, y justificare por mi. testigo hijo de otro Miguel de Astaburuaga actor que fue en el pleito reproducido en estos dhos autos, y citado en el referido Asesorado: Y mediante que en cumplimiento de lo prevenido en el mencionado auto Asesorado estoy pronto a dar la prueba, y justificacion que en el ve mandada: En esta atencion

A V.m. pido y suplico se sirva mandar que con citacion del enunciado Sindico Pror. Gral se examinen los testigos que por mi se presentaren, preguntandoseles, si saben ser yo hijo legitimo

de otros Miguel de Artaburuaga vuevo dhô, y de Jacinta de Ygaxte su legítima muger, y que estos me tubieron por tal, criandome, alimentandome, y tratandome como á tal hijo, por espacio de Justicia, que pido, costas &c.

Otrosí, para mayor justificacion de mi filiacion ambos conviene, y A Vmd. pido, y suplico, se libren mandas que con la misma citacion se compulse mi partida Bautismal, librando para el efecto el exorto correspondiente, dirigido al Sr. Cura de San Pedro de esta dha Villa, pues tambien es de Justicia, que la pido con costas y costa &c.

Sdo
L. Sagastizabal
Hon.s 8 rs.

2 - - - 5

Auto.

Por presentada esta peticion enquanto ha lugar, y esta parte de la informa-

g.o ofrece en su pedimento conciliacion al Sindico Prior Qual de esta villa de Bergara; Enquanto al otrosi como lo pide. Asilo mando y firmo el Señor D.n Joaq.n Ign.o Moya y Ortega Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa, en ella á diez y nueve dias de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años, de que doy fee=

Moya

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Secretario

Testimonio al Sindico.

En la villa de Bergara, á diez y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y quatro años. Ante el Sr. pedimento parte, de que en forma, á D.n Miguel Tom.s de Solano y Zumalabe, como á Sindico Prior Qual de el consejo de los Caballeros hijos dalgo de esta villa para que se le pareciese combeniese al fin que se trata, en las salas de el consejo de esta dha villa el dia de mañana viernes veinte de el corriente mes, á las nueve horas de la ma-

riana. albex, prezentar Tzar, y co-
nozer los tòs q. se prezentaren por par
te dhio! Antzabuzuaga, p.a la inpz-
marion q. inacnaa dar al thenor d
ispedimento, y comprehendido li-
thenor Dijo: Que oya y sedaba por Tzia
do, y lo firmo, y enfè dello y ò el
dho p.no

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Presentacion,
Atestos

En las Salas del conzejo desta villa de
Beyzama, dadas las nueve horas, poco mas
ò menos del dia de oy biernes, veinte de Julio de mil
setezientos sesenta y quatro años
Parese, hora y dia declaracion que
antezede, Miguel Antzabuzuaga, para
la informacion q. tiene ofrezido dar,
presento, ante el S.r D.n Zag.n Ignazio de
Moja, Alcalde y Juez ordinario de

esta villa de Beyzama, y testimonio de
mi el N.o por testigos, à Pedro Antzaspea
Arana, à Miguel Ant.o Altendizabal, à
Antonio de Mecolalde, y à Jph de Beisve-
qui, todos quatro vezinos desta villa,
de que doy fee, de conozerlos, y de
hauer comparezido ante mi, y dhos
Alcalde, y Juez, de que doy fee, y
de hauer prestado juramento por
Dios n.ro Señor, y sobre la señal de la Cruz de
su real vara, y los dhos testigos, hauiendo lo
hecho cumplidamente, todos quatro, ca-
da uno por si, ofrezieron, baxo dho Juram.to
de dezir la verdad de lo que supie-
sen y fuesen preguntados, fizmo dho Señor
Alcalde y enfè estos lo hizo dho y deno
hauer comparezido, el Sindico Prior Qual
desta villa, ni en su nombre otra perso-
na lo firme=

Joaquin Ignacio de
Moja y Ortega

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Informazn. Dr. D. Miguel
de Arrabuzaga

En dho. Pedro de Arrazola testigo presentado Jurado y examinado; al thenor de la peticion que antecede. Dijo que sabe y le consta sin genero de duda, que Miguel de Arrabuzaga, el hijo legmo. y del citado matrimonio, nombre Miguel de Arrabuzaga y de Josepha de Aguirre, de legitima muger y demas generales que fueron de la ley, dho. declarante conozio el testigo, trato y comunicazion y vio como dhos. sus Padres, le trataban alpresente, por hijo legmo. de ambos, criando le, alimentandole, como actual de hijo legmo. Suelo gl. llebadho y depuesto el juramto. de que fho. engl. capitmo vaxo fico y firmo despues de rumiad. declaro ser de edad de sesenta y cinco años, poco mas o menos, es lo que sabe y la verdad so cargo del juramto. fho.

Pedro de Arrazola

Joaquin Domecq de Lee
Moya y Ortega

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Escribano

El dho Miguel Antonio d Mendizabal
testigo presentado Jurado y examina
do al thenor d dho pedimento Dijo. Que
el cierto y la verdad sin cosa en contra
rio. Conoz Miguel d Arrabuzuaga pre-
sentante, e hijo leg.mo y alegitimo
Matrimonio, d otro Miguel d Arra-
buzuaga, y d Jazinta d Ugarte su
legitima muger vezinos q. fueron d
esta dha villa, a quienes conozio, mui-
mucho d trato y comunicazion con
tinua, q. tenia el dho conellos, y vio co-
mo dhos sus Padres al presentante, le cria-
ban, y alimentaban, y le trataban, por
hijo. Y en caso necesario se remite de la pati
da d Bauts.mo q se tuvo: Y sobre dho y
depuesto es la verd so cargo del Juram.to
fecho en q se afirmo ratifico y firmo des
pues d se le hizo declaro Ser de edad d cator
ze años, y no firmo. y lo dho
fue

Joaquin Ignacio
Ybarra y Otaegui

Miguel Ant.o de
Mendizabal

Ante mi
Juan Miguel d
Aguirre Secretario

El dho Antonio d Mendizabal testigo presen
tado Jurado y examinado al thenor d
dho pedimento como a los antecedentes: Dijo
que sabe d vista ciencia y saber, q. que
le o pregunta duda alguna. Como el presentan
te Miguel d Arrabuzuaga, e hijo legitimo
mo d otro Miguel d Arrabuzuaga y d
Jazinta d Ugarte su leg.ma muger, ve-
zinos que fueron, d esta referida villa d
Bergara, a quienes conozio, el testigo, d
trato y comunicazion, q. tubo con ellos. Y
vio y observo como estos le trataban al
presentante, e hijo, de conozido le portal
Criando le y alimentando le, por tal hijo
legitimo q. eran; y en caso necesario
a mayor abundamiento se remite de la
Partida d Bauts.mo del presentante: Sobre
que lleba dho y depuesto es la verdad so
cargo del Juramento fecho en que se
afirmo ratifico, y no firmo por que

dijo no sabia escribir, declaro ser
de edad de treinta y dos años, fir-
mo dho Señor Alcalde y enfee de
todo yo el Scno
Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

Al 11.to 2.º Dho Pdr de Beistegui testigo pre
sentado y Jurado y examinado
como a los antecedentes, al thenor de
dho pedimento. Dijo: Que sabe y le
consta de Vista Ciencia y saber lo
cosa en contrario. Como el Pregunton
de Miguel de Arroaburuaga, hijo
legitimo de Juan Miguel de Arroabu-
ruaga y de Josefa Ignacia de Zugasti-
legitima muger, vecinos q. fueron
de esta dha villa, y que estan, al pre
sente enfermo le fueron a curar,
dole, alimentandole, y curandole
como abijo dirá. Que todo lo hizo
dho lo sabe, de vista trato y comu-

nicacion: y q.e en caso necesario. ama-
ior abundam.to se remite a la pasada de
Baup.mo al presentante: Que lo que lleba
dho y depuesto es la verdad so cargo del
Juramento fho. en que se afirmo ratifi-
co y firmo despues de haverse de clarado
de edad de treinta y ocho años y en
fee de todo firme yo el Scno
Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega Josef de Veistegui

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

D. Joaquin Ignazio de Moya y Ynarga. Abad de esta Yglesia ordinario desta villa de Bergara y de su Jurisdizion por el Rey nro Señor (que Dios gue)

= Hago saber al Señor Cura de la Yglesia Parro quial del Señor San Pedro desta villa de Bergara, que por parte de Miguel de Atxabuzuaga, natural desta dha villa, y vezino de la Anzuola, en el Pleyto de hidalguia, con el Sindico Prior que es desta referida villa: que para calificar su pretension, con compulsa, de la partida de Bauptismo dicho Miguel, pedio se le despachare Carta exortatoria, y por auto probeydo tengo mandado despachar la presente, por la qual, en virtud de la Jurisdizion que exerzo, exorto y encargo a vmd Señor Cura de esta Yglesia de Bergara, que vista esta mi Carta exortatoria, y en virtud de lo mandado por el Señor Alcalde ordinario desta villa, vaya a la Yglesia Parroquial de esta villa de Bergara, y en ella, y en los libros de Bauptismos que en ella se hallan, y en su archivo, busque, y reconozca la partida de Bauptismo del referido Miguel de Atxabuzuaga, y de ella saque un testimonio en forma, y compulsado, y me lo remita, para que en su vista, y de lo que en ella se hallare, pueda proceder a lo que sea de justicia, que en ello hara vmd lo que debe, y yo confio de su zelo, y christiandad, y en lo que se ofrezca a vmd en mi Yglesia, y Parroquia, me hallara siempre pronto a complacerle, y servirle, como deseo, y a Dios gue a vmd muchos años como deseo. Bergara y Agosto 30 de 1777 años

Dr. Dn Joaquin Ignazio de Moya y Ynarga
Abad de esta Yglesia

Por mandado de su Md
Dn Joseph Antonio de Arrieta
Escribano

toc, anteme, constando el mar Zita
do, p.a el efecto, d.n Miguel Jph. de
Olaso y Zumalabe Síndico Prior del
Real Consejo de los Caballeros hijos dal-
go de dicha villa dada en ella el
diez y nueve de Julio de mil setecien-
tos sesenta y quatro años=

Joaquin Ignacio del
Moya y Ortega

Por Mand.
Juan Miguel de
Aguirre Secretario

Zitar. al Síndico

En la villa de Bergara á diez y nueve
dias del mes de Julio de mil setecientos
sesenta y quatro años Yo el Not.o Real pedi
mento de Miguel Ytturbuzuaga Zite
en forma, al d.n Miguel Jph. de Olaso y
Zumalabe como á Síndico Prior del Real
de los caballeros hijos dalgo de dicha
villa, para lo siguiente, allanze pre

sente, en esta casa, del cura Parroco de la
Yglesia Parr.l de la villa de San Pedro de esta
villa de Bergara, el dia veinte y uno del
corriente mes, a las diez horas de mañana
na, a dicho efecto y compulsar, la pastora-
de Bacp.o de dicho Miguel de Ytturbuzuaga,
y comprehendido de thenor dijo que oya
y le daba por citado y lo firmo, y entre
dicho Yo el S.no

Miguel Bapt.a
de Olaso y Zumalabe

Juan Miguel de
Aguirre Secretario

En esta Casa del Señor d.n Joaquin de Barre
nica cura Parroco de la Yglesia Parr.l de dhe.
nor San Pedro de esta villa de Bergara, en
ella á veinte y uno de mes de Julio de mil se-
tecientos sesenta años, dadas las diez horas de la mañana
dia, Parase, y hora de la citacion q. antece
de, y ante mi el S.no y testigos de yuso, prezedi
do recado de attencion requer.a con el exposi
to antezedente, en dicha persona, al dho Señor cura
por entendido de todo, me pidio se manifiesto
el libro de Bautismos de dicha Parroquia

el qual empieza en siete de Diziembre
del año de mil seiscientos nobenta y
cinco, y en el al folio veinte y siete
halla la partida siguiente

En Beinte y siete de febrero año de mil y
seiscientos. Yo D.n Juan Baup.ta de Barrenechea Cura y Beneficiado de la Yglesia
Parroquial de San Pedro de esta Villa de
Bergara Bautize, con los Santos Oleos, Ma-
nuel Romano, à Miguel Matheo, hijo
legitimo de Miguel de Artabeitia, y Ja-
cinta de Ygarte su mujer, mitarazinta de vgarte. fueron sus Padrinos Mi-
guel Lopez de Gloro, y Magdalena de Orue-
sagasti, y en fee de ello firme. Dho dia mes y
año = D.n Juan Baup.ta de Barrenechea = entre
renglones = Ygarte = y = testado = de Artabeitia =
no balga =

Concuerda esta Partida, con su original que
queda estampado en dho libro, y folio, y con
de remision, en fee de todo, y Deno haver pare-
zido. Dho Indico ni otra persona en su nombre
lo firmo y firmo, despues de dho cura, ag.n de
bolb.e dho libro, en dha villa dho dia, mes, y año =

D.n Agustin de Barrenechea

Ante mi = Juan Miguel de Aguirre Sarasqueta

4

Miguel de Artabeitia Vecino de la Villa de Az-
puzola, y natural de esta de Bergara en el ple-
to con el Sindico Pror Gral de Caballeros nobles
Hijosdalgo de ella digo que en vir auto proveydo
del dia treinta de Junio proximo pasado se sir-
vio Vm.d mandar que con citacion del referi-
do Sindico Pror Gral se probase, y justifi-
case por mi dentro del termino de tres dias
ser yo hijo legitimo de otro Miguel de Artabeitia
ga contenido en dho auto proveydo. Y mediante
que de esta Informacion recivida a instancia de
citacion del enunciado Sindico Pror Gral, y de la com-
pulsa de mi partida Baptismal sacada con la mis-
ma citacion, que con juramento, y en forma pre-
vento, se aprueba ser yo hijo del expresado Miguel,
y de Jacinta de Ygarte su legitima mujer: Por
tanto //

A Vm.d pido, y suplico que haviendo por pre-
sentadas las citadas informacion, y compulsa
se sirva proveer, y determinar en todo se-
gun, y en la forma, que anteriormente tengo

pedidos poreer de Tuetòria, que pídos costas
Hª // y emplazbuio para dr finitura //
L. Sagastizabal
Hson.º y Brar.ys

2 — — — — s

Auto.

Por presentada la Suerta Peticion enquanto ha lugar
ádio conlos instrumentos q. encl dezitan, y
traslado, ala otra parte, Asilomando y pi-
mo el Señor D. Joaquin Jph. Moya y Orueca
Alcalde y Juez ordinario desta villa de Ber
gara encella, atres dias Almes Agosto a mil se-
tezientos sesenta y quatro años a que doy
fee.=

Moya

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

Yndhavilla dho dia mes y año y ó el dho Sr. espedim.
apuente ley y notifique el auto q. antecede para
sus efectos en su persona á D. Miguel Jph de Olaso
y Zumalabe, Sindico Pror Gral desta villa de
Bergara a que doy fee y firme=

Aguirre Sarasua

Sr.

N. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe, Sindico
Pror Gral de Guallexo Nobles hijos dalgo destavilla, en los
Autos con Miguel de Aretabuzuaga mayral deella, y ve-
cino de Amyola. Digo, que se me ha hecho saber el ultimo es-
crito de mi mismado Miguel, juntamente con la Informa-
cion y compulsa en el pasado Caupparmal, que con el citado
escrito hapresentado: pero como de dha Informacion y
Compulsa, quando mas resulta ser la Contrayente hijo de
otro Miguel de Aretabuzuaga de Facienda de Ygartua
Limusez, mas la Nobleza dia, ni la de su Padre, que no po-
drá justificar, como se acredita con lo expuesto en mi
antecedente escripto; Por tanto á Vmd mandome y ratifi-
candome en lo que en el tengo dho y alegado, y negando
y contradiciendo lo perjudicial Concluio para definitiva.

A Vmd pido y supp. que habida esta
Causa por Concluza se sirva proveer y determinar
como tengo pedido en mi escrito antecedente, por
ser todo &c. a que pido Costas &c

Miguel Joseph de
Olaso y Zumalabe

Auto./ Por presentada esta peticion enquanto ha lugar de dro; y autos para probeher con acuerdo, al Lic.do Dn Jph Joaq.n Abogado de los Reales consejos, y Vez.o de esta Villa de Bergara; Vease auto de hagase saber alapar tes. Asilomando y firmo el Señor D.n Joaq.n Jph. Moya y ante mi Escrivano de Numero de esta villa de Bergara en ella à on ze de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años de que doy fee=

Moya

Antemi
Juan Miguel de
Aguirre Sarasua

En dha villa dho dia mes y año y ô dho Pedimento de parte le fue leydo y notifique el auto que antecede para sus efectos (efectos) en persona à D.n Miguel Jph Ansolaro y Luna Abe Sindico Pror Gral de esta dha villa de que doy fee=

Aguirre Sarasua

otra:/ En dha villa dho dia mes y año y ô dho Pedimento de parte le fue leydo y notifique el mismo auto para los mismos efectos en persona à Miguel de Arroabuzuaga, Vez.o de esta dha villa de que doy fee y firme=

Aguirre Sarasua

Sentencia:

En el pleyto de filiacion, nobleza de sangre, è hidalguia, que es entre partes de la una demandantes Miguel, y Agustin de Astabuzuaga Hermanos Originarios de la Villa de Legazpia, y de la otra demandados el Concejo, y Vecinos Cavalleros Hijos-dalgo de sangre de esta Villa de Vergara, y su Syndico Procurador General en su nombre

Vistos estos autos, y lo nuebamente expuesto por otro Miguel de Astabuzuaga dixo, que ha justificado ser del primero Dn

Fallo atento a ellos, y sus meritos, que debo declarar, y declaro haber probado dhos Miguel, y Agustin de Astabuzuaga su intencion, y demanda como les conuenia, y no haber hecho el dho Suplico justificacion alguna de sus excepciones, y en su consecuencia condeno a esta referida Villa, y su Concejo a que ponga, y aluste a dhos Miguel, y Agustin en el asiento, y matricula de los Hijos dalgo, y a que se les guarde a ellos, y su memoria las demas franquezas correspondientes, sin que por persona alguna se les inquiete, ni perturbe en la propiedad, y posesion de su hidalguia, y nobleza bajo de las penas de los forzados, y de cinquenta mil mrs aplicados en la forma ordinaria. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin perjuicio del patrimonio R.l en posesion, ni propiedad, ni hacer condenacion de costas, asi lo pronuncio, mando, y firmo con acuerdo del infrascripto Asesor./

Lic.do Dn Joseph Joaquin de Fozzano y Urraza

Joaquin Ignacio de Moya y Ortega

Ass.da 30 Pyn

Pronunziose la sentenzia x dixo Por el Señor
Dr Joaquin Jorl. x Moya y Ortega Alcal
de y Juez Ordinario desta villa x Ber
ga, antemi Escno desta villa a diez
y siete x Mbre x mil setecientos Seenta
y quatro años siendo tgos. Gaspar x Ber
uegui, y Pedro x M.l Carpxtta Arana menor
vezinos desta dcha villa=
Antemi
Juan Miguel x
Aguirre Saxarra

W.n

En la villa x Berg.a a diez y ocho x Mbre
x mil setecientos Seenta y quatro, Yo el
dho S.r Escno ley y notifique, en su persona, el auto
y pronunziazion que anteceden, para ante
Escno, a D.n Miguel Jph x Olaso y Zumalabe
sindico Pror. desta dha villa. x que doy fee
y firme=
Aguirre Saxarra

Otra f. 2 En dha villa dho dia mes y año y yo el dho S.r Escno
ley y notifique, la dem.a y Pronunziazion.a
antecedente, p.a sus Escnos en persona a
Miguel x M.l Arrabuzcaga, vez.o desta dha
villa x Berg.a para x que doy fee=
Aguirre Saxarra

Miguel de Artabiruaga Vecino dela Villa de Arnuo-
la, y natural de esta de Vergara ante Vmd. como mas
aia lugar en drho parezco y digo que habiendose enta-
blado pleito de nobleza, filiacion, y dalguia, y limpieza
de sangre por otro Miguel de Artabiruaga mi Padre
ia difunto, y Agustin de Artabiruaga mi thio tam-
bien difunto en reinte y nueve de septiembre del
año de mil setecientos y tres contra el Concejo de
Caballeros nobles hijos dalgo de esta dha Villa, seven-
tenio este enfaroz delos nominados mis Padres
y thio: Que con la noticia que tuve de hallarse el ci-
tado pleito diminuto, y con falta de todo lo obrado des-
de su conclusion para difinitiva, solicite en mi pe-
dimento de primero de Junio del año proximo pa-
sado, desde el estado, en que se hallaba el referido
pleito se siguiese asta su determinacion difinitiu-
va con citacion del Sindico Procu Gral de esta enun-
ciada Villa; Y haciendose seguido asi, se determino por
el antecesor de Vmd. con acuerdo de Diez y
y siete de Agosto deaño proximo pasado, mandar
do alistar alos nominados mis Padres y thio en el ali-
ento, y matricula delos Caballeros nobles hijosdalgo, y
guardar a ellos, y su memoria las correspondent23

fran.co Sanchez como todo resulta de estos autos
en cuio reconocim.to se passo con la solemnidad
cevaria: Que se halla atenente a estos autos
el pleito de Hidalguia, que con esta se fenecida Pe
litigo Pedro de Artaburuaga mi Padre natural
y tenedor, que fue de la casa de la moneda de la
Ciudad de Sevilla, y se principio el año de mil
seiscientos y quarenta y ocho, y finalizo el inme-
diato de quarenta y nueve, de que tengo tras-
lado fecha.te, y es este, que con la solemnidad
necesaria exhibo. Y respecto de que para lo
efectos que me convienen, me es util tener tam-
bien traslado fecha.te de todo lo demas obra-
do a instancia de dho mi Padre, tio, y mios
Por tanto

A V.m. pido, y suplico que habiendo por exhibido
el citado traslado, se sirva mandar que en
continuacion me provea el presente escrito
de traslado fecha.te
no de todo lo demas obrado en estos autos, y que
contiene en el a instancia de dho mi Padre,
tio, y mia, interponiendo V.m. a todo ello su decre-
to, y authoridad judicial por ser de Justicia, que
la pido &c. Entre renglones, de traslado fecha.te Vale

Sdo
D. Sagastizabal
Hon.s Gr.s

Sdo
Estor